



Libro Capitular

En la villa de Tricoo a seis de

Enero de mil ochocientos cuarenta y dos Reunidos en esta Casa Capitular y Salas señaladas al efecto los Sres que componen el Ayuntamiento Cons. a saber D. Antonio Carrasquel Alcalde 1.º Presidente, D. Mariano Arámon Regidor 2.º D. de Nuevo Moreno 3.º, D. Antonio Serrano 4.º, D. Fernando Moreno 5.º D. Fran.º Solo 6.º, D. Salvador Herrera 7.º y D. José Nuñez 8.º, D. Pascasio Aguilar Sindico 9.º y D. Estanuel Domingo Saenz 10.º, sin haber concurrido D. Diego Castellano electo Alcalde 2.º ni D. José de Wilches Regidor 3.º por no haber tomado posesion de sus destinos; y así juntos en virtud de citacion anterior y expresion de causa trataron y confirieron lo siguiente

Diputado de Fiestas Nominaron por Diputados de visitas y Consistorio de Fiestas a los Caballeros Sindicos D. Pascasio Aguilar y D. Estanuel Saenz

Y de Cartas y Pleitos Nominaron por Diputado que recoga las Cartas del Concejo y Pleitos y ordene virgida a uno Ayuntamiento a que rendira cuenta cuidando de sus Respuesta y gestionando lo concerniente sobre los litigios que tenga pendientes, y con lo demas q. tenga concecion a ello, al Cav.º Regidor D. Fernando.

Y de Obras publicas Nominaron por Diputados obras publicas que se ocurran en este Consejo a los Cav.º Regidores D. Mariano Arámon y D. Antonio Serrano y Serrano.

YD. de archivo y Nombraron por Diputado de archivo y papel de este Consejo y querenga una de las tres llaves de su uso al Cav. Sindico D. Manuel Saez

YD. de artes y Nombraron por Diputados de artes a los Caballeros Regidores D. Nereo Horeno y D. Fran. Soto.

YD. de Guerra y Demas Nombraron por Diputado de Guerra que cuide de el aloja miento de tropas, formacion de Compañias y que den las disposi ciones oportunas y convenientes para activar la cobranza de Contribuciones a los Regidores D. Jose Nuñez, D. Fernando Horeno y D. Francisco Soto

Encargado de la Corresponsal del agente. Nombraron para que cuide de la Corresponsal de D. Fran. Ferr Agense de la Capital de Cordoba por esta Corporacion al Cavallero Sindico D. Patricio Aguilar

Diputados de Policia Urbana Nombraron por Diputados de Policia para que esten al cargo de sus Casos publicos, entradas y salidas de esta villa. a Don Mariano Azanon y D. Antonio Serrano y Serrano.

Consultor del Santisimo Nombraron por Diputados o consultores al Santisimo sacramento para que repasan las tasas en el proximo mes de Agosto, y recogan sus limosnas para entregarlas al Mayor Omo de la Ciudad a los Sres. D. Patricio Aguilar y D. Manuel Saez

Diputados de Comercio y Consulado Nombraron por Diputados de Comercio por no haber en esta villa a D. Nereo Horeno y D. Salvador Herrera

Diputado y Mayor Omo del Posito Nombraron por Diputado del Posito de esta villa a D. Antonio Serrano y Serrano y en Clave de Depositario al Caballero Sindico D. Patricio Aguilar

YD. de Visitas de Carcel Nombraron por Diputado para la asistencia a las Visitas de Carcel, a D. Fran. Soto y D. Manuel Saez

Diputado del Hospital de Caridad Nombraron por Diputado para visitar el Hospital de Caridad que cuide a los enfermos que se reciben en el par que en curativa esta en el Convento del Juan de Dios, al Cav. Regidor D. Nereo Horeno, a quien para practica de las visitas y hacer las demas diligencias que fueren oportunas se le confiere el poder y Comision suficiente al efecto.

Cuya Diputaciones fueron aceptada en bastante forma por la personas anteriormente expresada; a las que en el Juramento da su poder y Comision bastante cuanto por dho se requiere y es necesario para que



En ejercer y cumplir cuanto por las mismas se dice con respecto a los objetos de su tendencia; y si fuere necesario para ser en juicio lo pudiesen hacer, pues se lo confiere en consecuencia de todas las fueras, requisitos y circunstancias prescritas por nuestra ley, con la cualidad de constituirlos y reservacion de costas.

Apresadores de Tierras y Nombraron por este presente año para apresadores de sierras y campo y camino a Juan Jaén y vida, Manuel serrano, Juanella, José Lucas Angillo y Antonio Aranda de esta vecindad.

Alarifes y Nombraron por Alarifes Veceros del of.º de Albañileria y apresadores de Casas para este presente año a Luis Carrillo Nuño, Crisoval Abaren y D. José de Torres Murado a quienes se ha de dar el poder y comision que por otro se requiere y es necesario.

Agrimensores y Eligieron por agrimensores publicos con cuantas facultades sean necesarias al objeto a D. José de Torres Murado y José Bautista Bransirez, por su trabajo lo señalado en los aranceles vigentes.

Caneros y Nombraron para Caneros publicos de esta villa con las facultades que se requirieren a José y Manuel Moreno y José de Torres Murado con la circunstancia de ser divisible por iguales partes las utilidades que reporten.

Albitares y Nombraron por albitares publicos con las facultades necesarias a Fran.º Estuñoz y Juan Manuel Hidalgo.

Fieles y Contrastes y Nombraron por fieles Contrastes para las medidas de su villa a Antonio Fernandez, para las de la villa a D. José de Luque Boleán y por pesos y medidas a Salvador de Blancas.

Molinos de Pan y Aceite y Nombraron por Veceros de los molinos de Pan y Aceite de esta villa con las facultades necesarias a Antonio de Alba y Antonio Covo.

Y de aceite y Nombraron por Veceros de los molinos de aceite de esta villa

villa y en Campo a José de Castro y Claudio Lopez
Alcalde del agua y nombraron por Alcaldes Repartidores de las aguas de Genilla
de Genilla y la alta y mitana a Pedro de Teberres y Simón Moyano
mitana con las facultades que se requirieran y sean convenientes al
efecto

Hondo de Genilla y nombraron tambien por Alcaldes Repartidores de las aguas
de Genilla y del hondo de Genilla a los referidos Teberres y Moyano
y de Zaprilla nombraron por Alcaldes del agua del Partido de Zaprilla
con los requisitos necesarios a Fran. Aguilera y Juan de Brito
y de arroyos nombraron por Alcalde del agua de la fuente de arroyos con
las facultades necesarias a Andrés Baena

Fuente de la y nombraron por Alcaldes del agua de la fuente María
y Boya y Boya a Eduardo Recuerda con las facultades necesarias
Zaula y nombraron por Alcalde Repartidor del agua del arroyo de Zaula
a José Aguilera con las facultades necesarias

Acequia y nombraron por Alcalde Repartidor del agua de la acequia
del Jardin y del Jardin a Joaquin Sanchez con las facultades necesarias

Puerta de nombraron por Alcalde Repartidor del remanente de la
puerta de Puerta de Granada y madre vieja de la Calle Santa Ana
con las facultades necesarias a Vicente Carrillo

S. Marcos y nombraron por Alcalde para el Repartimiento de las aguas
del riego alto de S. Marcos con las facultades necesarias
a José Ortega

Cisa y cañales y nombraron por Alcaldes del riego bajo llamado la Cisa
y Cañales a José de Castro y José de Esperida

Drega y nombraron para el Repartimiento y buena distribución
de las aguas de la Drega a Juan Saenz y Vida

Prio de la y nombraron por Alcalde Repartidor de las aguas del Prio de la
torra y fuente y fuente y fuente de la acequia de S. Pedro y fuente de la Moraleda
de la Moraleda a José de Lucas Trujillo con cuantas facultades sean neces-
arias al efecto

Por bajo del y nombraron por Alcalde para el riego del ramal de por bajo
de arroyos y de los arroyos con las facultades necesarias a Antonio
Pereano y familia

De arroyos de la y nombraron por Alcalde del oficio de Carpintería a Juan de
parana, arroyos y arroyos p.º el de Zapallar a Soilo Estrada p.º el de Corambres a José
Corambres. Q.º p.º el de Planillas a D. Pedro Leon y para el de San
a Nicasio Herrera a quienes se repartirán



sele confiere el poder entro necesario

Carnecerias Nombraron por encargado de las Carnecerias publicas de esta villa y fiel de las mismas, Comoy tambien para las provisiones a las tropas, a D. Mariano Francon con las facultades necesarias

Socorro de Pobres de solemnidad Nombraron por encargado que cuide del Socorro de los Pobres de solemnidad, Mebando la dicha cuenta y razon con intervencion de los Sres. D. Mexico Moreno y D. Salvador Herrera, al Depositario del Caudal Provincial D. Jose Serrano y Medina

Alguaciles Consigniente a las facultades que tiene este Ayuntamiento nombra por alguaciles ordinarios al mismo a Jose Medina y Gregorio Vallejo, audiendoles con el salario o asignacion que la Excmo. Diputacion Prov. aprueve en el Presupuesto de gastos Municipales; cuyo nombramiento se le hara saber en forma para su uso y ejercicio

Guarda de Campo Nombraron por guarda del Campo de esta villa con la calidad de tener Caballo a Pedro Hoys y San Juan

Depositario de Propios Nombraron por Depositario de Propios de esta villa al que hoy desempeña este encargo D. Jose San y Medina

Secretario de Ayuntamiento Nombraron por Secretario de este Ayuntamiento a D. Esteban Calvo Aguado de Ariza que desempeña este destino desde el año de mil ochocientos treinta y seis, teniendo presente la Corporacion la misma moribg que cuando le confirió primeramente tho encargo

Guarda del Pazo y arabe Nombraron por guarda del pazo y arabe de esta villa y arabe y por reunir todas las Cualidades que se apeten a Pedro Hoys con la indispensable obligacion de dar el referido la riego necesario en tiempo oportuno y cuidar de la limpieza y arreo de su huelo.

Yo de la Fuente y el Rey Igualmente nombraron para guarda de la fuente de esta villa a Juan Vivero, el cual cuidara de todo mantenimiento y demas que le es arage

Comision p.^a la
recaudacion y con
servacion del fondo
de la C. A. S.
Nombraron por Comisionados que recauden las cuotas
del cinco al cincuenta que se exigen a las personas que no
hayan el servicio personal de la Justicia Nacional a los
Caballeros Regidores D. Fernando Moreno, D. Jose Nuñez
y D. Fran.^{co} Toro, procurando que otros fondos permanezcan
libres sin distraerlos por concepto alguno a otro ob-
jeto que al designado, con acuerdo de este Ayuntamiento
y para que esta Comision no tenga entorpecimiento alguno
la Corporacion Municipal le revise de las facultades neces-
rias.

Comision p.^a la
Cobranza de
contribuciones.
Considerando este Ayuntamiento que uno de los ramos
mas principales y que mas confusion debe tener en su
recaudacion y manejo, es el de las contribuciones; y no queriendo
menuda con las de los años anteriores, determino el situar
la cobranza de las del presente, en las Casas del Sr. Alcaide
Presidente, o Casas de una Comision Compuesta de los
Regidores D. Fernando Moreno, D. Jose Nuñez y Don
Fran.^{co} Toro, para que llegado el caso se havi efecto la
cobranza se situe en referidas Casas el dia de este mes
donde se han de conservar los fondos y asistir diariamente
dichos Comisionados llevando sus libros con la formalidad
prevvenida por las instrucciones dadas.

Com. p.^a la
Cobranza del Caudal
Procomunal
Del propio modo acordó el Ayuntamiento que p.^a estable
y en buen orden en la cobranza del Caudal procomunal
nombrara una Comision de su seno compuesta de los
Regidores D. Xeno Moreno y D. Salvador Herrera, para
que continuando en las Casas del 1.^o con diferencia de
depositario que queda antes nombrado y el arca de tres
llaves que se conservaran por dichos Regidores y depositario
respectivamente y donde se han de permanecer los fondos
y libros de Hacienda, adopten cuantas medidas sean suficien-
tes para que tenga efecto la recaudacion de los productos integros de
corriente año y apurar en lo posible los devitos anteriores
de donde los recibos por dicho Depositario que seran visados
por uno de los Jtes de la Comision poniendo especial cuidado
en no abitar cantidad alguna sin previa libranza
del Ayuntamiento con el requisito de estar sellada
en el libro que al efecto se lleva en esta Junta. Capitulacion



haviendome sabido esta Determinacion á indicado depositario
á los efectos convenientes.

Y finalmente determino el Ayuntamiento
que se pare oficio al Jurgado de A. P. Justicia de esta villa
para que obligue á los Escribanos de este numero á que cuando
se encarcele algún preso den noticia por medio de papelera fin
mada, en el mismo día en que se verifique la captura, ala
Comision de Cobranza del Caudal Procomunal establecida en la
Casa del Cav. Regidor D. Nereo Moreno uno de los Provisi-
duos á fin de que esta Comision pueda anular sus disposiciones
respecto de los presos pobres. Con lo cual se con-
cluye este Cavildo que firmaran los tres Concejales
delorante mi el Secretario de que Certifico =

Antonio Caracuel

Mariano Mañón

José Crumer

Franco Soto

Antonio Serrano
y Serrano

Manuel Sainz

Fernando Moreno

Mariano Salvo
fio.

En la Villa de Prego á diez y
nueve del mes de mil ochocientos cuarenta y dos
reunidos en mi Sala Consistorial los tres el

- Pres concurrentes
- Caracuel
- Moreno
- Mañón
- Crumer
- Moreno y Serrano
- Soto
- Sainz
- Aguilar
- Serrano
- Moreno

El Ayuntamiento Constitucional que aparecieron por las firmas y al margen se expresan y rataron y confirmaron lo siguiente.

Padron y

Se vio y leyó en el Cabildo la circular de S. C. la Diputación de esta Provincia de doce de los Corrientes inserta en el Boletín of. n.º 6. del jueves trece de este propio mes, encargando al Ayuntamiento en el termino de un mes de concluido el Padron general de este vecindario y que en los ocho primeros dias del mes de febrero remita indispensablemente a S. C. el extracto del mencionado Padron en los terminos que se previene en el art.º 4.º de la ordenanza vigente de remplazos, con lo demas que en esta Circular se expresa; y en su consecuencia acordó la Corporacion que para acelerar en lo posible la formacion de este Padron se encarguen de la practica de estos trabajos respecto del Campo del Pueblo los Caballeros Mozdoores D.º Inic Turner, D.º Fran.º Sor, D.º Antonio Lescano y D.º Fernando Moreno, dividiendolos de la manera que es mas conveniente, y en cuanto a los de las poblaciones y Caserios del Campo de esta jurisdiccion se formen por los Curas rurales, quienes tienen los suficientes conocimientos al efecto para lo cual llamaran por el Sr. Al.º P.º Presiente de of.º y que al tiempo de Cometerles este encargo les haga presente lo urgente que es el que lo exaen con la mayor premura.

Gastos de la rediccion de este Padron y de la impresion de el. N.º

Y finalmente se dio cuenta en el Cabildo de una orden de la Corona de la Diputacion Prov. de esta parte de los Corrientes, por la que se le ha concedido a este Partido para gastos de la revista remida ultimamente en la Militia Provincial de la Prov. por el Sr. Subinspector



5.

de la misma, y en su consecuencia acorda el Ayuntamiento
se remita ala depositaria del B. la indicada cantidad
sin perjuicio de reclamarse por este Ayuntamiento al de
la villa de Carcabuey la parte que por este concepto
le corresponde. Con lo cual se concluyo este Cavil
de que firmaran los tres concurrentes, a el por ante
mi el Secretario de que Certifico =

[Handwritten signatures and names in cursive script]
Caramuel
Armonio
Soto
Añel
Terranova
Monina
Laur

[Large decorative initial 'E' and signature 'Mariano Salvo B. D. L. D.']

En la Villa de Diego a veinte y
nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos
reunidos en una Casas Capitulares y Salas des-
tinadas al efecto los tres de n. Ayuntamiento Const.
que aparecieron por sus firmas trataron y confirmaron
lo siguiente

Se dio cuenta de este Cavilro de un ofi-
cio al Administrador de Rentas Nacionales de este
viniro y Germano Caracuel y ha de este propio dia



en el que manifiesta á la Corporacion Municipal la
 Considerable wafa de valores, que ha venido en esta villa la
 renta de tabacos en el presente mes, pues que algunos estanco-
 han consumido solo una libra, todo á causa de las muchas
 personas que se dedican al pernicioso trafico del contrabando
 de las cuales acompaña lista nominal the for or
 ministro de guerra de aquellas mas marcadas; y en
 virtud de acuerdo el Ayuntamiento se comete á the for or
 ministro por medio del Sr. Alcalde P. Presidente, que la
 Corporacion Municipal se halla dispuesta á perseguir
 rigorosamente á los defraudadores, para lo cual y á fin
 de hacer un exemplar castigo, queda en adoptar las mas
 mas oportunas y eficaces que en el resultado que se
 merezca, quedando tambien el Sr. Alcalde en hacer á la
 dependientes de prosecucion y seguridad publica las proce-
 dencias convenientes sobre el particular, así como exponer
 en juego por su parte cuantos medios estén á sus alcances
 para descubrir y aprehender á thes Criminales, Con lo que
 Concluyese este Cavildo que firmarán los tres Concejales
 así por ante mi el Teniente de que Certifico =

[Handwritten signatures]
 Carreras Soto y Moreno
 Sierra Serrano
 Saenz

[Large handwritten signature]
 Mariano Salvo
 Jefe

[List of names and titles]
 Pres. comarcal
 Alcalde
 Juan de Dios Calabres
 Regidores
 Pedro Alonzo
 Juan de Dios
 Juan de Dios
 Juan de Dios

En la Villa de Pego á ocho de
 Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos
 Mencion en una Carta Capitulada y Sala de la villa de Pego



cepros, se ha seguido causa en esta villa, a q. cumplan
cierto tiempo de prision que respectivamente se la ha
impuesto en las Carceles publicas manrentes a un exento.
Estos presos han acudido al Ayuntamiento con q. quando
pidiendo el Socorro diario de Cuenca por el estado de
pobresa en que se encuentran; y la Corporacion Municipal
bien satisfecha de que ninguno de ellos tiene medio con
que subsistir a su sustento, ni familia que pudiera
facilitarselo, ha acordado no pudiendo desentenderse
de los clamores de aquellos infelices librarles un real
diario a cada uno, y consultara a D. C. por mi conducto
como lo hago para que se sirba resolver si tanto en este
Caso quanto en los demas que ocurran de su clase, era
el Ayuntamiento en la obligacion de dar el Socorro
al preso que le conste ser pobre de solemnidad si no
por esta cumpliendo condena con la condicion de
arruendarse a un exento, ha de verlo la Corporacion
morir de hambre p. que despues no se le parea en cuenta
la caridad que imbuerta en su preciso alimento.
Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaran los tres
Concurrentes a el por asennar el Secer.º de que Certifico

J. Caramel G.º Catabris
V. N.º J.º J.º
J.º J.º J.º J.º
J.º J.º J.º J.º
M.º J.º J.º J.º
J.º J.º J.º J.º

Mariano J.º
En la villa de Tregio a veinte

Tres concursos y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en una Casa Capitulare y sala destinada al efecto los señores III. Ayuntamiento Constitucional que almarcen se expresan, trataron y confirieron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de una orden de S. C. la Diputación de esta Prov. de Sta. Cruz de los Corrienses aprobando el expediente de subasta instruido para la obra de rectificación del Puente de Genilla de este termino, rematada a favor de don Mariano de publico de esta villa D. José Torres Mustard por la cantidad de docientos y siete reales de vellón, y mandando que en el lugar se proceda a la ejecución de la obra prebida el otorgamiento de la Compañía de obligación que para el citado Estarife a cumplir las condiciones con que se celebró la subasta, y en consecuencia acordó el Ayuntamiento el obediencia a esta orden y que se egecuten cuanto en ella se manda, la cual se unirá al expediente de que procede y por medio a continuación el resultado de este acuerdo se hará saber al citado Estarife a los efectos conducentes.

Del propio modo se vio en este Cavildo una Certificación librada en Caraca a los Corrienses e por don Rafael Levenfeld Secretario de la Dama Diputación Provincial, del Presupuesto de Gastos Municipales, aprobado por S. C. para esta villa en el presente año, cuya Certificación se unirá a este Ayuntamiento con una orden se expresado día Caraca en que se previene que los términos y Concedidos para la composición de Caminos, será en el solo caso de que se egecuten estas obras con la intervención del Sr. Diputado de este Partido o persona que este Comisione al efecto; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que esta orden y Certificación se unan a este libro Capitulare a los efectos conducentes, dando el Comonimiento de su resultado a los respectivos interesados para que los conuse. Finalmente

Presupuesto de Gastos Municipales.

Se dio cuenta en este Cavildo de una orden de S. C. la Diputación de esta Prov. de Sta. Cruz de los Corrienses aprobando el expediente de subasta instruido para la obra de rectificación del Puente de Genilla de este termino, rematada a favor de don Mariano de publico de esta villa D. José Torres Mustard por la cantidad de docientos y siete reales de vellón, y mandando que en el lugar se proceda a la ejecución de la obra prebida el otorgamiento de la Compañía de obligación que para el citado Estarife a cumplir las condiciones con que se celebró la subasta, y en consecuencia acordó el Ayuntamiento el obediencia a esta orden y que se egecuten cuanto en ella se manda, la cual se unirá al expediente de que procede y por medio a continuación el resultado de este acuerdo se hará saber al citado Estarife a los efectos conducentes.

Finalmente



Carcel y Casas
Capitulares en
el Convento de
San Pedro.

se dio cuenta en este Cabildo de una orden de la Excm^a
Diputacion Provincial de esta once de los Corrientes, por la
que se autoriza a este Ayuntamiento para construir
en el convingido Convento de S. Pedro de esta villa la
Carcel y Casas Capitulares con los requisitos preveni-
dos en esta clase de edificios de salubridad, Comoda
separaciones, y ventilacion, y en la que se nombra para
que dirija esta obra esclusivamente a D. Juan de

En lo a l'pixon
de mi a pbro, saque
Escrit^o de este acuerdo
de la orden q^{da}
vita, y que se halla
unida a concurrencia
ion, alor efectos
deliverados por el
Ayuntamiento.


que al frente de ella basta su conclusion al Sr. D.
Antonio Villalva Diputado del Partido, D. Pedro Ma^{ta}
Alamora que lo es a Cortes por la Prov.^a, D. Antonio
Crauel Alcalde P. Constitucional y D. Juan Criales
Velasco Jefe de la Justicia de esta villa con las facultades
que de esta orden aparece; y en su consecuencia
acordó el Ayuntamiento que uniendose a aquella a este
libro Capitulár, se transcriba a estos Pres^{tes} haciendoles
presente que el lunes veintey ocho del mes actual y
para las cuatro de su tarde se sirban concurrir a esta
sala Capitulares para en union de la Corporacion Mun-
icipal resolver lo conveniente sobre el particular;
deliverando tambien el Ayuntamiento que con Certificado
literal de esta orden y de este acuerdo, reformado y expedido
separado sobre este asunto para el diligenciado que
ocurra, y que sirba de comprobante en su oportuno
tiempo de las cuentas que deben rendirse de los gastos
que en esta obra se originen.

Lo anoto =
Calvo

animales
dañinos.

Y finalmente se envió este Ayuntamiento
de la Circular de la Excm^a Diputacion de esta Prov.
esta veinte y ooi del actual inserta en el Boletín of.
n.º 23. del mismo dia, en la que se arregla el modo con
que debe premiarse la muerte de los animales dañinos,
y en su virtud acordó la Corporacion que el Sr. D. Juan

P. Presidente que se encargó de reunir los ganaderos de esta villa y en termino para que enmendados de lo que me lo por la Coma Diputación Provl, nombren de entre ellos dos que con otro por Alcalde y uno de los Caballeros Sincios formen la Junta que se establece en el Caso 4.º de esta Circular, de lo cual se estampará la oportuna diligencia en este libro Capitulár p.º que conste, dando a aquella la debida publicidad para conocimiento de este vecindario. Con lo cual se concluyere este Cavildo que firmaran los tres Concejales a el por ante mi el Jefe de que Certifico =



 D. Caramel 9.ª Calabres & Soto

 Niñes Torres Mañón

 Sáenz Serrano Mounes

Mariano Salvo

 Jefe

Cavildo { En la villa de Priego a cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en su día en que se celebró en las Casas Capitulares y Salas destinadas al efecto, los tres señores del Ayuntamiento Constitucional que se reunieron por sus firmas acordaron: Que en atención a que por el fuerte y continuo temporal de lluvias y nieves no ha podido celebrarse la bendición y jura de la Bandera del Ejército de Milicia Nacional a que da nombre



Dirijo a V. M. el Ayuntamiento
 to de gastos municipales que
 la Diputación Prov. ha tenido
 a bien aprobar p. el presente
 año, a el cual se atiene
 para bajo las reformas y ad-
 vertencias que contiene, pro-
 veyendo que los 3000 rs. que
 se conceden p. la composición
 & Canones, será en el caso
 de q. se ejecuten con la
 intervención del Sr. Diputado
 de su Partido o persona
 que sea comisionado al efecto.

Secretario de
 la Diputación
 de Prigo
 =

D. N.º

31.

mil quinientos

5.500.

Para los oficiales re. la, Ind. Cuatro

mil seiscientos cincuenta

4.950.

Para un Contribuyente se es, mil seis

cientos cincuenta

1.650.

Para los medicos titulares con obli-

gacion de Privar los Veces cada semana,

en las aldeas del término cinco mil quinientos

5.500.

47.631



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

que. a 10 de Mayo de 1808
ba M. J. de A. de
Presidente

[Handwritten signature or name, possibly 'L. de...']

P. Levenfeld
R. C.
[Handwritten flourish]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Sr. don...']

Cavildo y En la villa de Priego a cinco de Marzo
de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en su
dia en que
ha de bendicir
y jurar
la Bandera
Casas Capitulares y salas destinadas al interes
de sus y su M. Ayuntamiento Constitucional que
apareceran por sus firmas acordaron: Que en a
cion a que por el fuerte y consiruo temporal
de llubias y nieves no ha podido celebrarse
bendicion y jura de la Bandera del Armado
de Milicia Nacional a queda nombre

Para un Cirujano Titular Activo do mil setecientos cincuenta	2.750.
Para don Mauro de A. Casas Ciego mil quinientos	5.500.
Para otro en la Aldea de El Mediulla mil ciento	4.100.
Para otro en la de Tumbetozar mil y ciento	4.400.
Para otro en la de Zamorano, me dieciento	900.
Para otro en la de Jabil o Jampio, seiscientos	900.
Para el que cuida el riego pub. ^{co} seiscientos	600.
Para el Conductor de la Pochiza do mil setecientos cincuenta	2.750.
Para un Provis. del Ayuntamiento mil cuatrocientos setenta	4.460.
Para el Guardia de la Fuente del Rey y Pano trescientos veinte	320.
Para otro id. p. ^a el del Oidor y Aranzas trescientos cuarenta	240.
Para don Aguaciles ordin. ^o do mil doscientos	2.200.

Para el seguro publico qui
cientos cincuenta ~~~~~ 550.

Para las Guardas y Campo mil
dieci y tres bajo la calidad de pagarles
lo que correspondo al respecto de esta
designacion hasta el dia en que se des-
guen las Cens. de Venta de las fincas 1.400.

Para el encargado en la Provision de
mercaderias p. las tropas transuntes de
cientos cincuenta ~~~~~ 450.

Para la suscripcion al Polici off
y Gaceta de Gobierno nuevamente 900.

Para el fil de la Comercio publico
ciento treinta y dos ~~~~~ 132.

Para el Contrador de las minas de
cientos treinta y cuatro ~~~~~ 264.

Para el Alcaide de la Carcel, mil
doscientos diez y ocho ~~~~~ 1.218.

Para el alumbrado de la misma ~~~~~ 300.

Para pago de la correspondencia ofi-
cial y franqueo de la de la Dip.
Prov. de mil ~~~~~ 2.200.

Para la compra del suero de
la Fuente del Rey, sus canales ~~~~~ 44.865.



	Suma cont.	44865
reparos de estos mil quinientos		1.500.
Para papel sellado y Comunal y demas gastos de honorario de mil dovecientos		2.200.
Para obras y reparos de cañerías y fuentes mil ochocientos		1.800.
Para la obra de sus fuentes de esta Villa y campo de mil		2.000
Para la compra de cuatro maderas bajas mil quinientos		600.
Para gastos de toda fiesta de Galicia de mil quinientos		2.200.
Para el alumbrado de los propios deben de la Cabal y conduccion de rematados, once mil		1.1.000.
Para el alumbrado de las Casas Capitulares y oficinas de circunval.		750.
Para gastos impresos y extraordinarios de cuatro mil		4.000
Para pago de las contribuciones de mil quinientos		2.500
		73.415.



13.

15.

15. 15. 15.



Esta Diputación Prov. ha acordado en union de los tiempos mas ade-
 actual, autorizar a este con el consentimiento
 Ayuntamiento para construir un estuqueado
 en el antiguo Convento de San Pedro la Barba y
 de las Capitulares con los requisitos prevenidos
 en esta clase de edificios de salubridad, como es
 reparaciones, y ventilacion nombrando para que di-
 rija esta obra un arquitecto de plan, y este
 al frente de ella hasta su conclusion al Sr.
 Licarse en uno de los tiempos mas ade-
 con el consentimiento
 del, se una
 circa veinte y
 de San Pedro la Barba y de las Capitulares con los
 final, a cuyo
 quedasen ponerse
 de San Pedro la Barba
 de Fierros de la
 para la que
 condusense un
 para
 para
 que
 de Iglesia
 en la
 por ante

mi el Secretario de que Certifico =

Carrión
 Torres
 Lario
 Ferrano
 Manoy
 Foto
 Manoy

Cavilos y En la villa de Diego a diez
 Mariano Salvo
 Prio

D.^o Antonio Villalón
jefe del Partido, D.^o
Pedro Alcalá Zamora
le es a Cortes por la
Proc. D.^o Antonio fam
cuel Alcalá 1.^o Comi
tacional, y D.^o Juan fra
ces de Blancos por se
primera instancia de
la misma facultad
suficientemente a etat
D.^o Comisionados y
exipir el precio de la
bolado de las fincas
D.^o por último
subastadas, y con
unión con el Ayuntamiento
mundo el suficiente



numero de fanegas de
 tierra de los mismos en
 subasta publica que en
 era lo que falta al to-
 tal presupuesto de esta
 obra importante de 18.355.
 resolviendo por los mis-
 mos cualquier duda
 que pueda ocurrirse en
 esta materia, advertien-
 doles que si el faltan-
 te del precio del arbo-
 lado a el total del co-
 to exige la venta de
 tierra puedan ellos
 demarcar las que han
 de venderse, que siendo
 en la inmediacion de
 algunas de sus poblacio-
 nes deberan acordar

licarse en uno de los
 tiempo mas ade-
 con el luimiento
 tes del, se rona
 veinte y
 tta bendi-
 nal, a cuyo
 quedaren ponerse
 de tta Bara-
 de fieras rela-
 rier para la que
 condusense a su
 asi como para
 poraciones que
 rion & Iglesia
 concluyo' en la
 del por ante

mi el secretario de que certifico =

Caranuel

9. Calabro

Mañon

Excmo

Fonces

Foto

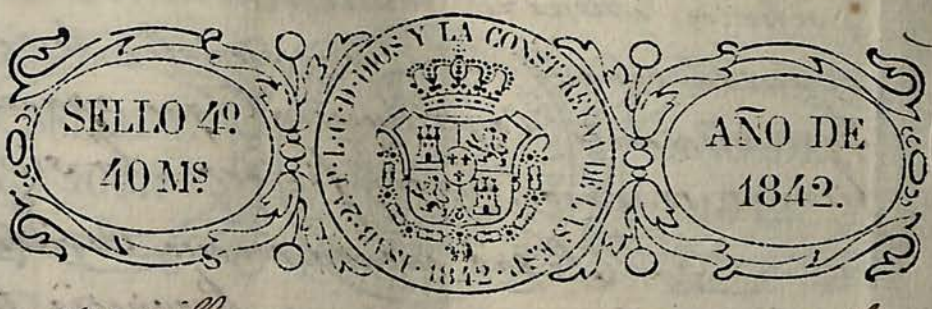
Lama

Serrano

Moner

Mariano Salvo

Cavildo y En la villa de Diego a diez



esta villa, y que aunque pudiera verificarse en uno de los dias festivos más inmediatos, no es el tiempo más adecuado, si ha de practicarse el acto con el lucimiento y diversiones que son consiguientes a él, se señala el domingo de Pascua de Resurrección veinte y siete del actual para que tenga efecto esta bendición y jura de la insignia Nacional, a cuyo efecto el Sr. Alcalde D. Francisco quedará en ponerse de acuerdo con el Sr. Comandante de E. Bataillon y unido con la Diputación de Fiestas de la Corporación Municipal, disponer para la que queda acordada lo que en su consecuencia sea mayor pompa y solemnidad, así como para el convite de las personas y Corporaciones que deban concurrir al acto, y función de Iglesia que ha de tenerse. Con lo que se concluyó en la villa que firmarán todos concurridos a él por ante mí el Secretario de que certifico =

Carrión G. Calabro & Manóvil
 Ferrer
 Ferrer
 Ferrer
 Ferrer
 Ferrer

Cavilos y En la villa de Piego a diez
 Mariano Ferrer



y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y
reunidos en sus Salas Consistoriales los tres de su
Ayuntamiento Consistorial que aparecieron por
firmas, trataron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de un oficio

Pliego de
Cargos

del Sr. Intendente de esta Provincia para nueve de
Corrientes acompañando el Pliego de cargo de las Con-
dicionas que se debe satisfacer esta villa por sus impuestos
cuota fija en el presente año; y en su consecuencia al
Ayuntamiento se tenga presente para su tiempo opor-
tuno, procurando la Comision de reparamientos se ac-
entoloposible los trabajos que se estan dando para aben-
a aquellos.

Y finalmente se vieron en este
Cavildo los Decretos oficiales de esta Prov. n.º 30.
y 32, y leidas las ordenes y Circulares que comprenden
se acordó el obediimiento y cumplimiento de todas
ellas y que se publiquen las que lo existan para
Comandamientos de este Decidario. Con lo que se co-
cluyó este Cavildo que firmaran los tres concurrentes
a el por ante mi el Secretario de que Certifico =

[Handwritten signatures and names of officials]
Caramel G. Calabres Mañon
Lopez Soto
Lopez Soto
Lopez Soto

Mariano Salvo
Srio.

Juramento
de
Bandera

En la villa de Priego a veinte y
niete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y
cinco como las ocho de su mañana salio en





En 6.º de Abril de 1842 se dirigió por el orden al Comandante de las Armas D. Tomas & Corder, y demás Jefes Superiores Políticos el oficio acordado por el Ayuntamiento. Dirigióse a la Parroquia, donde estaba preparada una solemne función de Telesia, concurrido a ella una

Calvo
 inmensa parte de este vecindario, cuanto permitia el local esencialmente aquellas personas mas notables, estando ya dispuesto el Batallon de Milicia Nacional y cuando en la Telesia la misa se cumplia, despues de celebrada la Misa mayor y hecha por el Parroco D. Fran. Co. Guierres Bernaviz una exortacion analoga a las circunstancias, por el Sr. Alcalde 1.º Presidente se recivio el Compromete Juramento al Sr. Comandante & al Batallon D. Juan Criales de Velasco Jefe de Milicia con las formalidades que para este caso estan prescritas; y en seguida formado el Batallon se dirigió al roque de las Capas y de la musica distribuir que para ello se habia prevenido, al Paseo del Albarbe sirio mas capaz y proporcionado al efecto en donde por dho Sr. Comandante se dirigió al Batallon el mismo juramento enre gándole la Unionia Nacional con una energica exortacion propia de aquel momento en el que se dieron repetidos vivas e hicieron las salvas de ordenanza en señal de la promesa q.º habian ofrecido. Ato continuo se reconocieron las calles

C. S.

mas principales, cuyas Ventanas y Balcones, se hallaba
con el adorno posible, marchando el Batallon y alre-
nando los repiques generales de Campanas ha-
que fue depositada la Bandera en las Casas Capitu-
lares, obrabanse en todos estos actos el mayor
tuciamiento por el interinamiento de las instituciones
liberales y orden publico. En seguida se
dirigio el Batallon con la misma alegria
al Pauso de la Fuente del Rey en donde estaba
preparado un lucido y abundante rancho
alli no hubo mas que jubilo y fraterni-
dad entre Nacionales Jefes y Autoridades.
Concluido esto marchó el Batallon con di-
cion por el lado del Salengue y Calle S. Martin
a las afueras del Pueblo donde se despidieron la
dos Companias de Nacionales de la Villa
de Cazcabuy sugeran a este Partido, repro-
ciendo los sentimientos que ya habian manifi-
estado por el sostenimiento del orden y sus
juramentos. En esta virtud y penetrando
el Cuerpo Capitulár del buen espiritu y
honrades que habia manifestado este Ba-
tallon y Milicia de Caballeria, pues que
en unos actos de tanto fervor y entusiasmo
no se habia experimentado la mas ligera
incomodidad, accedió a que en la tarde de este
dia y en todo el siguiente se entregase el ve-
dario a sanas diversiones, acordando igual-
mente que por el correo inmediato se trans-
mitieran estos acontecimientos al Sr. Jefe





Superior Político de la Provincia para satisfaccion de los habitantes de la misma, amance en villa, como igualmente que quedare así consignado en el libro Capitular a cuyo objeto se extendiera la presente que firma la Corporacion Municipal por ante mi el Secretario de que Certifico =

[Handwritten signatures and names: St. Caramez, G. Calabrier, Frañon, Xeres, Torres, Jota, Moreno, Saenz, Ferrando]

[Large handwritten signature: Mariano Calvo B. D. No.]

Cavildo y *[illegible]* En la villa de Priego a cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos en casa capitular y sala señalada al efecto con los señores D. N. Ayuntamiento Const. que aparecieron por sus firmas, trataron y confirieron lo siguiente =

Sobre la *[illegible]* Se dió cuenta en el Cavildo de la orden del Sr. Jefe Superior Político de la misma para que en virtud de la solicitud presentada a dicho Sr. por algunos vecinos de esta villa pidiendo la continuacion de la hermandad de San Nazario



la Corporacion informe sobre si la concesion podria
causar algun perjuicio a las instituciones vigentes
o si puede resultar algun desorden entre estos y con
y en su vista el Ayuntamiento acordó: Que en
cumplimiento de citada orden se haga presente a

la C. deotto mes por Jefe Superior Político que en la continuation de exp.
de Abril unanimente cada Hermandad no encuentra compromiso alguno
sino en oficio ejecutivo para las inscripciones que felicitamos no, si en
acuerdo al Sr. Jefe Superior Político, pues que su continuation no tiene otro objeto que
a el culto de la Ciudad. Imagen el cual se hace con la
mayor ostentacion verificandose en muchos años

Handwritten initials and flourishes.

su fiesta principal, en la Parroquia contribuyendo
a la mayor decencia del culto y a el ~~preeminencia~~
del Clero con los otros que pagan al beneficio, y con
su pensión de una Misa en honor los bienes de
cuyo, y las que por consuetudine se aplican a cada
maño defunto, y que respecto al Causar desorden
en un vecindario, los Concejales son de servir, que sien
esta Hermandad una de las más numerosas, como ta
bien la de Jesus en la Columna situada en el mismo
esinguido convento por la especial devocion a referida
su Imagenes, y hallandose ambas en igual caso res
pecto al regimen que las continúan, y siendo cofrades
de Legos en cuyas Juntas, si necesario fuese, puede in
tervenir la autoridad local por cuyos motivos, ni otru
se puede concepcion perjudiciales la continuation de
de Jesus Nazareno, ni la de la Columna, podria ocasionar
una rivalidad perniciosa en sus más celos, hechas
por cuya razon el Ayuntamiento no juzgandó que
el Sr. Jefe Político puede tener inconviniencia alguna
en acceder a la solicitud en cuestion, seria de desear
que en un caso s. s. hiciera estensiva esta gracia a
indicada de Jesus en la Columna para que por este
medio se evitase los celos de los cofrades, unica
Circunstancia que podria ocasionar disgustos entre
no pocos vecinos interesados p. imparcial

Handwritten flourish or signature at the bottom.



En este estado el Cavallero Sindico D.
 Manuel Drumos, Jefe de la
 Corporacion Municipal: Que deseoso de facilitar
 a esta Poblacion las mejoras de que es susceptible, y conociendo
 por otra parte lo recomendable que sera a este
 Ayuntamiento desterrar de su suelo todo monumento
 feudal que recuerde los tiempos en que existio sugero a
 Senorio particular, Epoca que tanto repugna el actual
 orden de cosas, pide a la Corporacion en uso de la facultad
 que le competen, que se demuela el arco conocido por el
 de la Fuente el Marques o Calle Fuente del Rey, con lo que
 se conseguira mejorar extraordinariamente el aspecto
 publico dandole toda su anchura a esta Calle y con ello
 proporcionar a esta Vicindario un paseo por donde
 conocida Comodidad pueda dirigirse a expresada Fuente
 del Rey punto de reunion y el mas ameno y concurrido
 de este Pueblo. Vido lo cual por el Ayuntamiento, no pudo
 menos de aplaudir los deseos que animan al Cab.
 Sindico por el mejoramiento del aspecto publico
 y comodidad de este Vicindario; y en consecuencia
 acordó acceder a su peticion, maxime
 cuando por la fea y antigua construccion de
 otros arcos, se halla el parage donde si una
 que dice muy mal con la Epoca que se disfruta
 en la que tanto se recomienda que se erma
 sean los sitios publicos y se derrojan los Edifi-
 cios no utiles que puedan impedir el fin
 propuesto: quedando encargada la Diputacion

se abra & en Consejo en hacer que tenga efecto e
derribo de dho arco con la brevedad posible.

Y finalmente se vieron en este

los boletines oficiales de esta Prov. N. 36. 37. 38 y 39.

Después de leer las ordenes y Circulars que comprehenden a
el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento
de todas ellas, y que se publicasen las que lo confirman
p. Consorcio de este Ayuntamiento. Con lo cual
se condujo en este Cavildo que firmaron todos
Concurrentes a él por ante mi el Secretario de
que Certifico =

[Handwritten signatures and names: Caramez, Nuñez, Lorenz, Ferran, G. Calabres, Muñoz, Soto, Moreno]

[Signature: Mariano Salvo]
Fio.

[Large decorative flourish]

Tres Concurrentes

Caracuel
Soto
Muñoz
Nuñez
Hornos
Moreno. D. N.
Moreno D. J.
Aguilar
Lorenz Ferran.

nombrosos Maes
tro de manopu
ria a Antonio
Cavello.

En la Villa de Pego a trece de Abril de
mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en una Casa
Capitulares y salas destinadas a efecto los dho Ayuntamiento
Ayuntamiento Com. que aparecieron por sus firmas
trataron y confirmaron lo siguiente

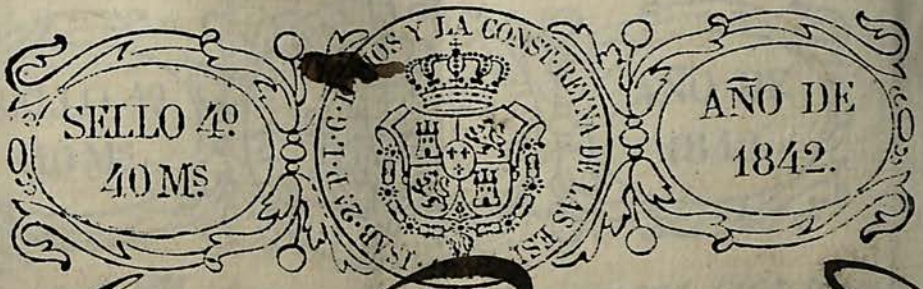
Se vio en este Cavildo una memoria
que pedia ante este Ayuntamiento Consorcio
Antonio Teodoro Cavello para vecindad solitaria



se hizo saber al interesado en el mismo día

se le canga como Alcaide titular de ese Consejo de la clase de Alcaidía y Mampornería por hallarse con el competente título que para ello le autoriza, y en consecuencia acuerdo del Ayuntamiento que el Antonio Teodomiro Cavello ejerza las funciones de Alcaide de esa villa de la clase que expresa su título, y que ha tenido a la vista la Corporación Municipal, haciéndose saber en acuerdo al interesado para que le conste.

Se dio cuenta en ese Cavildo de una orden de la Real Diputación de esa Provincia de la 1.ª de las Corrientes relativa a la solicitud que han hecho el Alcalde y varios vecinos mayores contribuyentes de la Población de Casilda Campos, para que se subarrienden y se dividan los terrenos de Propios de esa villa que se sitúan en la finca que comprende un terreno de la finca inmediata a la Población, para subarrendarla e incluirse entre ellos, sobre lo cual exige J. E. que ese Ayuntamiento manifieste si será justo y conveniente a la prosperidad de aquellos Colonos si se acuerda a su prescripción y en ese caso que número de fanegas podrán considerarse comprendidas finca de los morados de Campos; y en su consecuencia acordó la Corporación Municipal que mediante el conocimiento que tiene el Cab.º Regidor D. José de Torres Hurtado por su facultad de agricultor, y la infinidad de diligencias que ha practicado en los terrenos comunales de esa villa, y reconociendo lo que se hallan comprendidos dentro del termino que suponen los morados de la Población de Campos tener



S. M. S. del Noble Ayuntamiento. de Const. de esta Villa

Antonio Teodomiro Cabello Vímio de ella, á V.S. con
 quanto Respeto debe, hace presente; Que en virtud del
 Título y Carta de Examen q.º presenta, p.º el cual
 se le otorgó p.º recompensa el cargo de Mas-
 tro de Alcañitania, y Hospitalleria, en todas las
 Ciudades, Villas y Lugares de esta Vímio; y como
 tal, Tabera q.º p.º fallecimiento de D. Luis Cañillo
 Nímio ha quedado Vacante el Nombram.º q.º aquel
 Jura de Maestro Titular de esta expresada Villa.

V.S. Sup. Ca. q.º en vista del do-
 cumento q.º acompaña, se sirvan acordar en su
 nombre p.º ejercer esta Vacante; en lo q.º Vímio
 Merced y Justicia = Deyo lo. n.º Abul. red.º

Antonio Teodomiro Cabello



Tres concurrentes de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos reuni-
 dos en estas Casas Capitulares y Salas Consistoriales
 Calabres - Valenciano los Tres de su Ilmo Ayuntamiento Consistori-
 Ferrando - Funcional que al margen se expresan, trataron y con-
 Estañon - firieron lo siguiente

Se vio en este Cavildo una orden del
 Torres - Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia fecha 7 de
 Nurea - Marzo proximo recibida con el retraso que se advierte
 Foto - relanzando los descubiertos que remontan a esta villa
 Saerri - por el peso de expropiacion voluntarias de Andalucía
 y en su virtud acordó el Ayuntamiento que del presente
 Prest. de expropiacion. Secretario de conocimiento de esta orden a los Concejales
 de los años que aparecen en descubiertos por otros
 impuesto a los fines que se pudiesen por el Sr.
 Jefe Político. Del propio modo se vio en

Beneffa - este Cavildo una orden del Gobierno Superior
 Político fecha 23 de los Corrientes mandando el Cum-
 plimiento de la Circular de la Exma Diputacion
 Provincial de once de junio del año pasado de 1841.

En su virtud se acuerda en el orden n.º 10. que aquel Ayuntamiento
 se dirija el oficio de poner al Corriente en su época, y en su
 Ayuntamiento consecuencia acordó la Corporacion que el día siete
 de Mayo proximo y ora de la once de su mañana
 se verifique en estas Salas Consistoriales la ven-

cion que dispone la reunion que dispone el
 art. 10. de referida Circular a la cual deberá
 concurrir la Junta de Beneffa y un Comisionado
 que nombre el Ayuntamiento de la inmediata
 villa de Canabuez con cuyo objeto el Sr.
 Alcalde Presidente queda en pararse los

CO

respetivos avisos.

Y finalmente se vieron en el
Cavildo los Boletines oficiales de esta Prov. a n.º 47., 48. y 49. y leidas las ordenes y circulares que contienen
se acordó el obediencia y cumplimiento de todas ellas

Boletines y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de
Circular sobre el uso secundario; y respecto de la Circular de la Junta
n.º 47. sobre la calificación de la Milicia Nacional movilizada en 18
n.º 48. sobre la calificación de la Milicia Nacional movilizada en 18
n.º 49. sobre la calificación de la Milicia Nacional movilizada en 18
de ambas armas de la Milicia Nacional a ambas armas a lo efecto que en la
esta villa en aquella época, en 28 del presente mes de
según se manda en el punto que se menciona. Con lo que se
de acuerdo con el Ayuntamiento de esta villa y de la
de la Milicia Nacional a ambas armas a lo efecto que en la
esta villa en aquella época, en 28 del presente mes de
según se manda en el punto que se menciona. Con lo que se

de acuerdo con el Ayuntamiento de esta villa y de la
de la Milicia Nacional a ambas armas a lo efecto que en la
esta villa en aquella época, en 28 del presente mes de
según se manda en el punto que se menciona. Con lo que se

de acuerdo con el Ayuntamiento de esta villa y de la
de la Milicia Nacional a ambas armas a lo efecto que en la
esta villa en aquella época, en 28 del presente mes de
según se manda en el punto que se menciona. Con lo que se

Mariano Salvo
Mio.

Cavildo { En la Villa de Priego a cuarenta y cinco
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos
en sus Casas Capitulares y sala señalada al efecto los señores
de su Ayuntamiento Constitucional que aparecieron por
sus firmas, trataron y confirieron lo siguiente.

Sobre la Circular del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia que se inserta
Quinta y nueve de Abril próximo inserta en el Boletín



En este propio día jueves 29 al Sabado 30 de Mayo por la que se prohibe
 de H. de el Obispo de Segovia las Corporaciones Municipales y los Pueblos donde no se
 ni al Sr. Jefe Superior Político para la quinta del corriente año
 Político vanole como practiquen las diligencias más eficaces para ejecutarlo, dándose
 ciento de lo acordado Convencimiento a S. S. de las Causas que hayan impedido
 dar p. el Ayuntamiento su realización; y en consecuencia de ello acordó la Corporación
 en este particular. Se manifieste a Sr. Jefe Superior Político, que por las

B

circunstancias particulares en que se encuentra este Pueblo.
 de con todo, los demás de la Provincia, diseminado la mayor
 parte de su Vicindario en Poblaciones, Cortijos y Caseríos
 esparsidos en el dilatado campo de su termino y entre
 Sierras y alturas casi impracticables de que tienen Conoci-
 miento las Autoridades Superiores, no han podido aun
 concluirse los trabajos que han de servir para la quin-
 ta y sorteo del corriente año, Operacion que por las Causas
 indicadas se hace en esta villa muy difícil y penosa
 si no se verificar con la exactitud y prolijidad
 que se muy exige y marca la Ordenanza vigente
 de remplazaros; pero que la Corporación Municipal
 que conoce lo inmensante de este servicio no se barrará nunca
 hasta darlo por concluido con la brevedad que le sea posi-
 ble, atendiendo tambien a las demás obligaciones que
 pesan sobre el cuerpo Capitulár.

Exprese dia
 e formó el estado
 debiendo y confies
 Cerri con sobre p.
 por Ynente qyo
 tener. lo imoinge
 el Union del correo
 go de Mayo 1842

Del propio modo se envió este
 Ayuntamiento de la Circular n.º 357. de la Ynendencia
 de esta Provincia para verse y dar de Abril proximo q.
 se inserta en el Boletín ya referido n.º 57; y en su
 cumplimiento acordó la Corporación que el presente
 Secretario se obligue en este mismo día a formar el
 estado que contenga los particulares a que se refiere

Calvo **B**

el modelo que en esta Circular se cita, remitiendole
 por el Correo de mañana con el competente oficio al
 Sr. Ynendente a los efectos que interese la Conra

una veera Provincia.

Y finalmente se acordó por el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de los demás ordenes y circulares que contiene el Real Decreto n.º 82... y que se publiquen la que lo es por el Ayuntamiento de este vecindario. Con lo cual se concluyó en Cavillos que firmaron los señores concurrentes del porantano el Secretario de que Certifico =

G. Calabres

~~Carameles~~
Núñez
Lacruz
Dorcas
Serrano
Morales
Kramon
Soto

Mariano Salvo
D.º

Cavildo con asistencia de la Junta de Beneficencia

En la villa de Priego a diez de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y dos Reunidos en las Salas Consistoriales por tres del Ayuntamiento const. e Juntas de la Junta de Beneficencia que aparecerán por sus firmas sin haber concurrido representante por la villa de Cascabuen aunque para ello se dirigió el oportuno oficio al Sr. Alcalde del mismo en cuatros de las corrientes en cumplimiento de lo preceptado en el art. 10.º de la Ley de la Junta Diputación Provincial de 11 de Junio del año pasado de mil ochocientos Cuarenta y uno en el Decreto n.º 40... se dio lectura a el oficio del Sr. Jefe Político de veinte y tres de Abril próximo cumplimentado en Cavillos a veintey seis del mismo, recordando lo que

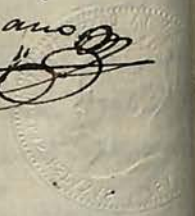


se compone de la Circular citada, y en su vista y atencion
 do a que el Establecimiento de expositos se encuentra
 en el mayor abandono sin que ni aun por el mismo
 encargado en el establecimiento se ofrezcan los suficientes
 datos para formar una idea cabal de sus cuentas para
 la debida deduccion en el presupuesto y al propio tiempo
 Considerando que en la Derrocion con que se ha
 mirado por falta de recursos no es posible plantearlo
 sino es dando una direccion totalmente nueva a este
 objeto de Beneficencia, acordaron: Que con el fin de abreviar
 esos trabajos y tomar los informes necesarios se nombrase
 como se verifico una Comision compuesta de los Sr.
 D. Gregorio Alcalá Zamora y Sindicos D. Patricio Agui-
 lar y Sr. Manuel Domingo Saenz, para que en el termino
 de seis dias forme con presencia de los datos que pueda
 adquirir, el Presupuesto que manda esta Circular y
 revolos que parezcan mas convenientes observar en el
 Establecimiento para su mejor manejo y orden, lo
 que presentara esta Comision en el termino citado
 al examen de la Corporacion para en su vista
 determinar lo conveniente, dandose conocimiento
 el resultado de esta reunion al Sr. Jefe Superior
 Político por medio del competente oficio que le diri-
 gira el M. C. Presidente, p.º que le conste el estado de
 este asunto, haciendole presente a S. A. que se queda
 en acobarlo cuanto sea posible para llenar cum-
 plidamente lo referido a que se contrae la referida
 Circular, y lo firmen los Sr. Concejales p.º ante
 mi el Secretario Capitulár de que Certifico

J. Caramey G. Calabrese
 Manrique



Forns Soto San Serrano
 Mounato



A los señores Eruditos de esta Real Academia se dirigió al Sr. D. Rafael
 Impresor Plinio de una Provincia, el oficio que
 se manda en el acta anterior. Y para que con
 lo anotado =

Calvo B.

Cavildo { En la Villa de Priego a
 once de Mayo de mil ochocientos Cuarenta
 y dos. Reunidos en estas Casas Capitulares
 y Salas destinadas al efecto los Sres. D. Juan
 y D. Juan Ayuntamiento Constitucional
 que aparecieron por sus firmas, trataron

(Circular mark or signature)



se confijieron lo siguiente

Sobre los socorros de Antonio de Moya y demás vecinos que se crea en esta villa en Sevilla

El Sr. Alcalde 1º Presidente se vio cuen-
ta a este Ayuntamiento Constitucional, de un oficio
que habia recibido del Juzgado de 1ª Instancia
de esta villa fha diez de los corrientes, en el que
se acordada la Carta Orden de la Audiencia Terri-
torial de Sevilla a seis del presente mes y auto
de su cumplimiento vicado en dho dia diez,
por referente a que esta Corporacion Municipi-
pal remita por mesadas anticipadas que
deven contarse desde el dia cuatro de este propio
mes, a el Alcalde de las Carceres de dta ciudad
los socorros de los nueve Reos conducidos a dis-
posicion de dho Superior Tribunal, y que
abone al Escribano D. José Garcia de Carro
docer. que asegura dio a aquellos en el transi-
to de veija; y en su consecuencia acordó el
Cuerpo Capitulár se manifieste a dho Sr. Juez,
que el Ayuntamiento está pronto a facilitar
en los remisos que se le exige, los socorros
que son de costumbre darse en esta villa para
Antonio & Moya, Cipriana Gonzalez, Manuel
Lains, Vicente Valles, Luis Carrillo y Juan
Antonio Chumillas; pero que no cree aledo



se de' consentimiento a las Comisiones de cobranza
de los años de treinta y cinco al cuarenta y
uno inclusivos para que redoblando su celo
y contando con cuantos auxilios necesiten
del Ayuntamiento actual, procuren hacer
efectivas las mayores Sumas posibles para
poder satisfacer los deseos de V. Sr
y por ende consignados en su Política
escritura; quedando este Ayuntamiento
en hacer cuanto cre' a su parte respecto
de las Contribuciones del presente año
sin embargo de no' haberse concluido
los repartimientos, para corresponder
evidentemente a la referencia con que
se manifiesta la Superioridad en
beneficio de los Pueblos que representan,
para evitarles apremios y veja-
ciones, que siempre son odiosos a los
Contribuyentes y les hacen mas
crecidos sus deberes. Con lo que
se concluyó este Cavildo que fin

marán los tres concurrentes a él por ante
mi el Secretario de que Certifico



J. Canales G. Calabro

Núñez

Fonseca

Manóvil

Soto

Jara

Serrano

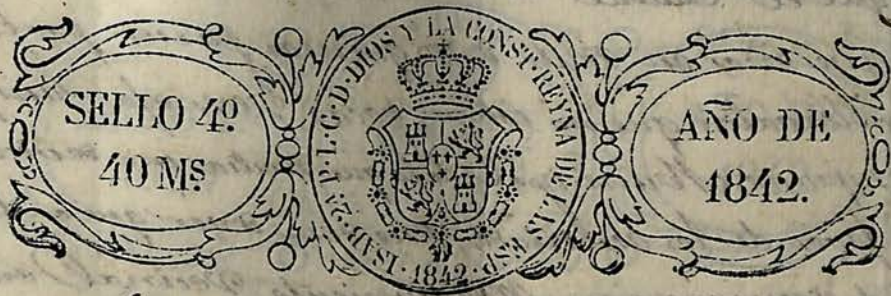
Munoz

[Signature]

Manano Calvo

Nota y uno y caso a una continuación el acta celebra
por este Ayuntamiento y Junta de Beneficencia
de la Plaza, para tratar del Presupuesto y mejoramiento
del establecimiento de Niños Expositos. Pien
y Mayo trece de mil ochocientos ochenta
y seis

Calvo



los arvizos, y no encontrando quien corpora o ninguna
restitucion se hiciera cargo de un establecimiento donde
su falta de medio no permitia cuidar de el ni aminor
poca piedad, confiaron este destino sin consultar la ido
neidad de la persona, ni por efecto de una eleccion meditada,
sino es a el que lo ha querido, o mas bien a el que en
fuera de duplicas y compromisos lo ha aceptado;
y de aqui es que era imposible conseguir a alguien a cargo
temiendo para ello que chocar con quien sepa de
ser fiscalizado, era fuoramente considerado por el
temor de una despedida que no era facil remplazar.
Esta es, aunque expresada concion, la manera con
que hace muchos años se halla administrada esta obra
pia, y remediar este sistema degradado es el objeto
de la Circular de la Exma Diputacion Provincial
de once de junio del año anterior que motiva este infor
me. Si la Junta de Beneficencia y Ayuntamiento
han vacilado hasta ahora entre el deseo de llevar a
cabo una mejora tan importante que es una necesidad
de precepto esta reclamada por la humanidad, y la
dificultad de emprenderla por falta de fondos, tiempo
es de que semejantes temores desaparecan a vista de la
amplitud con que Vra Superior Orden faculta a estas
Corporaciones para proveer de recursos y efectuarla; sin
embargo la Comision considerando que segun el prece
de relato, solo pueden deducirse fincamente y próximamente
mente a que ascienden los rendim de Censos, incluso
el de la Casa de almirante, del presupuesto total de
gastos de cada año, que los fondos de Beneficencia son redu
cidos a lo del Hospital cuyas atenciones se han cu
bierdo en fuerza de una escasa economia, y en fin

que el Caudal Procomunal disminuido hace venir
y seis años en más de dos quintas partes por la falta de la
Alcavala, que no cobra, pocas veces esta satisfecho el pre-
supuesto Municipal de lo que resulta un exeso crecido a
favor de los asalariados, Cree de su deber que en la necesidad
de recurrir a un repartimiento Vecinal en el Pueblo
del Partido, no serian fuera de proposito alguna observacion
que si bien no toda son conducentes en la actualidad, seria
provechoso el tenerlas presentes para lo sucesivo. = De los
datos adquiridos resulta que el numero de exposiciones
anuales de niños es de cuarenta a cincuenta si estas se con-
centrasen a solo el partido; pero como esta villa sea la ex-
trema de la Prov. a y limítrofe con las de Grassada y Saen,
pueden calcularse veinte más, resultado de lo que fustivam-
conducen de los Pueblos inmediatos principalmente de Alcaudete
abuso que debe continuarse inserta una medida segura y
prudente no se adopte para extinguirlo, de lo contrario
seguirá crece numero indevido, y de otro modo organizado el
Establecimiento bajo otra base más regular que haya a que
conserve la salud de los niños, proporcionandole los cuidados
devidos a la infancia, su numero dentro de pocos años ya
en el inmediato seria muy crecido, y el repartimiento po-
dria ser una contribucion excesiva que fatigando a los Pueblos
hiciese perder el fruto de los trabajos en un principio
empleados: evitar este mal es un deber sagrado, ya esto
termina esta indicacion, refiendo al cuidado de la Junta
Municipal y Ayuntamiento en su respectivo cargo,
el disminuir arriendos que en adelante cubriendo una
parte de los gastos haga menos sensible la falta de
propia, sin apelar a un aumento considerable del
mencionado impuesto. Tambien es de evitar que no con-
tribuyeran Carabuneg, unico Pueblo del Partido, con
otra cosa que con lo que le corresponde segun su vecin-
dario en la cantidad que se halla a repartir, Pienso
resultaria agravado por la parte de renta compren-
dida en la otra cincuenta r. que toda le pertenecen, y seria
de desear que aquella villa en la misma proporcion del



Sobrante de sus Propios o por otro medio le indemnizase de esta derrama; y por ultimo ni habiendo concurrido el Representante de Corabuez a la Junta para verificar el re-
paro conforme al artículo 1º de la Citada Circular seria conveniente se requiriese de nuevo al Tor Abate
Presidente de aquel Ayuntamiento, pues siendo el unico que debe asistir, no esta previsto que caso en el art. 1º tan
terminantemente, pues aunque en el se dice que la falta de alguna de la Corporacion Municipal en mandada
sin representantes, no sea motivo para que se de a tener lugar el acto, como en el caso presente faltando este, falta todo, seria
continuar el Ayuntamiento y Junta de Prigo arroyos de la suerte de el resto del Parriso. Debiendo satisfacerse las cuotas
procedentes del reparo por tercios anticipados segun el art. 1º
D., la Comision emite que la Derrama que en la actuali-
dad se haga, debe comprender lo gano que puedan ocasionar
se hasta 1º de Abril del año proximo lo cual es muy serio
de el año, y en su consecuencia bajo el concepto del año entero
emitira su Dictamen fundado en que facilitaria el cum-
plimiento de la nueva obligacion que se impone a los
Pueblos, estando Sobrantes que disminuirian el reparo
necesario mucho mas. Crecido, y por ese medio se haria
mas igual y equitativo, sin que esta falta de escrupulosi-
dad en el calculo pueda ocasionar agravio alguno, una
vez que aquella se emplee sin disimulo respecto a la
cuenta de su inversion. No existiendo local propio
del establecimiento, la Comision Opina que puede
instalarse a el Hospital Civil, edificio en que con
poco gano puede habilitarse un departamento que sirva
a este objeto sin embarazar la Derrama que ocupa aquel
y produciendo una economia por los pocos reparos que
habria que hacer en un edificio que se halla bien con-
servado y porque siendo indispensable que habite alli

constantemente una nodriza que reciba los niños egipcios
y el lacte inseruir se proporciona quien lo haga fuera de el
Establecimiento podria pagarse aquella, si las Circunstancias
lo estigian con solo el Salario Mensual que se acostun-
bra dar en las Casas particulares, que aunque fuese el
mas Exceso importaria cuarenta r. y el Hospital podria
suministrar una racion para su sustento con muy poco
gravamen: teniendo a demas la ventaja de que dispuesta
como lo esta, una sala con algunas Camas fuera de la
declinadas a cada Sexo quedaria satisfecho el objeto
que la Exma Diputacion se propone en el art. 4.º y
siendo forzoso un Depositario que al propio tiempo ad-
ministre los fondos pertenecientes a la Casa, sino se ha-
se un Dico u otra Clase de persona a proposito para el ma-
je de los intereses que se le Confien, por una modica res-
tucion podria suplirse esta falta confiandolo a el actual
Administrador de Otro Hospital, persona de toda
confianza y que teniendo este destino no recusaria Otro
a el qual podria atender a la Verdad que al que le era con-
fiado y la asignacion aunque corta seria bastante
para quien ya disfruta otra y puede considerarse aquella
como un sobre sueldo: por manera que simplificado asi
el Gobierno interior de la Casa siendo la dotacion de el
Administrador a lo mas de mil y cien r. ni habiendo mas
que esta y la de la nodriza que seria de quatrocientos ochenta
los gastos anuales, por este concepto quedarian cubiertos
con mil quinientos ochenta r. = Segun aparece de la
relacion dada por el actual encargado existien diez y ocho
niños y purgando por un termino medio que en todo el
año puedan exponerse sesenta dan la suma de sesenta
y ocho, y como no es probable que todos se conserven,
la Comision no hara merito de los que caesen segre-
gandolos por los que puedan fallecer y asi el numero
de los que puedan ingresar sera el tipo a que se arren-
de al graduarse un ganoso: en este concepto cree
que con trescientos sesenta r. podria hacerse cada mes
y atemperandose a los Comovimientos que ha adquirido

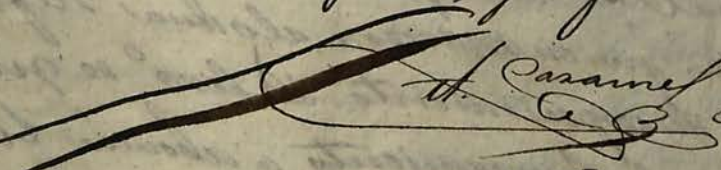
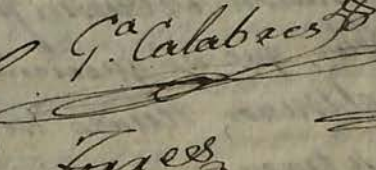
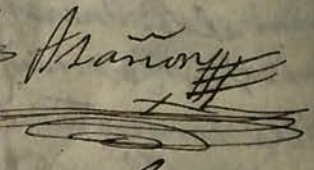
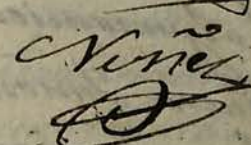
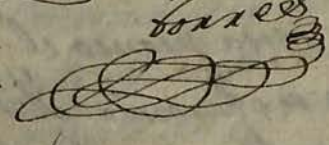
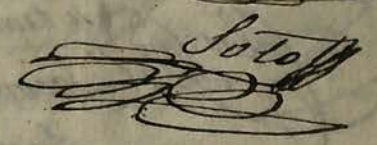




se deben asignar más Cincuenta y un v. como tres
embolsuras resultando de ambas partidas que en cada
año deben imberirse Cuatrocientos once r. anuales
y siendo esos setenta dan el resultado de veinte y
cuatromil Seiscientos setenta r. que unido a mil
quinientos ochenta r. que ascienden logaron ante
riormente indicados suma todo Veinte y seis mil
doscientos Cuarenta r. La Comisión Conoce que
para proceder con más orden en sus cálculos y ya
haber arreglado estos a una escala que recorriendo
todos los meses indicase la provabilidad de el aumento
en cada uno de lo que resultaría una baja considerable
pues es claro que en el mes 1º no seran logaron como
en el 2º nierte como el tercero y así sucesivamente
pero sobre la dificultad que ofrece una graduacion en
materia tan incierta y expuesta a ser burlada toda
provabilidad hay una causa más poderosa aunque es
el que procediendo de este modo habría que graduar
magaron tales como el costo de las obras necesarias
en el departamento que se elija el sumido de embolsuras
que debe estar preparado, logaron de los niños que pue
an prohibirse y en fin todo lo necesario indispensable
para el servicio de la Casa de operación y Coligiría
más tiempo el señalado y que permire la orden
del Sr. Jefe Político del veinte y tres de pasado
y la concurrencia de Perito para la tasación: por
esto ha parecido mejor imberirse en logaron en la
cantidad designada compensandola con el sobrante
de los primeros meses y en vez de acudir a tan
incierto, complicado e inseguro cálculo hacer
una baja discrecional que reduzca el presupuesto

cuanto sea posible sin desatender lo objeto á que
se aplica. En consecuencia de lo que queda
expuesto la Comisión propone una derrama de
diez y siete mil quinientos r. en los Pueblos del
Partido cuya cantidad unida á lo cincuenta mil que
resultan de rentas propias hacen la de veinte y
dos mil quinientos r. que juzga suficiente para
el sostenimiento de la Casa de Expositos; sin embar-
go las Corporaciones Reunidas en virtud de la citada
Circular acordarán lo más conveniente.
En esta virtud y enterados todos los J. C. concurrentes
del preinserto informe, manifestaron por unanimidad
hallarse conformes con su contenido mediante á obrar
todos los sucesos que por ahora se requerian para dar
principio nuevamente á un establecimiento que
hasta de presente ha estado en el mayor abandono
y en su consecuencia acordaron: Que con el fin de
poner en orden con la mayor celeridad que para el
objeto de beneficencia, pues que así lo exige la hu-
manidad y el estado miserable y angustioso en que
se encuentran los desgraciados niños que hoy existen
se reclame de S. E. la Diputación de esta Provincia
con Certificado literal de que esta la autorización
competente para que inserta se arregle la distri-
bucion entre este Partido de la cantidad presupues-
ta al sosten de los Expositos, y se formaliza la de-
ma individual de Sta. Luma, puedan extraer
el Pozo de Pan de esta Villa docecientas fanegas
de trigo con calidad de reintegro para venderla
en dos distintas ocasiones, es decir, q. si se conve-
niere el valor de las primeras cien fanegas
y no se hubiere hecho efectivo aunque en parte



el reparimiento, se heche mano de las otras ciento
 arbitrio unico que por de pronto puede escogirán
 el Ayuntamiento y Junta de Benefa. y que puede
 producir los rendidos que se aperecen y son de lmo
 mento. Con lo que se Concluyó esta Sesion, que
 dando los Tres Concurrentes en acelerar y remian
 a S. E. p. su aprobacion lo dicho reparimiento
 asi como de llevar a Cabo las demas prevenio
 nes que comprende la mencionada Circular
 de once de junio de mil ochocientos Cuarenta
 y uno, y lo firmaran de que Certifico =

Cavilos y En la Villa de Piego a diez

y seis de Mayo de mil ochocientos cuarentay ocho,
venidos en esta Casa Capitular y Salas designadas
efecto los señores de su Il.^{ta} Ayuntamiento Consr. que aparez
por sus firmas, trataron y confirieron lo siguiente

Sobre los socorros de Antonio del a este Ayuntamiento Constitucional de un of. que le ha
pasado el Jefe de la Guardia de esta villa con el Sr. Antonio
del Corrienes, transcribiendo el auto que habia dictado
en vista de lo determinado por el Cuerpo Capitular en
presencia de los señores de los Corrienes, sobre los socorros de los
carceleros en las Carceles de esta villa presos en las Carceles de la
Cibdad de Sevilla y en cuyo oficio dice el Jefe que otros socorros no
se remorare un momento y que por ello debe el Ayuntamiento
ponerlo al corriente con la peticion de que el Sr. Antonio
de las Casas y el Sr. Jefe de la Guardia de esta villa; y en consecuencia de todo acordó la
Diputacion Municipal se manifieste a referida
Diputacion Municipal, que no queriendo que en manera alguna se
debe de menor renoso ni entorpecimiento de lo que se
se trata, está pronto el Ayuntamiento a abonar lo
de Antonio Ferraro, Antonio Contreras
Antonio Pomon Civilia en los terminos que ha of
de hacer respeto de los otros seis presos de la misma
Causa, en sus perjuicios de la reclamacion, que se
hació el Ayuntamiento a el del Sr. Pueblo de aquel
seis individuos por ser reintegrado de los intereses
que ha imbecido e imbecira en su manutencion
diaria: manifestandore igualmente a el Sr. Jefe
que con el fin de que puedan reintegrarse los fondos
Comunes de los desembolsos que ha tenido y en el
subsiguiente venga, para la manutencion de otros presos
de esta villa, asi como para que pueda ponerse en practica
lo prevenido por S. E. la Diputacion de esta Prov.
en su Circular a trece de Diciembre ultimo, de
sirva remitir a este Ayuntamiento con la brevedad
que sea posible, un testimonio de lo expresado

En 19 de Mayo de 1848
por el oficio de
de esta villa;
del Sr. Jefe de la
villa. Yo el
de esta villa;
del Sr. Jefe de la
villa. Yo el

Salvo
de Antonio Ferraro, Antonio Contreras
Antonio Pomon Civilia en los terminos que ha of
de hacer respeto de los otros seis presos de la misma
Causa, en sus perjuicios de la reclamacion, que se
hació el Ayuntamiento a el del Sr. Pueblo de aquel
seis individuos por ser reintegrado de los intereses
que ha imbecido e imbecira en su manutencion
diaria: manifestandore igualmente a el Sr. Jefe
que con el fin de que puedan reintegrarse los fondos
Comunes de los desembolsos que ha tenido y en el
subsiguiente venga, para la manutencion de otros presos
de esta villa, asi como para que pueda ponerse en practica
lo prevenido por S. E. la Diputacion de esta Prov.
en su Circular a trece de Diciembre ultimo, de
sirva remitir a este Ayuntamiento con la brevedad
que sea posible, un testimonio de lo expresado



Circunstancias de los bienes y efectos embargados
a cada uno de ellos nueva vez con la debida separacion,
expresando cual sean los Oneros, cantidad q. corres
anosen, y la distribucion que se le halla dado.

Del propio mo se dio cuenta en esta

Reclamaciones de un oficio del Sr. Jefe Superior Político de esta
Provincia fha 11 de los Corrientes por el que se pidiere a
Ayuntamiento Constitucional, para que pague al de Jaén
la cantidad de veinte y dos r. y seis mrs por los honor
que tiene suministrados a Sr. Carrascho y Sr. Cortes para
Vivienda, y cinco setenta y ocho r. por los sueldos a
Feliz Trobar, Basilio Briones y Antonio Ortega de la Alca
de Tamoranos de esta Jurisdiccion, presos en la Carcel
de esta Ciudad de Jaén desde 27. de Mayo de 1839. hasta
los primeros, y diez de Mayo hasta octubre de 1839. los
quince, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento
se tome conocimiento de si efectivamente son los referidos
de ese domicilio, y con lo que resulte se Determinara
lo conveniente. Igualmente se vio en este Cabildo

una orden de la Exma Diputacion Provincial
fha diez de los Corrientes desestimando la solicitud
de Sebastian de Aranda y lo expuesto en su apoyto
por el Ayuntamiento para que se le remunerare en
algun tanto en trabajo e embargo, en cuya
orden se manifiesta que si el interesado no le av
moa continuari en dho encargo segun la practica

establecida hasta el dia, podrá hacer dimision de
el, y nombrar otro el Ayuntamiento; y en su con
secuencia acordó se haga saber dho Resolucion al
Sebastian de Aranda, en perjuicio de que la Corpora
cion represente un reclamacion a S. D. hacien
dole presente el infimo producido de dho destino

Calvo

gl'a imposibilidad & que halla persona que lo des-
pense sino se le aumenta alguna pequeña suma
de los fondos provinciales para remunerar en parte
un trabajo tan penoso y odioso.

Asimismo se dio cuenta en este
Cavildo de otra orden de la Exma Diputacion Pro-

En 19 de Agosto
quedo enresado D.
Don Felix Llerena
relacion que se da
en un particular
se que Certifico =

de una suerte de tierra en el sitio del Cavallar de esta
provincia, y la pequeña casa que hay dentro del terreno
pertenecientes ambas fincas al Caudal Provincial
de esta Villa, y sus vicinas garantias en favor de esta
provincia; y en su virtud acordó el Ayuntamiento
que se traiga orden de conocimiento al interesado
para que le conste =

Tambien se dio cuenta en este Cabildo

En otro dia 19.
de Agosto quedaron
enunciados relacion
que se cita en este
particular en res
de los interesados
se que Certifico =

de otra orden de la Exma Diputacion Prov. de esta
provincia, de las Cortes, decretando la solididad de D. Maria
no solera y D. Rafael Llerena pidiendo para el Caudal
provincial a Censo recerbatibo, por las mismas
causas que se manifiestan en el particular
anterior; y en su consecuencia acordó el Ayun-
tamiento que se de conocimiento al interesado
para que le conste =

Acero continuo se dio cuenta por

Culto Parropl por Alcalde P. de otra orden de la Exma Dipu-
tacion Prov. de esta villa del actual devolviendo modificaciones
del Presupuesto del culto Parroquial de esta villa
y remitido a veros y muestrenil noventa y cinco
cor. en la forma que en otro of. aparece; y en su
consecuencia acordó el Ayuntamiento que por la
Comision de cobranza de contribuciones se procese



Piego

Examinados p. esta Dipu-
tacion Prov. los presupuestos
del culto parroq. y re-
paracion del templo, ha te-
nido abien acordar las ne-
cesidades siguientes.

La 1.^a de 2.000 r. asignada de agosto
vados al Fabriciano, pues del mismo,
es raro y aun escasea en la villa y
se pide por esa Corporacion en la forma
cion esta cantidad para
un empleado de un mes.
La 2.^a no existe pues
se mandó cesar por una
soberana resolucion, y

Forma

viene en el
modo de agosto
del mismo,
villa y
en la forma

R. 2.^o

1 mil r.	_____	1.000-
Yt. para la asignacion de un terror	_____	1.000-
mil quinientos r.	_____	1.500-
Yt. para la de un triple setecientos r.	_____	" 700-
Yt. para la de un Violin 1. ^o mil	_____	1.825.
ochocientos veinte y cinco r.	_____	1.200-
Yt. para la de un Violin 2. ^o , mil	_____	" 600-
y doscientos r.	_____	
Yt. p. ^a la de un Bafonista seiscientos r.	_____	

Q

En 18 de Otonés
quedo interesado D.
Don Felis Ferrero
relacion que se da
en un particular
se que Certifico =

Salvo 

En otro dia 18 de
dellano quedaron
interesados la orden
que se cita en este
particular en el
posible interesado
se que Certifico =

Salvo 

Consejo que
anterior; y en su consecuencia acordo el Ayuntamiento que se de conocimiento de esta orden al interesado para que les conste =

Aho continuo se dio cuenta
Culto Parropl por Alcalde P. de una orden de la Exma Digi
quial y Prov. para dar del actual devolviendo modificar
el Presupuesto el culto parroquial secretar
y requerido a veros y muestren el noventa y
cor. en la forma que en otro of. aparece; y en
consecuencia acordo el Ayuntamiento que por
Comision de cobranza de contribuciones repa

cuya petition, es la
que se hace en todo el
vicio.

La 2.ª de 400 r.

El solo pro que debere
parte del capital de
por el q.º de otros
dos 600 r. en el presupuesto
de gastos municipales

La 3.ª de 240 r.

se asignan al P.º
cario, pues este
no es Dignidad de
debe figurar en el
supuesto grab que
era Galeria se ha
remitted al Abier
y si solo es retro



cion a un confesor, no puede concederse f. un esta obligacion de los Curas Párrocos.

Para hornamientos se piden 3.000 r. que tambien se rebajen, pues que los de los Conventos suprimidos debun haberse refundido en la Parroquia, y si asi no se ha verificado, es obligacion de ese Ayuntamiento averiguar su paradero y reclamarlos con energia.

Ultimamente se uba por 2.200 r. de los 4.400 que se piden para ropa

Piego

... de agosto del mismo, villa y en la forma

Re. D.

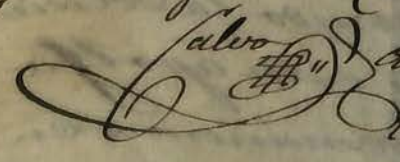
Yt. para la asignacion de un terror mil quinientos r.	1.500-
Yt. para la de un triple seiscientos r.	" 700.-
Yt. para la de un Violin 1.º mil ochocientos veinte y cinco r.	1.825.
Yt. para la de un Violin 2.º, mil y doscientos r.	1.200-
Yt. p.ª la de un Bafonista seiscientos r.	" 600.-

(D)

En 18 de Otonés
quedo enserado D.
Don Felix Ferrero
relacion que se da
en un particular
de que Certifico =

Salvo 

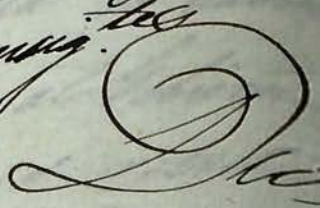
En otro dia 18.
de Mayo quedaron
enumerados relacion
que se da en un
particular en res
puesitos in seruacion
de que Certifico =

Salvo 

anterior; y en su consecuencia avise el Ayuntamiento que se di' conocimiento de esta orden al interesado para que le conste =

Hero consigno se dio cuenta al Culto Parrojal por Alcaide P. de una orden de la Excmo. Diputación Provincial para que se devolviera el Presupuesto del culto parroquial cerrado y remitido a verirse y sucesenil noventa y cinco en la forma que en otro of. se expusiere; y en consecuencia acordó el Ayuntamiento que se ponga a comisión a cobranza de contribuciones repa-

nacion y conservacion
eros templos, pues que
una cantidad razonable
conque atender a su
te conservacion; p. lo
importan todas las
enumeradas bajo la
tada de 8.040 r.; y sin
el total pedido 37.4
seran solo repartir
29.895 y en caberarse
el repartimiento con
esta.

Lo que comunico
a V. V. p. su inteligencia
efectos conq. 





que a S. M. n. S. se acordó
lo de Mayo de 1842.
Punto

Pueblo

Angel Suarez

P. Severfeld
Sec.º

Forma
después de haber
copio de las
viene en el
uno de agosto
del mismo,
villa y
en la forma

R.º V.º

1.800-

1.800.-

1.000-

1.500-

700.-

1.825.-

1.200-

600.-

Pres del ay.º p.ºnt.º de Pueblo

- 1 mil r.º _____ " 1.000-
- It. para la asignacion de un terror
mil quinientos r.º _____ " 1.500-
- It. para la de un triple setecientos r.º " " 700.-
- It. para la de un Violin 1.º mil
ochocientos veinte y cinco r.º _____ " 1.825.-
- It. para la de un Violin 2.º, mil
y doscientos r.º _____ " 1.200-
- It. p.º la de un Bafonista seiscientos r.º " 600.-

Q

B

Ca

4 MRS.
Nº 1842

39. Priego

ma el Ayuntamiento
de Priego, después de haber
sido cura propio de las
lo que se previene en el
de treinta y uno de agosto
ley de Carone del mismo,
al de otra villa y
Prelegionas, en la forma

Asignacion	R.º V.º
mil ochocientos	1.800
ta un mil	1.800
para la accion de Capilla	1.000
mil r.º	1.500
It. para la asignacion de un tenor	700
mil quinientos r.º	1.825
It. para la de un triple setecientos r.º	1.200
It. para la de un Violin 1.º mil	600
ochocientos veinte y cinco r.º	
It. para la de un Violin 2.º, mil	
y doscientos r.º	
It. p.º la de un Bafonista seiscientos r.º	

Q



39. *Piego*

Presupuesto q. forma el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Piego, después de haber sido a D. Francisco Gutierrez Piñero Cura propio de las Iglesias de la misma, con arreglo a lo que se previene en el art. 5.º y 6.º de la Instrucción de treinta y uno de agosto último para llevar a efecto la ley de Carone del mismo, de los Gastos del Culto Parroquial de dicha villa y sus anejos, segun sus practicas Prelegionas, en la forma siguiente

<i>Primeramente por la asignacion de un Organante, un mil ochocientos r. $\frac{D}{8}$</i>	<i>R.º 2.º</i> <i>1.800</i>
<i>It. para la de un organista un mil ochocientos r. $\frac{D}{8}$</i>	<i>1.800</i>
<i>It. para la del Estanco de Capilla mil r. $\frac{D}{8}$</i>	<i>1.000</i>
<i>It. para la asignacion de un tenor mil quinientos r. $\frac{D}{8}$</i>	<i>1.500</i>
<i>It. para la de un triple setecientos r. $\frac{D}{8}$</i>	<i>700</i>
<i>It. para la de un Violin 1.º mil ochocientos veinte y cinco r. $\frac{D}{8}$</i>	<i>1.825</i>
<i>It. para la de un Violin 2.º, mil y doscientos r. $\frac{D}{8}$</i>	<i>1.200</i>
<i>It. p.ª la de un Bafonista seiscientos r. $\frac{D}{8}$</i>	<i>600</i>

(C)

Yt. para la de dos Sacristanes a razon de cien ducados cada uno	"	2.200-
Yt. para la de cuano acolivos a razon de doscientos cincuenta r. Cada uno con inclusion de la sotana que se les dá anualmente	"	1.000-
+ Yt. para asignacion de un fabricano dosmil doscientos r.	"	2.200-
Yt. para la del Periguero setecientos y cincuenta r.	"	750-
+ Yt. para la del Relogero cuatrocientos r.	"	400-
Yt. para la del Campanero cien r.	"	100-
Dotacion del Mauro de Seremonias quinientos r.	"	500-
+ Yt. por la del Penitenciario doscientos Cuarenta	"	240-
- Yt. por la del Curriculario seiscientos r.	"	600-
Ademas de las asignaciones expre- sadas se invierte anualmente en las demas atenciones de la Fa- brica lo siguiente =		
- Para el labado, plancheo y costura de la Ropa Blanca que sirve en la Parroquia mil quinientos r.	"	1.500-
- Para los gastos menores de circoas, deses- tero, harigos para las Campanas, escobas, Cerdulas y otros, cuatrocientos	"	400-
- Para la cera de las Misas, festivi- dades y monumento tresmil	"	20.315.

	(36.)	20.315.
y seiscientos r.	_____	3.600—
- Para Palmas en el Domingo de Ramos Cuatrocientos r.	_____	" 400—
- Para el vino que se consume en la Parroquia para las Heras seis cientos r.	_____	" 600—
- Para el aceite que se consume en las lamparas del altar mayor, sagra- rio y monumento Seiscientos r.	_____	" 600—
+ Para la compra de algunas prendas de ornamentos mediante a tra- llarse muy deteriorados los que estren en la Parroquia y haber pasado a ella muy pocos de los de Conventos Suprimidos y en tambien en muy mal estado, se asignan para el reparo de ellos tres mil r.	_____	3.000—
Para los gastos que ocurran en las cinco Hermitas Rurales situa- das en los Carridos de Lagrilla, Lagunillas, villares, Carcellin y Hileras de este termino mil seis cientos r.	_____	1.600—
Para los gastos del Biatico tanto de luces que le acompañan como de los que ocasionan la	_____	_____



30.115.

administracion de Sacramentos en
los Paridos Citados en la Partida
anterior por la larga distancia
a que se hallan, mil r. —

1.000

Es aumento de este Presupuesto el gasto
de las cuano ayudas de Parroquia
que hay en este termino el cual
se gradua en la forma siguiente

Ayuda de Parroquia de la
Almedinilla

+ Asignacion de un Sacristan
cuatrocientos r. — 400 }
Para los demas gastos que se ocu-
rran seiscientos cincuenta — 750 }

1.150

Ld. de Fuente Tovar

+ Asignacion de un Sacristan cua-
trocientos r. — 400 }
Para los demas gastos que se ocu-
rran seiscientos cincuenta — 750 }

1.150

Ld. de la de Zamorano

+ Dotacion de un Sacristan
trescientos veinte — 320

33.415.



Parato de mas gastos que ocu-
rran seiscientos cincuenta 650 } " 970 -

Y. D. de la de Camil de Campos,

+ Dotacion de un Sacristan tres
cientos veinte r. 320 }
Parato de mas gastos q. Ocurren
seiscientos y cincuenta 650 } " 970 -

Deducciones ^{Importante} ^{Presupuesto} } 35.355 -

Solo deben deducirse de este Presupuesto
las cantidades siguientes =

Primeramente un mil y quinientos
r. en que se gradua lo que a dicha
Fabrica percibe por el dno de curia,
pie de altar y sepulturas conforme
se halla prevenido por el art. 1.^o
de la ley citada y 6.^o de la instruc-
cion de 31. de agosto de 1844 y adte.
a no haber otros recursos q. tengan
la misma aplicacion 1.500.

Y tambien se deducen un
mil ciento veinte r. q. a
Fabrica percibe por la
pension que esp. el Ytmo

Sr D. José Martinier Pa 1.500. 35.355.-
 homino la cual se satisfice
 de los rditos que paga con
 y otros diferentes objetos la
 del Sr D. José Arquer
 de Astorga, mediante a la
 imposición que hizo Sr
 Sr Calomino de un censo
 en una otra casa cuyo ca
 pital asciende a un millon
 y trescientos mil r. Cuyos
 rditos distribuyó por
 su testamento siendo una
 de las asignaciones los
 un mil ciento veinte
 r. que quedan expre
 sados. 1120

Queda reducido este Presupuesto a 32.735.-

Con lo cual importando este
 presupuesto los figurados treinta y dos mil
 setecientos treinta y cinco r. acordó el ayun
 tamiento darlo por concluido y que se
 remita a la Junta Diputación de
 esta Prov.^a para su superior aprova
 cion si la mereciere y lo firmaran los Sr
 de la Corporacion Municipal con el



38)

Reflexivo Cura propio en sus Salas Capitulares
de la Villa de Priego a veinte y seis de Abril
de mil ochocientos Cuarentay dos =

Antonio Canales

Juan a Dios
Garcia Labrador

Pablo Aguilar

Fran. Gubierrez
Benavides

Antonio Serrano
y Serrano

Nemesio Moreno

Fernando Moreno

Mmanuel Saenz
Francisco Soto

Mariano Saenz

Mariano Salvo
Pio.



Presupuesto que forma el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Piego de los gastos para la conservación y reparación de su única Iglesia Parroquial, Cuatro Ayudas y las Cinco Hermitas Auxales, con arreglo de lo prevenido en la segunda parte del art.º 50. de la Instrucción de 31 de Agosto del año pasado de 1841, para llevar a efecto la Ley de Dotación del Culto y Clero de 14 del mismo, en el modo siguiente.

Únicamente se presupone la Cantidad de Cuatromil cuatrocientos rs. que deben imberarse en dicho objeto — 40400 —

Con lo cual se da por concluido este presupuesto, acordando el Ayuntamiento de Piego a S. E. la Diputación Provincial p.ª su Superior Aprobación si la mereciere.

Salas Capitulares de la Villa de Piego a 26 de Abril de 1842 =

Antonio Caramel

Juan de Dios
García Lalabres

Patricio Aguilar

J. Secos Lebrero

Antonio Serrano
y Serrano

Fernando Monera

Manuel Sáenz

Juan de Sotelo Mariano Arango

Mariano Salvo
Hijo.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

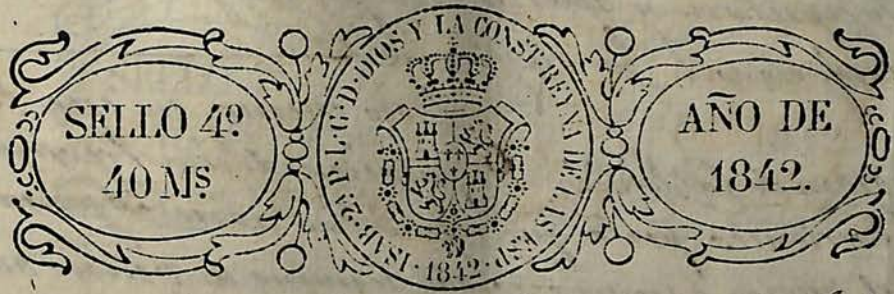
Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten signature in cursive script, appearing to read 'B. Sa'.

Faint handwritten text, possibly a name or address, located on the left side of the page.



a la practica de los trabajos que han de servir de base p.º el reparcimiento de esta Cañada, afin de que ese pueda darre concluso con la brevedad posible para poder atender a las obligaciones a que es destinado con la preeminencia que de siemps. Constan. uniendo de esta orden y Presupuesto a cada libro Capitular p.º que en el obedi y finalmente se vieron en sus efectos =

Bolesines y

que Cavilero los Medecinos oficiales de esta villa de 57. y les da fe los ordenes y Circulares que compronden se acordó el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publicuen las que se ofresen para conocimiento de ese Vecindario. Con lo cual se Concluyó ese Cavildo que firmaron los tres Concejales a el por ante mi el Sec.º seg.º Certifico =

Caramel G. Calabres A. Añón
Núñez Torres Soto
Lorenzo Serrano Moreno

Los Concejales
Caramel
Calabres
Lorenzo S. Neco
Moreno D. Perunilla
Lorenzo
Torres
Serrano
Moreno

Mariano Salvo
Pro.

En la villa de Priego a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos en esta Casa Capitular y Sala de Junta al efecto



te para deliberar respecto al nombram^{to} del Comisionado que ha de ir a la Capital el dia que se prefija con los datos y noticias que deben reunirse, luego que la Corporacion se halle mas desembarazada de los asuntos que hoy pesan sobre ella.

Sobre Antonio de Echebaya y G. G. y 9.º

Asimismo se dio cuenta en esta Cavildo por el Sr. Alcalde P. Presidente de un oficio que ha recibido el Jefe de la Guardia de esta villa, ha el dia de ayer, manifestando que son luego como se debulba de la Ciudad de Echebaya y G. G. y 9.º la causa seguida contra Antonio de Echebaya y G. G. y 9.º y consorte, sobre el robo de alfaras y cosas sagradas de varias Iglesias, y facultara el termino que le interese a otro Sr. Jefe de la Corporacion Municipal en of.º de 11.º del actual a consecuencia de lo acordado en Car.º de 16.º del mismo; y en su virtud se dio el Ayuntamiento a manifestar al mencionado Sr. Jefe de la Corporacion Municipal que sin perjuicio de las comunicaciones que ha de dirigir al cuerpo Capitulár a la Audiencia el Territorio y Gobierno Político de la Provincia, en reclamacion de que se le retire que de los bienes embargados a Antonio de Echebaya y G. G. y 9.º y consorte los que se han suministrado y suministraren en lo sucesivo, maxime cuando sabe el Ayuntamiento que de ellos fue vendido un caballo y otros efectos en cantidad de alguna consideracion, se sirva dar aviso al Alcalde de la Casa de la Calzada en donde se entregaran la mercaderia que conluzga en cuatro de junio proximo, y demas almente en lo sucesivo de los efectos de otros cosas a pagar de don J. Diaz y cada uno, que el Ayuntamiento no ha encontrado otro consueo mas seguro ni medio mas eficaz para que el Sr. Alcalde persiga los mencionados intereses.

Salvo

El Ayuntamiento acordó el Ayuntamiento que acordare Certificado literal de la Circular de la Exma. Diputacion Provincial de la Corruera, y de sus particular p.º que forma Expediente separado, se haga saber a D. Simón de Torres Administrador que ha sido en esta villa de los bienes de Fabrica

En 11.º de junio se mandó =

Y finalmente acordó el Ayuntamiento que acordare Certificado literal de la Circular de la Exma. Diputacion Provincial de la Corruera, y de sus particular p.º que forma Expediente separado, se haga saber a D. Simón de Torres Administrador que ha sido en esta villa de los bienes de Fabrica

Hermanos y cofradial, se y presente a esta Corporacion el
 cipal las cuentas hasta fin de Sto. ultimo, con entrega de la
 existencia que de ellas resulten, segun y en los terminos que
 en esta Circular se prescribe; y practicado este
 extremo el Ayuntamiento determinara lo que
 que correspondia. Con lo que De Concluyó este
 Cavildo que firmaran los tres Concurren-
 ael por ante mi el Sacer.º de q.º Can. fis.º



Francisco Calabreño y Mañón
 Nimes Fariel
 Soto
 Serrano
 Mounier

Maniano Calvo

Nota q.º D.ºnºy Cono a esta continuation un memorial a D.º Juan
 de Araque y Laguna Villino de Luque, solicitando la
 plaza titular de facultativo de Medicina y Cirugia para
 villa, y lo acordado en su virtud por este Ayuntamiento.
 p.º en admision. Y para que conste lo anoto =

Calvo



M. D. Ayuntamiento Constitucional de esta villa
 D. Juan José Araque D.º en las fa-
 cultades de Medicina, y Cirujía, Socio corres-
 pondiente de la Academia de Emulación de
 Ciencias Médicas, miembro de la Sociedad
 Médica general de Sordos mudos, y
 vecino de la villa de Sague, a V.ª debida-
 mente expone: En virtud de haberse
 esta declarada p.º vezante la plaza de
 Cirujano Titular de esta villa, y que a
 los aspirantes a ocuparla se les exige
 p.º V.ª la autorización legal en ambas
 facultades, y profesiones, el exponeuse
 hace mas tiempo de cinco años, segun se
 ve en los dos diplomas, que presenta
 con la solemnidad necesaria, acude a V.ª
 solicitando expresada plaza, medicare
 a que se notan los requisitos, que se re-
 quisan; p.º tanto =

Suplica a V.ª que en la deliberación que
 adopte para llenar la indicada
 vacante, se haya en cuenta en consideración
 a la Nación esta merced, decretando

10 q.º extime mas conveniente al bien
de este vecindario, en cuya proyeccion
dado se inserta el infrascripto;
Devandosele referido diploma, por
lo q.º sea a continuacion el competente
te certificar si V.º considerase ino-
perable esta diligencia. Por lo q.
q.º opera asi desde la bondad de
V.º p.º cuya vida pide ad.ague. me
a.º Diego 22 de mayo de 1842 =
Juan Jose Arague

Diego en su Cavildo 24 de Mayo de 1842. =

Mediante a que D. Juan Novilla Cirujano titular
de esta villa, no ha cumplido con la presentacion de su titulo
segun se le previno en el Cavildo de su admision celebrada
en cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco
que a principios de Enero del corriente año se ausentó sin
compromiso de evacuar en un termino breve ciertos asuntos
particulares en su Pueblo, sin que hallan sido suficientes
las Policias imitaciones que le ha dirigido el Sr. Don
1.º Presidente y Diputado de Provincia, por este Partido
D. Antonio Villalba, para que se procurase a Cumplir
con el deber que contrao, y no ser ya irremediable una
falta que puede haber ocasionado y ocasionar a este
vecindario las mas enormes perjuicios, en el abandono
en que se encuentra hace tiempo de cinco meses sin
haber un facultativo de Cirugia a quien acudir en las
necesidades de la publica Salud, acordó el Ayuntamiento
que no pudiendo mirar con indiferencia una falta
tan trascendental, sobre la cual se pudiera hacer



Cargo de bastante Consideracion por un Vicario que
 descanza en la confianza de los que le representan, maximo
 cuando se aproxima un sorteo y la diligencia consiguiense
 a el para el llamamiento y declaracion de Soldados en que
 no puede prescindirse de la asistencia de otro facultado,
 y principiar ya la estacion Critica del año en que hay
 mas necesidad de aquel, se declarase como declaró vacante
 la Corporacion Municipal la plaza de Cirujano
 Titular de esta villa, y nombro para su desempeño
 a D. Juan José Arague y Laguna Profesor de Medicina
 y Cirujia, atendiendo a los buenos documentos que ha
 presentado para acreditar su honrado Comportamiento
 Politico y Moral, a quien se le conla la Cuidad que por este
 Concepto esta asignada en el Presupuesto de gastos muni-
 cipales; por cuya razon debe asistir a Gratis a los Pobres
 y visitar las Aldeas a lo menos una vez en Semana
 para que aquellos moradores disfruten tambien en parte
 del bien de los demas que habitan dentro del Casco de esta
 villa, haciendome saber esta resolucion al D. Juan José
 de Arague para que le Conste: devolviendole los titulos
 que ha presentado despues de que quede Copia de ellos en el
 libro Capinular, con su Solicitud y esta Determinacion.
 Asi lo deliveraron y firmaron los tres el Cuerpo
 Capinular Concurrente a este Cabildo por ausencia
 el Secretario de que Certifico =

Manuel G. Calabro
 Juan Vives
 Mariano Mañón

 José de Fonseca
 Ayudante



Juan. lo. Soto
Antonio Serrano
y Serrano

Manuel Serrano
Fernando Moreno

Maxiano Calvo
Fio.

Notif. En otro dia yo el Secretario Capitulár hic su
notifiqué el acuerdo anterior en la parte que le cor-
ponde a D. Juan José Araque y Laguna Profeso-
r de Medicina y Cirujia, vecino de la villa de Laguna
y residente actualmente en esta de Priego, fu-
en su persona de que manifestó quedar en su
yo y firmara de que Certifico =

L. u. de J. Juan José
Araque
Calvo

Nota y Dno y como a una continuacion copia li sera el delos
delos de Medicina y Cirujia presentados ante el Ayuntamiento
por D. Juan José Araque y Laguna, segun se manda en
el acuerdo precedente. Y para que conste lo anoto =

Calvo



Nos Los Medico-Cirujanos de Camara con ejercicio
 del Rey nuestro Señor, vocales de la Obra Junta Superior
 gubernativa del Real Colegio de Medicina y Cirugia
 de Nueva Sevilla, que D. Juan José Araque y Laguna Natural
 de la diócesis de Cordoba en su regular, ofo negro y
 pelo castaño habiendo acreditado tener los requisitos prece-
 nidos por las leyes, ha sido examinado y aprobado en la facul-
 tad de Medicina el dia diez y seis de Febrero proximo pasa-
 do en el Real Colegio de Medicina y Cirugia de Talaga.
 Por tanto damos licencia y autoridad cumplida, al expresado
 D. Juan José Araque y Laguna para que libremente, sin pena
 ni calumnia alguna, pueda ejercer la Citada facultad de Medi-
 cina en los Casos y cosas a ella tocantes y concernientes, en todos
 los dominios de S. M. en virtud de esta nuestra Carta. Y de
 parte del Rey nuestro Señor exhortamos y requerimos,
 a todos los Jueces y Justicias, de cualesquiera clase y consue-
 tudos, que sepan, no le pongan impedimento alguno, ni con-
 sientan que sobre ello sea molestado ni vejado; antes
 bien le guarden y hagan guardar y cumplir toda la
 honrra, gracias, prerrogativas, exenciones y privilegios
 que por las leyes le sean concedidos, haciendo se le paguen
 cualesquiera maravedises que por raron de su facultad
 le sean debidos. Declaramos que el suso dicho ha pres-
 tado Juramento de defender el Misterio de la Purissima
 Concepcion de la Siempre Virgen Maria Nuestra Señora,
 usar bien y fielmente su profesion, guardar secreto
 en los Casos convenientes, defender la Soberania
 del Rey nuestro Señor y los dños de su Corona, no

Handwritten signature or mark in the right margin.

haber persistido ni haber perseveren a las Pruebas
Secretas reprovadas por las leyes, ni reconocer el absurdo
principio de que el Pueblo es arbitrio de Cambiar
la forma de Gobierno establecida, soverer con arreglo
ala Sesion decima quinta del Concilio de Constantia,
que a ningún subdito le es permitido el Regicidio
o el Tiranicidio: asistir a limona a los Pobres
de solemnidad y con el mismo Cuidado que a los
ricos, depreñar todo los riesgos y contagio cuando
lo exija la salud publica, aconsejar a los enfermos
que estan en peligro de morir el auxilio de sus
negocios espirituales y temporales, no aconsejar
ni Cooperar al aborto ni al infanticidio, y adminis-
trar el agua de socorro a los parvulos siempre que
sea necesario, en cuya virtud y habiendo pagado
el Oro de la media annata, libramos el presente
Titulo firmado de nuestra mano, sellado con
nuestro Sello, y referendado por nuestro Secretario.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho = D. Bartolomé Herrera = D.
D. Agustin Frutos = D. D. Jose Maria de Furlan =
Jose Maria Perez Vie trio = Nota = No firman los
Sres Vocales D. Marcelo Sanchez Neboto y don Pedro
Carrolli por hallarse ausentes al servicio inmediato
de S. M. ni el Sr vocal Sr D. Manuel Damian
Perez por estar enfermo hay una rubrica = Rejir
nado al folio 113. buelvo el libro correspondiente

452

num. 1.130 = Título de Lic. en medicina a
favor de D. Juan José Araque y Laguna = tiene
un sello sobre oblea

Por los Medico-Cirujanos e Camara con Exercicio el Rey
et. S. Vocales de la Real Junta Superior Gubernativa de la
Real Colegio de Medicina y Cirugia. = Por quanto D. Juan
José Araque y Laguna natural de Baza diocesis de Cordoba
de edad de veinte y ocho años estatura regular, ojos verdes
y pelo castaño oscuro acredita completamente haber estudiado
de lo que se previene en el Título de el Capitulo veinte
y dos del reglamento, para los que hayan de ejercer la
facultad de Cirujano Sangrador, y practicado por el espa
cio de los tres años establecidos en el mismo, fue admitido
al examen teorico-practico, tambien en conformidad
con el referido reglamento el dia cinco del mes de
octubre del año de la fecha en el Colegio de San Carlos de
esta Corte y habiendole los Catedraticos examinadores
hallado habil y capaz para desempeñar esta facultad,
y el Secretario tomo juramento de defender el
Honorio de la Purissima Concepcion de la Virgen Maria
Nuestra Señora, defender la soberania del Rey
Nuestro Señor y los derechos de su Corona, no haber pen
sado ni haber de pensarse a las Sociedades bene
ficas reprovadas por las leyes, ni reconocer el absurdo
principio de que el Pueblo es arbitro de Cambiar
la forma de Gobierno establecida, torner con
 arreglo a la sesion decima quinta del Concilio
de Constantia que a ningun Subdito le es permiti



tido el Regicidio i el tiranicidio, usará bien y fielmente de su facultad, asistir de limosna a los Pobres de solemnidad con el mismo Cuidado que a los rios, y guardará secreto en los Casos convenientes, se aprobaron el Exámen en todas sus partes. Por tanto Concedemos al referido D. Juan José Araque y Laguna licencia y autoridad p.^a ejercer su facultad libremente, y sin incurrir en pena alguna, en cualquiera Pueblo de estos Reinos, limitándose a Curar las enfermedades internas con medicamentos externos y por medio de las operaciones necesarias, pudiendo solo usar de los medicamentos internos en los Casos muy urgentes en q. no haya profesor autorizado al efecto, y quedamos en la precisa obligacion de llamar a uno que lo sea para que informándole de todo lo ocurrido se ponga en el plan interno que le parezca conveniente, sin que por esto se prive al nombrado D. Juan José Araque y Laguna de continuar el tratamiento de la afección externa en los terminos expresados: y exhortamos y requerimos a todas las Autoridades que en ejercer libremente al referido D. Juan José Araque y Laguna lo que le



Benefa

La Diputación Provincial
 ha visto el certificado del
 Acta de la Sesión celebrada
 por el Ay. to y Junta mu-
 nicipal de Beneficencia para
 tratar del Establecim. to de
 Casa de Maternidad de este
 partido judicial, con arreglo
 a lo prevenido en las
 Círculas de la Dip. de
 11 de Junio del año ant.
 y no siendo posible demorar
 por mas tiempo el que se
 lleve a efecto aquella di-

Mayor de
 reunidos
 Sr. J. Com-
 Conseren-
 a misma,
 Antonio Ra-
 cabney Comi-
 am. to de
 no, con ob-
 de S. C.
 ova rela-
 diez y siete
 en vicario p.
 Establecim.
 Pasado ju-
 ramente;

hallandome presente el Sr. D. Antonio Vi-
 Malba actual Diputado Provincial por
 Dho. Partido a los efectos prevenidos en el
 art. 31 de la Circular de la Co. ma Diputa-
 cion Provincial de once de Junio del año pa-
 rado de mil ochocientos Cuarenta y uno, me
 diante a hallarme disuelta esta Corpora-
 cion, determinaron que mediante aque. el
 Presupuesto Ascende a Veinte y Seis mil dos-

posición para precaver
los males a que están expu-
estos los infelices parábidos que
pertenecen a él, por el aban-
dono en que han estado hasta
ahora, ha tenido a bien
recomendar a V. para que
procedan a establecer tres
Censos, y para repartir entre
esta Villa y la de Cucubana,
unos pueblos que componen
el partido y en proporción
al n.º de Vecinos que com-
prende cada uno los
17.500 d. que se presuponen
para los gastos indispensables
de un año, que fueran a

en V. de A. del procomis de 1843 segun se propone, para cuyo reparto concurren un Comisionado de aquel Ayuntamiento.

Tambien queda autorizado en Art. 10 para extraer del fondo delposito las 2000 de trigo que pide en dotaciones de a los fauegas cada una, con el fin de servir desde el momento a la manutencion de la citada Casa de Expositos, te integrable el todo o lo que que se extraiga con las cantidades que se recauden de los 17.500 rs.

Atayo de reuudod Ser. J. Com- Consuetud- a misma, Antonio Ra- cabney Comi- tam. to de duos, con ob- de S. C. doba rela- diez y siete quiecom. to Establecim. Pasado fu- Comiente;

Lo que en V. de A. Antonio Vi-

(alvo 167)

Malba actual Diputado Provincial por Dho. Pasado alon efectos prebenidos en el art. 31 de la Circular de la C. Diputa- cion Provincial de once de junio el año pa- rado de mil ochocientos Cuarenta y uno, me- diante a hallarse disuelta esta Corpora- cion, determinaron que mediante aque. el presupuesto asciende a veinte y seis mil dos-

digo a VV. para su inteli-
genia y efectos consiguientes,
advertisiendoles que con esta
fha se comunica esta deter-
minacion al Ay. to de Carca-
huay.

Dijo que a VV. u. a. d.
Cordoba 21 Mayo 1812
Se acuerda

Angel Incauri

D. A. D. S.
Ant. de Forner
off. p.

Señal del Ayuntamiento de Puzo



En la villa de Piego a treinta e Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y dos reunidos
 en una sala Capitularen los Sr. J. Com-
 ponen su Ilustre Ayuntamiento Consejero
 nal y Junta de Beneficencia de la misma,
 habiendo concurrido tambien D. Antonio Ra-
 mirez vecino a la villa de Carcabuey Comi-
 sonado nombrado por el Ayuntamiento de
 aquella villa y sero a sus individuos, con ob-
 geto de cumplimentar una orden de S. E.
 la Diputacion Provincial de Cordoba rela-
 tiva a la aprobacion y reparto de diez y siete
 mil y quinientos r. de J. de propiacion p.
 lo tanto indispensable y el Establecim.
 de la casa de Estudiantes de este Partido Ju-
 dicial p. veinte y uno a los Comientes;
 hallandose presente el Sr. D. Antonio Vi-
 llalba actual Diputado Provincial por
 este Partido a los efectos prevenidos en el
 art. 31 de la Circular de la C. Diputa-
 cion Provincial de once de Junio del año pa-
 rado de mil ochocientos Cuarenta y uno, me-
 diante a hallarse disuelta esta Corpora-
 cion, determinaron que mediante aque el
 presupuesto asciende a veinte y seis mil dos

En 3 Junio 1842 se
 dirijio of. al sup-
 ta intercomunal
 el Ponto de parr-
 de Eravilla, in-
 cesandole la un-
 ala de D. J. P. Ma.
 Jha al Mayor de,
 y particular que
 habla en este arte
 re. la Eleccion de
 Director y adm.
 a minor prebini-
 endre q. fueron
 entregadas al mi-
 mo las primeras
 cien fan. de trigo
 como mitad de las
 concedidas p. S. E.
 p. lo finis que se
 pre exped. p. aut-
 ra. y p. q. com-
 to lo auto.

Calvo
 457

cientos y cuarenta y S. de los cuales se deducen
como fondos propios del Establecimiento los
cuatro mil cuatrocientos y S. de los Censos Cobran-
bles por lo que queda reducida la Cantidad repar-
tible a veinte y un mil ochocientos y cuarenta
a cuya suma debe agregarse **Seis mil y S.** que
proximamente asciende lo que el Hospital de
esta Villa tendia que suministrar por la ma-
nutencion de la nodriza permanente y asis-
tencia de mugeres embarcadas en la Sala que ha
de reservarse en dicho Hospital al efecto, es visto
que unidas ambas sumas de veinte y un mil
ochocientos cuarenta y los tres mil que en el
Acta anteriormente celebrada nose incluyeron
sino como aumento del Presupuesto, resulta
que la Cantidad liquida repartible es la de vein-
te y cuatro mil ochocientos cuarenta y S.,
es aun que la primera de estas Cantidades es-
ta repartida a diez y siete mil y quinientos, es
en consideracion a que lo restante lo supe Pie-
go con los dividendos que le quedan corresponden-
do a la Junta de Beneficencia por la Casa de A-
tambora por lo que los Vecinos de Piego contri-
buyan por la limosna que es casi una costum-
bre en los Baños; y en consecuencia



Habiendo manifestado el Comisionado de la Villa de Carcabuy D. Antonio Ramirez que en otros Repartimientos de menor cuantía se habia considerado un Pueblo con la quinta parte de Poblacion de todo el Partido graduandose era en mil Vecinos proximanente y todo era villa en Cuatro mil, y que por lo tanto la Corporacion a que pertenece solo le habia autorizado para admitir tres mil y quinientos de quinta parte de los diez y siete mil y quinientos, sin hacer merito de los edificios que Piego tiene ni de lo que para ayuda de este establecimiento suministra el Hospital Civil, se le hizo ver por varios de los Concejales en cuyo debate tomo tambien parte el Excmo. Sr. Diputado del Partido en primer lugar que la proporcion en que se habia graduado el Vecindario de ambas Poblaciones era inexacta pues segun las observaciones hechas por el Sr. D. An.º Villalva Resulta de datos oficiales que la Relacion q. dichas Poblaciones guardan enresi, es la de tres a uno aproximadamente, y que aunque por no diferir mas el cumplimiento de la Circular de once de Junio ultimo, conviniese Piego en ser perjudicado dando a Carcabuy unicamente

La quinta parte, no podia prescindir de lo que
cuesta. Circular se previene por su Art.º 15. y ha
cer la distribucion sin otras deducciones que las
ya hechas de los bienes propios del Establecim^{to}
pero enmanera alguna de las demas arivias y
quedan designados, y procediendo Conforme a esta
base, se asigna a Carcabuy Cincomil
y a esta villa doce mil y quinientos que con
judicados otros Recursos, componen todo diez y
nueve mil ochocientos Cuarenta; adiriendose
ademas a dho. Comisionado, que queda conforme
a esta distribucion, que si despues de hecha las
observaciones convenientes a aquellos Capitula
res ellos quisieren seccionarse mas de que les
sestan agravados han resultado Satisfectos en
su deseo pueden acercarse al Sr. Alcalde
Presidente o a la Secretaria, donde podran ad-
quirir los datos necesarios p.^a Convencerse tanto
del Espiritu de la Circular Citada, como de la
base sobre que dho. Presupuesto se ha forma-
do. Tambien se acordó que habiendose
nombrado en el dia de ayer Director y Adm.^{or}
por la Junta de Beneficencia p.^a el Gobierno
la Casa de Maternidad y Recaido este nombramiento
en el Sr. D. Julian Soriano Colero
con cuya propuesta se conformaba la Corpora-
cion



racion Municipal, a fin de que ^{te} inmediatamente se proceda a planear dha Casa bajo las Bases acordadas y usando de la Autorizacion Concedida por la Exma. Diputacion Provincial, se espida un libramiento de Cien fan. de trigo a favor de dho. Director y Contra el Precio de Pan desta Villa, con las Cualidades que expresa la orden de S. E.

Como cual se Concluyo este Cabildo que firmaran los Ser. Concurrerentes del, por ante mi el Sr. Capitan que Certifico =

Antonio Saramel	Antonio Pomiz
Jose Nuez	Jose de Torres
Juan Lo Soto	Mariano Alarcon
Antonio Serrano y Serrano	Manuel Sainza
	Fernando Monreal

Recibido
del Escrivano
D. Fré Garcia
Calabres.

En la Villa de Puigo a veinte y dos de junio
de mil ochocientos cuarenta y dos Reunidos en
esta Casa Capitular con Fré el Jefe Ayun
tamiento Constitucional que aparecieron
por sus firmas, se presentó D. Fré Garcia Calabres
de esta villa y pidió ante la Corporacion Mu
nicipal un R. Título expedido a su favor para un
numerario de esta villa, dado en Palacio a doce de los
Compras para servir oficio de su propiedad que habia
Comprado de la Viuda y herederos de D. Luysique Navarros
y Diar que fue de este proprio domicilio por la can
tidad de veinte y cinco mil r. y el gravamen de
un Censo de muebles de cada r. que hoy per
tenece a la autorizacion del Estado en subrogacion
del Extinguido Convento de Santa Clara de esta villa
en cuyo titulo aparece haber satisfecho el D. Fré Garcia
Calabres ochomil trescientos treinta y tres r.
por el servicio de calamiento que se hallaba en de
cubierto y debió satisfacer el D. Luysique Navarros
y Diar, como y tambien las Competentes cosas
de rason y pago hecho p. el Calabres de los
oportunos otros con los de la media annata del
oficio Consientes en mil doscientos cincuenta

[Signature]



mil quinientos sesenta y siete y diez y seis por la
vecinal, ciento sesenta por el sero. de Cañamen y
demás que de dho título resultan, y en su virtud
acordó el Ayuntamiento su obediencia y cumpli-
miento y que en su consecuencia se recibiera
y ponga por Escribano numerario de esta dha villa
al referido D. Jn. García Calabrés, guardándosele
todas las prerrogativas anejas a ese oficio, acen-
diéndose con los otros y emolumentos pertenecientes
a él, resolviéndose dho título expus. de que quedase
copiada en el ensue libro Capitulár, y entregándosele
todas los libros, notas y papeles, de que se compo-
ne dha Escribanía, los cuales se encuentran en un
estado reparable por su imbolucración e infor-
malidad de multitud de documentos, esencial-
mente de los Cuadros en tiempo que ejerció
dha Escribanía el D. Enrique Navarro
y Diaz; cuya Circunstancia la sabe
el Ayuntamiento por haber sido sobre
habida aquella de ve el fallecimiento
de su último poseedor, hasta que se
declaró la propiedad de dho oficio,
y haber continuado después, bajo la
intervención del Sr. Alc. p. Sindico

y Secretario Capitulár para evitar lo per
juicio que podrian haber ocasionado a esse
publico, e no haber puesto en custodia los
papeles. Con lo qual se acordó que el Cabildo
que firmarian los tres del Cuerpo Capitulár,
por ante mi el Secer. de que Confio

~~J. Caramez 9.º Calabres~~
~~Vinuesa~~ ~~Fonseca~~ ~~Alfonso~~
~~Serra~~ ~~Soto~~ ~~Serrano~~
~~Morales~~

Mariano Calvo 9.º
hio.

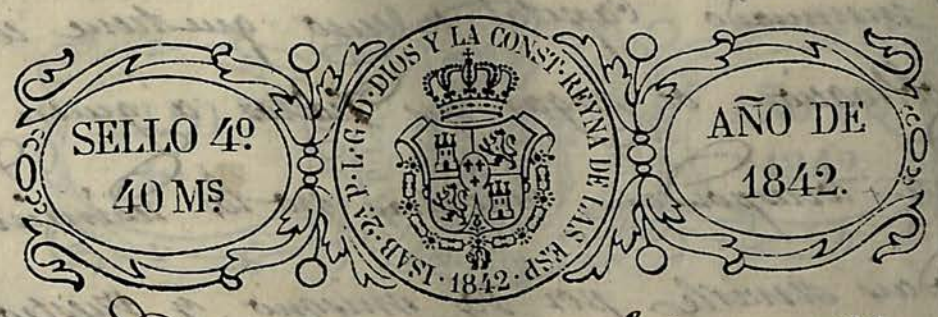
Noraq. No y con a esta continuacion copia literal con
guerra de tres folios utiles del titulo de Euribana
numerario expedido en favor del Sr. Don Juan
Calabres, y se que plus mento e el darme
non Caviler. Priego veinte y tres de junio
de mil ochocientos Cuarenta y dos

Calvo 9.º



Dona Isabel, segunda por la gracia de Dios
 y por la Constitucion de la Monarquia española
 Reyna de las Españas, y en su real nombre el
 Duque de la Victoria Regente del Reyno. Por cuanto
 por parte de Sr. Jose Garcia Calabres se me ha expu-
 sionado que Don Claudio Solera y Garcia, por escrito
 ra publica que otorgó en la Villa de Sugo en pri-
 mero de Julio de mil ochocientos dos, ante el escriba-
 no de aquel numero Domingo Garcia Hidalgo ven-
 dió un oficio de Escribano publico del numero de
 aquella Villa que tenia y parecia por suyo propio á
 Enrique Navano y Dias, y á su muger Dona Ana
 de la Cruz Soutales en precio de treinta y tres mil
 reales vellon pagados en la forma que se estipuló, y
 con el gravamen de un Censo de Movimientos de
 ramos de principal que tenia contra sí dicho oficio
 á favor del Convento de Religiosas de Santa Clara
 de la misma Villa, cuyo oficio sirvió al expresado
 Enrique Navano y Dias en virtud de título de
 aprobacion y ejercicio que le despachó el distinguido
 Consejo de Castilla en veinte y dos de Enero de mil

ochocientos tres: que por el testamento bajo el cual fo-
licio otro. Enrique Navano y Dias, otorgado ante el
Escribano real Antonio Sencla Santaella en veinte
y seis de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro
instituyo y nombro por unica y universal herede-
ras de todos sus bienes a sus tres Hijas Dona Maria
Manuela, Dona Maria de los Dolores, y Dona Fran^{ca}
de Paula Navano y Curu: que por escritura publica
que en la citada Villa de Puyo otorgaron la expresada
Dona Ana de la Cruz Sorostales, Viuda del insinuado
Navano, y sus tres referidas hijas mayores de edad, la
Dona Maria Manuela en union y con licencia de su
marido Don Miguel Ortiz, en trece de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y uno, ante el Escribano del mu-
mero Jefe Antonio Garcia de Castro, se vendieron en
precio de veinte y cinco mil reales, y con el grava-
men del insinuado censo de novecientos ducados de
principal que hoy pertenece a la amortizacion del
Estado en subrogacion del convento extinguido de N-
ligiosas de Santa Clara, la expresada Escribania
de numero que sirvio y fue de la propiedad de su
difunto marido y Padre respectivo; que hallandose
en descubierta el servicio de Saliniento que dicho En-
rique Navano y Dias debio satisfacer con arreglo a
lo dispuesto en el real Decreto de seis de Noviembre
de mil setecientos noventa y nueve por la citada



Escribania del numero de la Villa de Siego que hoy
 es pertenencia, habeis solventado los ochomil trescientos
 treinta y tres reales que han sido regulados por dicho
 servicio en la comision principal de arbitrios de Amor-
 tizacion de Madrid segun lo acredita la certificacion
 presentada que os ha sido expedida por la Direccion
 general de rentas y arbitrios de amortizacion; y
 reuniendo por los requisitos necesarios para el uso y
 ejercicio de la referida escribania del numero de
 vuestra pertenencia me suplicasteis que en conformi-
 dad de los documentos que acompanabais fuera servi-
 do mandar expedir a vuestro favor el correspondiente
 titulo. y con presencia del oportuno expediente que con
 ca de vuestra solicitud se ha instruido en la Audiencia
 territorial de Sevilla, conformandome con su dicta-
 men por resolution de dos de Abril ultimo tuve a
 bien acceder a ella por concurrir en vuestra persona
 las circunstancias que se requieren. Por tanto por el
 presente es mi voluntad que desde ahora en adelan-
 te vos se refenda Jose Garcia Calabres, seais Escribano
 del numero de la Villa de Siego en lugar de Juan
 que Novaro y Diaz, que tengais este finis con car-

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

90 Del insumido capital de censo que tiene contra
si, y obligacion de pagar sus derechos a quien legiti-
mamente correspondan, mientras no los redimiereis, y
que podais servir por vos mismo y vuestros suc-
cesores en su tiempo y lugar en el interin que se os
de o se les de asi el precio principal o equivalente
que justificariis haberse satisfecho por el al Estado en
su primitiva cesion, como lo pagado recientemente por
vos por rason de salimento, bien a nombre de la
Hacienda publica, bien por la propia Villa de S. Diego,
mediante el derecho que los pueblos respectivos del Reyno
tienen de autear y consumir los officios. Y respecto a
que habeis sido examinado y aprobado por la indicada
Audiencia territorial de Sevilla, y que tenais presta-
do en ella el correspondiente juramento de guardar
la Constitucion de la Monarquia Espanola, decretada
y sancionada por las Cortes generales en mill ochocien-
tos treinta y siete, ser fiel a la Reyna Dona Yo-
sel segunda de Borbon, observar las leyes del Reyno
y desempenar bien y fielmente vuestro officio, mando
al Ayuntamiento Constitucional de la Villa de S. Diego,
al Jefe de primera Instancia del partido, y a las
demas autoridades y personas particulares a quienes
corresponda que os veiban hayan y tengan por tal
Escrivano del numero de aquella Villa, os guarden
y hagan guardar todas las prerrogativas anejas a



este oficio, sin que en su ejercicio os pongan ni con-
 sientan poner impedimento alguno, y os ayuden y ha-
 gan acudir con los sueldos y emolumentos pertenecientes
 a él. Tambien mando que todos los instrumentos, escri-
 turas publicas, y demas actos judiciales y extrajudiciales
 que pasaren ante vos como tal Escribano del Numero
 y estuvieren entendidos y otorgados en el modo y forma
 que previenen las leyes signados con un signo tal como
 este (hay un signo) que es el que habeis elegido al ti-
 empo de nuestro examen, y del que debeis usar, valgan
 y hagan fe en juicio y fuera de él, teniendo vos
 obligacion de previr en los instrumentos que lo re-
 quieran se tome razon de ellos en el oficio de hipotecas
 del partido, bajo las penas impuestas en la pragmática
 sancion de cinco de febrero de mil setecientos noventa
 y ocho. Y de este titulo se ha de tomar razon en la
 Contaduria general de Salas, la cual expresara haber
 se satisfecho la media anata, el servicio de examen
 y los sueldos de repudicion, sin cuya formalidad sera
 de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio a doce
 de junio de mil ochocientos cuarenta y dos. = El
 Duque de la Victoria. = El Ministro de Gracia y Jus-
 ticia. = Josef Alonso. = Rey. = Tomas Dom. de Hoya. =

Por el Canciller m.^{or}. = Tomas Domínguez de Mayo. = Dios.
cuarenta y tres reales vellon. = Hay un sello

N. A. concede título de vecino del número de la Villa
de Píego a José García Calabuz, en lugar de Enrique
Navarro y Díaz, cuyo oficio es de su propiedad. = Dios
de Cancillería treinta y dos reales vellon. = Hay una ru-
brica. = Registrado al número 1111.

Se tomó razón en la Contaduría general de Salones en la
que consta haberse satisfecho mil doscientos cincuenta y
por la media anata del oficio, mil quinientos setenta
y siete reales, tres maravedís, por la Señal, ciento sesen-
ta reales por el servicio de examen, y ciento treinta y dos
reales catorce mrs. por los dias de expedición de este título.

Madrid diez y seis de junio de mil ochocientos cuarenta
y dos. = Hay una rubrica. = Manuel González Prábo.

Es copia literal de su original con quien comuenda y a que me
remite, el cual devolvi al interesado quien firmara por su rei-
vo. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado por este
Ayuntamiento Const. pongo la presente que firmo en Píego
a veinte y dos de junio de mil ochocientos cuarenta y dos

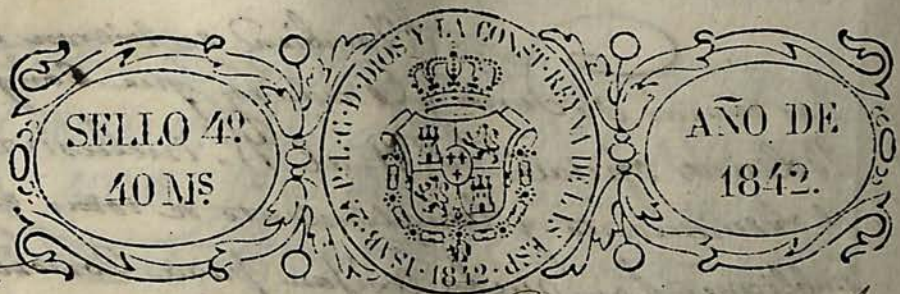
Primer:

José García Calabuz

Mariano Salvo

Concilio

En la villa de Píego



es concurrente

Caracul a veinte y siete de Junio emil ochocientos cuarenta
 Calabres y dos, reunidos en estas Casas Capitulares y Salas de la
 foro Calabrese los dias de su M. Ayuntamiento Constitucional
 Azunon que aparecieron por sus firmas, trataron y conferieron lo sig.
 Torres Se vio en ese Cabildo la Circular de los
 Noveno D. Fern. do Jefe Superior Político de esta Prov. n.º 534. fecha veinte y seis de Mayo
 Noveno D. Fern. do inserta en el Boletín n.º 44 para que los Ayuntamientos que hayan
 Múrcia tanifecto sus cuotas por la contribucion de escopeteros voluntarios
 Aguilan de Andalucía al Teniente de Dto Cuerpo D. Juan Antonio Carquero,
 Guisay remitan los recibos que conciben en el real. e ocho dias a la oficina
 del Gobierno Político para que sean cargados por las correspondientes
 mensas Casas de pago, y en su virtud acordó el Ayuntamiento
 que dicha Circular se haga saber a los Concejales, e lo años se
 peticion para su conocimiento y efectos conducentes.

Puentes

Del propio modo se vio en ese Cabildo
 la Circular n.º 505. del Gobierno Político de esta Prov.
 fecha once de los Corrientes inserta en el Boletín n.º 72. pidiendo
 una relacion Circunstanciada de los Puentes que existan en
 ese termino Comu. Situados fuera de la Camara Nacional,
 y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento, que los Regidores
 D. Jori e Torres Curado y D. Mariano Azunon se encarguen
 de tomar los oportunos conocimientos conciliandose en los
 referidos Puentes, para que con los datos que adquirieran sebande
 a la breva la referida Circular pueda presar el Ayuntamiento
 las noticias que p. la misma se piden.

lo corra el preso

Al mismo se encoro en el Ayuntamiento
 de la Circular n.º 528 del Gobierno Superior Político de esta
 Prov. a fecha 17. al Corriente inserta en el Boletín 74., que com
 prueve la B. orden de B. el Reyente del Reino en la que se
 manda que los Reos Pobres se pagaran en las Casas de la Parido
 en cuya Casaal embriand, sin dno en lo reparamientos i repe
 tir contra la Prov. a que pueda permanecer, y en su consecuen
 cia acordó el Ayuntamiento que la Comision del Causal Procomu
 nal que se halla presente a este Cabildo, suspenda el pago
 de los dichos que era haciendo a los Reg. que praxenre

de este Pueblo se hallen presos en error.

Tambien se vieron en este Cabildo

Boletines

Las demas Ordenes y Circulares, que comprehenden los Boletines oficiales n.º 11. al 15. inclusivos, y se acordó el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publicasen para conocimiento de este Vecindario.

Tambien se dio cuenta en este

San Felipe Neri de Cabrey

Cavildo de un oficio del Sr. Fiscal de esta Prov.ª de la S.ª de los Corrientes en el que traslada la comunicacion que en su del mismo le hace la Direccion General de Puestas y Correos de autorizacion, todo claro a q.º este Ayuntamiento justifique con titulos suficientes, el d.º que dice asirle para que se declare como propio de los rios caudales de esta Villa el Caudal de San Felipe Neri de Cabrey, pues que de otro modo no es posible acceder a la solicitud por la Corporacion p.ª que los productos de este Caudal se imbrican en el sostenimiento y referia para de manutencion; y en subordio acuerdo el Cuerpo Capitular que el Sr. Alcalde 1.º Presidente y Regidor Decano D. Mariano Frañon, baliendose de los medios que comunmente usaban los antecedentes que halla sobre el particular bien en el archivo Capitular o bien entre los papeles de la Junta de Benef.ª y con los datos que puedan adquirirse la Corporacion Municipal resolverá lo que estime conveniente.

Del mismo modo se dio cuenta por

orden pidiendose al Sr. Alcalde 1.º Presidente de una orden de la D.ª Diputacion Provincial

de la S.ª de los Corrientes reclamando el ingreso en esta villa en el replano de 1845; y exigiendo el Ayuntamiento al Consiente en total cupo, acordó se practique por el presente tenario la operacion liquidacion dando cuenta del resultado que ofrezca p.ª de ser necesario lo conveniente.

Tambien se dio cuenta en este

Yobre los 160 fusiles concedidos a Sevilla al Barón de M.ª de este Partido.

Cavildo por el Sr. Alcalde 1.º Presidente de un oficio que dirige al Sr. Jefe Superior Político de esta Prov.ª con fecha 17 de Mayo proximo, para que danso la exminacion a d.º el Negante del mismo



pa. que a los Armas de Sevilla se faciliten ciento sesenta
 finiles a los de recomposicion al Batallon de Milicia Nacional
 del Partido de esta villa; y en consecuencia acordó el
 Ayuntamiento que el Sr. Alcalde P. Presidente se encargue
 a buscar persona que en esta Ciudad de Sevilla se encargue
 a los armamentos, empacquetarlo y remitirlo a esta villa,
 pagandome el corto que se ocasiona del fondo del Censo
 al circunstante, para lo cual se expedira el oportuno libra-
 miento en su oportuno tiempo.

reparos

Las Cuentas del Posito de a. de 1836.

pero continuo se dio cuenta por el
 Sr. Alcalde P. Presidente de una orden de S. E. la Diputacion
 de esta Provincia fecha 14 de los Corrientes, acompañando por
 su evacuacion en el termino de quince dias el pliego de

In 3.º Julio se pasó
 a Sr. D. J. Lameran,
 mandandole el de
 con prov. y remitiendole
 el original al Pliego
 reparos, a los efectos
 debenidos =

reparos puros a las cuentas del Posito de Pan de esta
 villa respectivas al año de mil ochocientos treinta
 y seis; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que
 esta orden se transcriba a los Concejales de este año con
 inclusion del pliego de reparos a los efectos q. de pre-
 tienen por la Superioridad.

Salvo

Por el Sr. Alcalde P. Presidente
 se dio cuenta en el mismo acto a un of.º del Sr. Ysente
 de esta Provincia fecha de los Corrientes, reclamando el
 testimonio de los valores que tubo el Caudal Procomunal de
 esta villa en el año pasado de 1841, segun se prebino en
 circular inserta en el Boletin of.º n.º 35 del año ac.º;
 y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que el
 Secretario Capitulár que se halla presente libere inme-
 diatamente esta certificacion o testimonio a los efectos
 que quedan expresados; en cuyo acto por el mismo
 Secretario se hizo presente a la Corporacion que no
 hera posible el poner este documento por hallarse



En libros de Hacienda del Canal Provincial en posesion
 de la Comision de Cobranza del año proximo forjado
 con el convenio de 1.º del mismo, concurrido al Ayuntamiento.
 las reclamaciones que el Sr. Secretario ha hecho sobre el
 particular, y que ningun efecto han tenido las deser-
 minaciones tomadas diferentes veces por la Corporacion
 Municipal para que hallan talido los libros de
 expensas Comision, causa que ha impedido, ^{impido} la pon-
 cion de una Certificacion de valores, por cuya razon
 pide el Secretario al Cuerpo Capitular no se paxe
 perjuicio una falta que esta en su mano evitar,
 a no franguearse los libros.

Se dio cuenta por Sr. Alcalde de una

breve memoria por la Comision permanente de la Santa Diputa-
 cion Provincial para el conocimiento por la que se previene
 se remita officio a los Alcaldes Pedaneos de Puente Tofar, Tormosanos, Carvil
 arreglado a lo que se acuerda, orden de la Santa Diputacion de diez y ocho de Mayo ultimo
 al Sr. Jefe Superior Político para formar el estado de su respectiva Poblacion incluyendo
 la de las aldeas y cortadas de su termino, autorizandoles
 para pedir las noticias oportunas a los Alcaldes mu-
 nicipales de otras aldeas y Cortados rurales, y previniendo a
 esta Corporacion Municipal que en el mismo termino
 forme el estado que por la citada orden se tiene pedido
 y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento se manifieste
 al Sr. Jefe Superior Político para que como Presidente
 de la citada Comision se sirba hacerle presente a los tres
 Diputados que la componen, que el Cuerpo Capitular
 no ha podido menos de extrañar la orden de que queda
 hecha referencia, ni concipiendo esta determinacion como
 una de aquellas providencias finales que con arreglo a el
 artículo 5.º de la ley de 11 de febrero pueden acordarse in-
 stantemente por las Comisiones en negocios urgentes, si no es
 mas bien como una reforma de la de diez y ocho de Mayo de 1808
 por la esturmidad a quien unicamente compete dictar con
 arreglo a la ley, las disposiciones oportunas para instruir
 los expedientes, y cuya reforma no esta en armonia

Político.
 B.
 Aldeas.



como prevenido por la misma ley y en efecto: esta dispone
que en conformidad con el art.º 3.º de la Constitución de 1812.
se establezcan Ayuntamientos en los Pueblos que por sí o por
su Comarca lleguen á mil almas y en consecuencia lo
Excmo Diputación pidió una noticia circunstanciada de la
Población de las cuatro mencionadas Aldeas sin traer
mérito á su Comarca, pues que ellas no la tienen, y en nada
se diferencian de las demas Aldeas de este termino, y en caso
tal caso preceder la solicitud de esas para su agregación á
aquellas como ordena el art.º 85.º de citada ley de tres de febrero,
instruyendo Expediente separado según se previene en
dicho artículo y los dos siguientes para la supresión de
Ayuntamientos en los Pueblos de Corto Vecindario, y con
mucho más razón para aquellos en que no hay que su
primir sino es en que se trata de crear ó agregar sin
consultar su voluntad ni mediar solicitud de parte
delos agregados, de lo cual resultaria que los de ser
estos expedientes documentos que aseguran el conocimiento
de la voluntad, necesidad y conveniencia de cada uno,
no sería otra cosa que un despojo á Priego y una violencia
con que se sugeraria á un núm.º de Ciudadanos probable-
mente más crecido que los que componen la Aldea
que se quieren emancipar á depender de cada cual
de si ello pudieran oponerse el interés y propiedad
de los mismos, lo cual solo puede previnirse como
dandole estrictamente á la ley, consultando libre-
mente á los diversos Partidos, y oyendo en su caso
á este Ayuntamiento, en vez de autorizar como
la orden á que se alude hace, á un Alcalde Pedáneo
á ejercer un acto de jurisdicción sobre otros escaramenta-
les, que como ellos dependen inmediatamente de los
Alcaldes y Ayuntamientos de una villa ó quiciera

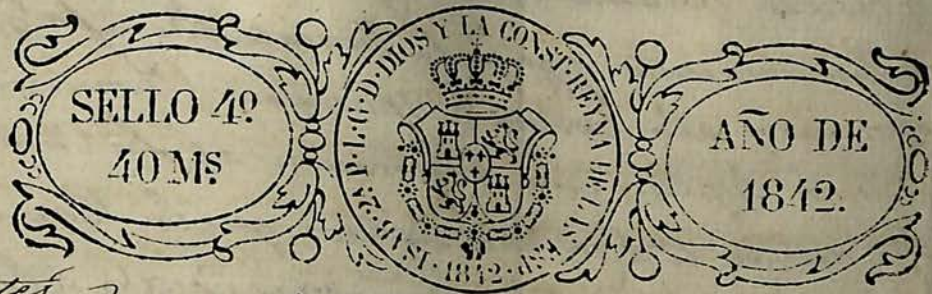
Le desaira q'priva de sus atribuciones p' que ellos pueden
dar ordenes a sus subordinados, y en manera alguna lo
que siendo iguales en jurisdiccion ni pueden ni deben
ejercer una superioridad que las leyes no les conceden,
haciendou presente d' d'ho Sr. Jefe Superior politico
que el Consejo Municipal se ha visto en la dura
necesidad de hacerle esta manifestacion, manifes-
tando ligeramete las principales causas que eran
en oposicion con lo acordado por la Comision, bien
persuadido a que los Sres. Diputados de la Capital
no insistiran en llevar a delante una medida que
sin ser de una conocida utilidad tiene a establecer
un verdadero Licencia politico y en el caso contrario
que no es de esperar de su honrada justificacion, q'
el Ayuntamiento se acuerda exponer con copia de la
Citacion orden y de este acuerdo lo que a su otro comben-
ga, en la proxima reunion de la Junta Diputacion
Provincial, con lo que se condujo en Cabildo que
firmarain los Sres. Concejales a el de que Certifico =

J. Caramez G. Calabres & Mañon
Núñez Torres
J. J. J. J.
J. J. J. J.
J. J. J. J.

Mariano Salvo
Sec.

Cavildo de On la Villa de Pisco a





Los Concurrentes.
 Casacuel
 Calabres
 Moreno D. Fernando
 Moreno D. Nereo
 Nuriel
 Serrano
 Yoto.
 Alacion
 Torres
 Aguilan
 Sauro
 Y. Felipe
 Neri

seis de Julio de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos en
 estas Casas Capitulares y salas destinadas al efecto por ley
 de su M. Ayuntamiento Constitucional que alman en la
 expresan y aparecieron por sus firmas, trataron y confirmaron lo sig.
 Vista en este Cabildo la Resolucion de
 la Junta Municipal de Beneficencia dada a la Comunicacion
 que se le hizo del oficio del Sr. Intendente de esta Prov. en que se
 inserta la Resolucion tomada por la direccion de venta de bienes
 Nacionales en 13. de Junio proximo sobre la instancia ulti-
 ma de este Ayuntamiento relativa a reclamar los bienes de que
 se poses a la Casa de Expositos en mil ochocientos treinta
 y seis D. Donnaxo Estuñor Riquir Administrador de los
 Nacionales de este Partido solo por que en la Villa de Carcabuy
 les seguia el vulgo denominando del Felipe Neri, 6.º Mancomu-
 asi una fundacion pia a que antes pertenecieron la villa, acordó
 se saque Certificado por el Secretario de esta Corporacion del R.º
 ordenes de veinte de diciembre y primero de Noviembre de mil
 ochocientos cinco y veinte y tres de Enero de ochocientos seis, y del
 art. 28 al Reglamento Provisional dado a la Casa de expositos
 de esta villa por el V.º Sr. Obispo Abad in rector, contenidos
 otros documentos en el largo expediente de Comunicacion
 de esta Corporacion con el Gobierno de S. M. sobre el asunto y de
 un despacho largo sellado y firmado por V.º Sr. Estuñor en que
 consta haber concluido de arreglar el establecimiento con
 los empleados que habian de regirlo, cuyos documentos estan
 por ahora en el archivo publico de esta Municipalidad, y uni-
 dos otros Certificados con el de este acuerdo y con otro del oficio
 de reclamacion que la Junta de Beneficencia dirigió a el don
 Bernando Estuñor en tres de Noviembre de mil ochocientos treinta
 y seis, y la comunicacion dada ahora por la Junta de Ayuntamiento
 ramiento se remita todo al Sr. Intendente: rogando a
 S.º se sirva pasarlo luego al Sr. Director de venta
 de bienes Nacionales sin que se estrabie ni sepulse como
 hasta de presente se ha hecho por las oficinas, con tanta



y tantas reclamaciones dirigidas sobre este despojo, ya por el Ayuntamiento y ya por la Junta de Beneficencia directamente y por medio de la Exma Diputacion Provincial. La misma Suplica esta Corporacion al Sr. Mercedense que apareciendo de otros documentos que la Casa de Capitanes se fundo en efecto: que entre otras cosas se le donó con los bienes de la obra pía de S. Felipe Neri de Cascabuy: que la Curia de la Curia estaban en posesion de ellos: que la ocupacion por Piquier fue un despojo atrevido y violento resistido por nuevas leyes; se sirva recomendar al Sr. Director el pronto despacho: pues que la Curia privada de sus ingresos de Rencas decimales, y de los de otros de cuatrocientos mil y pico de reales que le paga gaba en merced a la Casa de Amortizacion por la finca y unidas; esta reducida a una extrema miseria que merecen la compasion de los Jefes de la Administracion publica. Le dio cuenta en este Cavildo de un

Gastos de la Diputacion

orden de la Exma Diputacion Prov. para el año de ochos y junio proximo reclamando tres mil cuatrocientos ochenta y nueve. Para cubrir los dos trimestres venideros el reparto de gastos de S. C. en el corriente año; y en consecuencia avisado el Ayuntamiento se manifieste a esta Exma Diputacion Prov. que mediante a sus exorbitantes fondos disponibles para el momento en las areas Procomunales no es posible a la Corporacion disponer la remesa de esta suma con la preteritoriedad que se pide, pero que hecho cargo el cuerpo Capitulár de los apuros de la Exma Dip. Prov., adoptará medio para activar la cobranza de los rebros de Propios y cres que se podrá satisfacer los deudos de S. C. dentro del termino de quince dias a más tardar. Y finalmente se dieron en este Cavildo los boletines oficiales de esta Prov. a



[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

acordado en Sesion de 7 del cor^{te}
conformandose en todo con
lo informado por D. N. en 28
de Enero ultimo, acordó en el
dictamen de esas oficinas de
Arbitrios, y con lo que ha
expuesto en su razon el Acord
de esta Direccion general, q
inien no se de al citado ex
pediente mayor ilustracion, o
la Municipalidad de Siego
no justifique con título superior
el derecho que reclama, no
es posible acceder a su p^{er}er
sion, la cual era demandada de
títulos legitimos de pertenencia
a favor de los expon^{tes}, sin
que pueda concederse tal ca
racter a la D. orden de 20 de
Diciembre de 1804 en lo que
solo se aprobaron los arbitrios

Partes de la
Diputacion

mediante a no existir fondos disponibles para el
momento en las arcas Procomunales, no es posible
a la Corporacion disponer la remeida de esta
suma con la presentoriedad que se pide, pero que
hecho cargo el cuerpo Capitulár de los apuros de la
Covna Dip. or. Prov., adoptará medios p^o activar
la cobranza de los rebros de Propios y ceses que pro
drá satisfacer los deusos de S. E. dentro del termin
no de quince dias a más tardar. Y finalmente se
dieron en este Cavildo los boletines oficiales de esta Prov. a

propuere para ayuda de
 Domicilio de la casa de ellienario
 dia de Santa la Real y
 Ayuntamiento de Diego, y
 en mi estore firmada con, nro
 emblicim. En el objeto caracte
 ter, ni cargas determinadas
 para pagar el derecho que se
 reclama, sin que tampoco ha
 ga fe el decirse por el Ayun-
 tamiento que la dicha Corpora-
 cion no era comunidad de
 guras, por que dato caso que
 asi fuere, ya hoy deben proce-
 der con bienes al Estado
 por el concepto de seculares,
 o de opadiazas comprendidos
 en la Ley de 2 de noviembre
 del año pmo de 1801. Lo digo
 a V. para que se sirva dar
 poner en cumplimiento

Municipal de Bene-
 municacion de V. H.
 de venta de bienes
 rimo referente
 auditada la fun-
 de una villa ni el
 de S. Felipe
 capi de 20000
 de mil seccientos
 Villa se fundo
 orado titulo
 que corrio desde
 el Ytmo por
 la P. su Dioc

iano, y despues se aumentaron sus pocos
 bienes con los que le lego D. Maximiliano
 Bergillos por su testamento a 21. de ocu-
 bre de 1721 cargandolos con la pension
 de doscientas y cincuenta misas.

En 1807 el Ytmo Sr. D.
 Fr. Manuel M. de Frugillo ocupando
 esta Villa Diocesana movido por el
 dolor de ver perecer en el modo cruel



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

avriante de gho ruitas.
Lo que traslado á VV. para
que en su virtud, para el
tratar mas de expediente de
que trata la primera comu-
nicacion, se sirvan su m^{ta}
con tanto suficiente el
derecho que dicen tienen al
bando de Felipe el 5^{to}
de Barcelona, y en su virtud
reclama el Acion de la
ruion general para lo efecto
que son con uniones
Dios que a VV m^{ta} barto
ta 18 de junio de 1842.

Mta. G. J. J. J.
[Signature]

Carta de la
Diputacion

Resolución to
del Ayuntamiento de Pego.

mediante á no existir fondos disponibles para el
momento en las areas Procomunales, no es posible
á la Corporacion disponer la remeida de esta
suma con la puerocoriedad que se pide, pero que
sueho cargo el cuerpo Capitulár de los apuros de la
Correa Dip^{ta} Prov^{ta}, acordará medio p^a activar
la laborancia de los rebim de Propios y cree que se
tra satisfaci los deos del E. entro el termino
no de quince dias á mas tardar. Y finalmente se
dieron un cue Caviloo los boletines oficiales de esta Prov^{ta}

Junta de Beneficencia
de esta villa

Esta Junta Municipal de Beneficencia ha visto por la Comunicacion de V. H. la resolucion de la direccion de Ven. de viene nacionales de trece de junio ultimo referente en substancia a no estar bien acudida la fundacion de la Casa de Expositos de esta villa ni el pertenecerle los bienes de la de S. Felipe Neri de la de Cascabuy que dejó de existir la Congregacion desde el año de mil setecientos cuarenta y dos.

En aquella villa se fundó una obra pia con el prenotado titulo por el Presvitero Peralbo que corrió desde su origen a la disposicion del Ytmo Fr. Abad Mayor de Alcalá la P. su Diocesisano, y despues se aumentaron sus pocos bienes con los que le legó D. Maximiliano Bergillos por su testamento a 21. de octubre de 1721 cargandolos con la pensión de doscientas y cincuenta misas.

En 1807 el Ytmo Fr. D. Fr. Manuel M. de Frugillo ocupando esta Silla Diocesana movido por el dolor de ver perecer en el mar Cruel

abandono los Niños Expositos, proyectó el
establecimiento de una Cuna en Alcalá la
V. y otra para Priego y Carcabuey, y lo
propuso a S. M. El Rey apadrinó
con gusto la propuesta, mandó que se
propusieran arbitrios para realizarla, y
se prestó a coadyuvarla, y V. S. M. el P.
Obispo Cada cual por su parte proporcionó
los que estaban á su alcance para llevar
á cabo tan benéfico asilo de la Humanidad.
Y. M. animaba la realizacion, y estimulaba
con ardiente celo á dar concluida cuanto antes
la Caritativa obra. El Ayuntamiento de
esta villa facilitó varios patronatos, y el
Prelado propuso distintas Contribuciones sobre
las Rentas Decimales, y los bienes pertenecientes
á la obra pia de S. Felipe Neri
de Carcabuey, que habia caducado como queda
indicado desde el año de 1742, pagando
antes las Cargas de Justicia, y así se
aprovó por S. M. en 20. de Diciembre
de 1804 dando el encargo de formalizar
y organizar exclusivamente las Casas
de Alcalá y Priego al referido S. Obis-
po Abad. Este en efecto dio cima á su
Comiendo y participó á Y. M. quedando
vacuado y cumplidas sus P. Deseos
Remitiendo á su Soberana aprobación

(B)

el Reclamamiento que para su regimen formo para que las gobernará interin S. M. no se sirviera dar otro. Si tales antecedentes á que precedieron multitud de ordenes que obran en el archivo Municipal y forman Crecidos Volumenes no son los que Constituyen la fundacion, esta Junta no sabe Como se erigen los Establecimientos publicos que no sean de Patronato particular.

En virtud de esta fundacion la Casa de Expositos entro á la Administracion y goce de sus Rentas aplicadas, percibia su parte en los Repartos decimales mientras Subsistieron, y tomo las de S. Felipe Neri unicas con que Carcabuey Contribuyo para sus numerosos Expositos que ingresan en esta Casa. Preyendo esta otros bienes vendio la Justicia de Priego á virtud de las ordenes entonces vigentes las fincas q. tuvieron Compradores, y entre ellas tres fanegas y seis Relemines de tierra de riego en el Ruedo de una villa que Compró D.^o Manuel Beltran y Flores en Cuarenta y dos mil quinientos r. que ingresaron en la Casa de amortizacion de Cordoba el dia 7. de Julio de 1807 y un Corripo

con Casa de Feja y sesenta y ocho fan-
de tierra de labor y monte al Sirio de la
tellar de este termino q. se remato a D.
Antonio Eugenio de Pino en veinte y
ochomil ochocientos r. que puso en la
misma Casa de Cordoba en 29. de Julio
del referido año de 1807. Cuyos dos Capitales
procedentes de las dos fincas más intere-
santes del Caudalero llamado de S. Felipe
Neri tiene reconocidos la Nación a favor
de esta Casa de Expositos: a ella le pago
sus reditos mientras hubo metalico y se
puso en papel hasta el presente. Pique
las oficinas del Credito Nacional han
reconocido y reconocen constantemente
esta obligacion: si la Intendencia de
Provincia aprova las Ventas ¿ Como
se afecta dudar del dominio y posesion
de los Expositos en los bienes titulados
de S. Felipe Neri? ¿ Es que las oficinas
quieren partirlos con los Niños por
aprovar la usurpacion y violento
autoritativo despojo que les hizo el
administrador de este Partido D. Ber-
nardo Muñoz Ciquer? ¿ se quieren
subsanar una ilegalidad escandalosa

(64.)
con otra ilegalidad q. no lo es menos. La
Casa de Expositos dueña de la obra pía
titulada de S. Felipe Neri en Carcabuey
y en quieta y pacífica posesion de sus
bienes fué despojada de ellos por Piquer
á nombre del Credito publico: y la cuestion
es si deve ser ó no restituida por esto
Cual lo ordenan nuestras leyes que tan
explicitas vigorosas y terminantes se
expresan en la materia, y así se dijo
al despojante por la Junta con fecha 3.ª de
Setiembre de 1836 Cuya copia obra en
esta Secretaria de Ayuntamiento y en
Cuya virtud esta Junta por el derecho
que se reservó se verá obligada á acen-
dir al Tribunal de Justicia si las ofi-
cinas se obstinan en no hacerla qu-
vernativamente y en favorecer el des-
pojo: y ellas serán responsables del
falla de aquel. Entoncez se verá que
la Casa de Expositos no tiene obli-
gacion á provar otra Cosa que cuando
poseyendo pacífica y tranquilamente
vino una mano violenta á despojarla,
y que ni el rescripto del Principe

Q

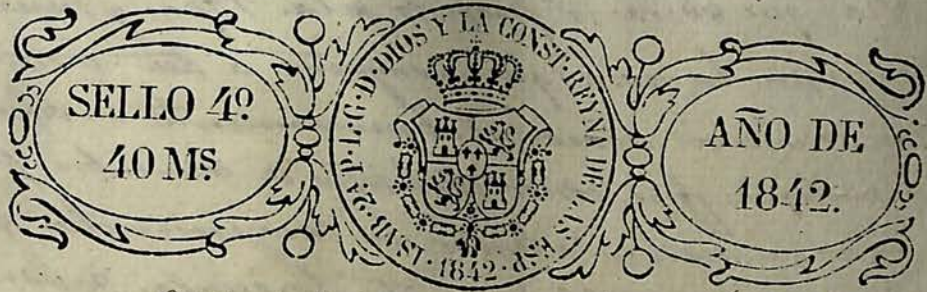
puede autorizarle para tal atentado.
La Junta no reconoce en las oficinas
administrativas del Estado la facultad
que les abroga el Dicamen del
Asesor de la Direccion p.^a desposar
y exigir despues que se le pruebe
lo que improcedentemente propone:
de la misma manera que re-
chaza quanto los Administradores
de este Partido hayan informado
para llevar a delante su tropelia
y su mala fee. Veniruyase por
el Credito publico ante om-
nia y despues si lo aperece pro-
vemos el dño que tenga a los bienes
de S. Felipe y la Junta los juras
y legitimos titulos en que des-
cansa la posesion y dominio
de la Curia.

Dios

Que a V. S. m. d. a. Junta de Bene
ficencia de Priego C. de Julio de
1842 = El Presidente.

Antonio Zaramel

L. S. del Ayuntamiento. Const. de esta villa.



n.º 77. 78. 79. y 80 y leídas los ordenes y circulares que
 Comprenden se acordó el obediencia y cumplimiento de todas
 ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento
 de este Vicario. Con lo que se concluyó este Cavildo
 que firmarán los tres concurrentes a el por ante mi el
 secretario de que Certifico =

Caraciel ^{de} Calabres ^{de} Mañon
 Nunez ^{de} Torres ^{de} Soto
 Saura ^{de} Serrano ^{de} Moreno

Mariano Salvo ^{de} Rio

Tres Concurrentes.

Caraciel
 Calabres
 Moreno q.º Fernando
 Moreno d.º Nereo
 Nunez
 Soto
 Serrano
 Torres
 Aguilar

En la villa de Priego a once de julio de mil
 ochocientos cuarenta y dos recibidos en esta Casa Capitular
 y salda devinadas al momento los tres señ.ºs. Ayuntamiento. Consi-
 guencial que al margen se expresan y aparecieron p.º sus firmas
 rataron y confirmaron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cavildo de una
 orden de la Cámara Diputación de esta Prov.ª de los Corrien-
 tes de años. Conocimiento de que el día p.º de las proximidades ha de
 llevarse a efecto la instalacion de la escuela normal seminario
 de Instruccion primaria en la capital Cordoba, y que en su
 virtud nombre un Ayuntamiento si yoi no lo hubiere verificado
 el alumno que ha de asistir a esta escuela por esta

Escuela normal

villa, que será ir probisto de las ropas y muebles que
acompana la nota que acompaña a esta orden; y en su
consecuencia a todos el Ayuntamiento mobiliario; y que
se publique fize edicto en el sitio de costumbre convocando
a todos los que aspiren a tomar los comovimientos que ofrece
el indicado establecimiento, los cuales deberán presentar
sus solicitudes ante este Ayuntamiento en el termino de
quinze dias, para en vista de las presentaciones que ven
gan determinar lo conveniente: anunciandose en este
edicto que el que quiera entoraxer a las circunstancias q. se
quieren, materias que se enseñan en este establecim.to y en
sobre el particular se presente en esta secret. Capitulor donde
se hallara todo se manifiesto p. a. inelig. a los interesados, no
sobre esta orden a una continuacion a los efectos Conducenty.

En 14 de Julio se
publico y fize el
Edicto

Y finalmente se vio en este Cavildo
los boletines oficiales de esta Prov. n. 82. y 81. y leidas las ord.
nes y circulares que comprenden, se acordó el obediencia
y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que
se causan para comovimiento de este vecindario. Con lo
que se concluyese en este Cavildo q. firmaron los tres Conde-
rentes a el p. ante mi el secret. de que certifico =

J. Caramel J. Calabres J. Mañon
Núñez Torres
Munoz

Maxiano Salvo
tio.

Pres concurrentes
Cavildo
Calabres
Mañon
Núñez
Toro
J. Mañon - Alvarado
J. Calabres - Alvarado
J. Mañon - Alvarado
J. Mañon - Alvarado

En la villa de Priego a veinte y siete
de Julio de mil ochocientos Cuarenta y ocho
Munici. en esta Casa Capitulor y Sala de



Largo tiempo hace
 que la Diputación Prov.
 de su jurisdicción se ocupa
 de los preparativos necesarios
 p. el establecimiento
 de la escuela normal de
 Maestros de Instrucción Primaria. Se
 estudia en su oficio
 p. el trabajo y laboriosidad
 de la Comisión
 Prov. del mismo ramo, se
 en fin con la mayor sa-
 tisfacción aproximarse

nombramiento Cons. que
 pon lo siguiente:
 bildo de el oficio del
 suplicando la liquidada
 de año, y en un mismo
 se puse a la Comisión
 con aviso de su recibo
 es mismo.
 en este Cabildo el
 85 el sábado 16 del
 comprende sobre la
 nimiento de este Prein-
 Gubernio Político sobre
 ro el Ayuntamiento
 de 1840 y 1841, alor que
 en este Cabildo va
 nimiento por el
 veneno de Propios,
 a continuación de

Corte de cuentas
 de Propios

En 28 de Mayo
 de Julio libro censif.
 de este particular p.
 que la Comisión se prin-
 cipio a la formación
 del Expediente.

que tiene varias y repetidas las ordenes recibidas de la
 Diputación Provincial para la practica el expediente de Corte
 de Cuentas de Propios, se encarga la Comisión de cobranza
 de los fondos Procomunales, conpuesta de los Regidores D. José
 de Torres Estrada y D. Nemesio Estorero en reunir los
 antecedentes que se han de tener presentes al efecto, procedien-
 do en seguida a la formación de tho Expediente, pidiendo
 quanto Conocimiento y Crean oportuno, para la mejor
 y mas pronta ejecución de su cometido, a cuyo fin le da y confiere
 la Corporacion Municipal las facultades que para ello se

Escuela
normal

En 14 de Julio se
publico y fijo el
Edicto

El momento se que se
abra al publico un insti-
tuto que debe producir los
resultados mas ventajosos
a la educacion de la juven-
tud. Precisos a concluirse
los preparativos p. la
habilitacion del edificio
y la compra del mueble
indispensable, han resultado
los Hrs. Dignatados Pro-
vinciales residentes en
esta Capital que se en-
uentran ampliamente
autorizados p. cuanto sea
relativo a la mencionada

Mariano Salvo #11
Fio.

1101 concurrencia
Caramuel
Calabria
Aragon
Vizcaya
Zoro
9. Pomb.
9. Pomb.
9. Pomb.
9. Pomb.
9. Pomb.

En la villa de Priego a veinte y siete
de Julio de mil ochocientos Cuarenta y nueve
Munidos en estas Cortes Capitulares y Calas

(68.)

Escuela que se lleva a
 efecto su instalacion
 el dia 4.º de Setiembre
 sino sualado al intento
 p.º la Comision Provincial
 en Circular impresa en el
 Policia a hoy;

En su consecuencia y
 siendo en pueblo sus de
 los que por tener mas de
 1.ºoo Vecinos debe enviar
 un alumno a la Escuela
 referida sus se fue por
 ble hacerlo de los proced
 ran 1.ºo. sin la menor aus
 ra a elegir la persona
 que les parezca a pro

Comis. que
 on lo siguiente.
 bildo de el oficio del
 p.ºnando la liquida
 de año, y en un virre
 se p.ºne a la Comision
 me aviso de su recibo
 el mismo.
 enue Cavildo el
 55 el sabado 16 del
 comprende a los la
 miento de que se em
 Policiano Político tabe
 ro' el Ayuntamiento
 de 1840 y 1841 al efe
 enue Cavildo va
 miento por dife
 rano de Propios,
 i continuation de

delivero el Ayuntamiento

Corte de cuentas
 de Propios

que siendo varias y repetidas las ordenes recibidas de la Exma
 Diputacion Provincial para la practica del Expediente de Cose
 yntal de Cuentas de Propios, se encargu la Comision de cobranza
 de los fondos Procomunales Consuevta de los Propios D. Fore
 de Torres Hurtado y D. Nereo Estorero en reunir los
 antecedentes que se han de tener presentes al efecto, procedien
 do en seguida a la formacion de dho Expediente pidiendo
 quanto Conocimiento y Crean oportuno, para la mesa
 y mai pronta equacion de su Comerido, a cuyo fin lei da y confiere
 la Corporacion Municipal las facultades que para ello se

En 28 de Mayo
 de Julio libro 1.º
 de este particular p.
 que la Comision se imprim
 ipio a la formacion
 del Expediente.

[Decorative flourish]

Escuela
normal

vil
com
Cor
re
pro
el
su
qu
de
ed
qu
100
re
80

En 14 de Julio se
publico y fijo el
Edicto

ponito para ello si ya
no la hubieren nombrado
la cual deberá encontrarse
precisamente en esta fecha
el día ultimo de Agosto
para que asista a la
apertura publica y se
leane que se verificara
el 1.º de Setiembre.

A su ingreso en el
establecimiento debe preceder
precisamente el pago de
un tercio anticipado de
la pensión o 200 ducados
anuales que cada
alumno debe satisfacer

Mariano Salvo
Dio.

Por concurrencia

Comandante
Calabria
Araxón
Villar
Loro
9.º Punt. - Alorano
2.º Punt. - Alorano
Lacera y Equitana

En la villa de Priego a veinte y siete
de Julio de mil ochocientos Cuarenta y ocho
Munición en estas Casas Capitulares y Cala. de...



por su enseñanza, ali-
mentos abandonados por
otros tercio en lo sucesivo
en la propia forma.

Cada alumno debe ve-
nir provisto de las ropas
y muebles que se expe-
san en la vida al punto
y presentarse a su Ma-
estro a los Maestros Di-
rectores de la Escuela q.
utara sea en el edifi-
cio que fué hospital
de Sr. Pantolome B.
de la Puera Nueva de

comunicado Cons. que
como siguiente.
Cilbo de el oficio del
supleniendo la liquida
de año, y en su virtud
se pare a la Comisión
de aviso de sucesivo
el mismo.
enve Carillo el
85 el sábado 16 el
comprende avor la
miento de que se em-
Gobierno Político sobre
eró el Ayuntamiento
de 1840 y 1841 alorfe
enve Carillo va
comunicado por dife-
terano de Propios,
a continuación de
D.

deliveró el Ayuntamiento,
de la Exma
el Expediente de conse
de la Comisión de cobranza
de los Regidores D. Foré
de Torres Alvarado y D. Nereo Estorero en reunir los
asistentes que se han de tener presentes al efecto, procedien-
do en seguida a la formación de dho Expediente pidiendo
cuantos conocimientos crea oportunos, para la mejor
y más pronta ejecución de su cometido a cuyo fin le da y confiere
la Corporación Municipal las facultades que para ello le

Corte de cuentas
de Propios

En 28 de Mayo
de Julio libro 1.º
de este particular
pala Comisión se prin-
cipio a la formación
del Expediente.

que siendo vana y sin efecto el orden recibido
Diputación Provincial para la práctica el Expediente de conse
yntal de Cuentas de Propios, se encargue la Comisión de cobranza
de los fondos Procomunales, compuesta de los Regidores D. Foré
de Torres Alvarado y D. Nereo Estorero en reunir los
asistentes que se han de tener presentes al efecto, procedien-
do en seguida a la formación de dho Expediente pidiendo
cuantos conocimientos crea oportunos, para la mejor
y más pronta ejecución de su cometido a cuyo fin le da y confiere
la Corporación Municipal las facultades que para ello le

una Ciudad p.^a saber
á quien debe entregarse
el tercio de la pension y
ponerse a Acuerdo Bre.
lo demas relativo á su
admission en la Casa.

Considera inutil reco-
mendar á una Corpora-
cion lo importante de
este negocio á que creo
bien persuadida pero
sin embargo le avisado
p. Acuerdo de lo mis-
mo. M^o - Dijo
que no omita espues
un sacrificio alguno

Maxiano Salvo B.^o
Fio.

En la villa de Priego á veinte y siete
de Julio de mil ochocientos Cuarenta y seis
Munitiones en esas Casas Capitulares y Casa de

a
 p. que el pover electo
 se encuentre en una ju-
 dad p. el dia referido
 y que avise a vuelta
 a Correo el recibo del
 presente oficio p. lo que
 to que fueran convenien-
 Dio que. a. M. de
 Cordoba 17 Julio de 1842
 Prudenc

Angel Enardiz

R. Severfeld
 Sec. V

Me y Juan, de Priego

Corte de cuentas que siendo varias y repetidas la
 de Propios Diputacion Provincial para la
 de los fondos Procomunales Consue-
 de Torres Alvarado y D. N. X
 decretos parciales p. anocedentes que deban tenerse
 que la comision de prim do en seguida a la formacion
 cipio a la formacion cuantos conocimientos Cread
 del Expediente. y para su pronta ejecucion sea Com
 la Corporacion Municipal

y Catre o Tablado.
Una mesa pequeña.
Dos Sillas.

Una percha.

Un pie de cocina y esta: un farro p. el agua.

Un plato y vaso.

El tablado se ropa y reparo o costura seria de cuenta
de los alumnos por la posibilidad de la recivan
de los Cajas remanchar.

Corroba 7 de Julio de 1842.

P. Severfeld
Seco

Mariano Salas #11
Tio.

En la villa de Priego a veinte y siete
de Julio de mil ochocientos Cuarenta y dos
Munition en esta Casa Capitulary y Casa de...

B. a

Corte de cuentas de Propios que siendo varias y repetidas
de la Diputación Provincial para el
de Cuentas de Propios, y de los fondos
Procomunales de Torres Hurtado y D. de
los sucesos que se han tratado en
la Comisión deprimida en seguida a la formación
del expediente. — Cuanto Conocimiento y
y más pronta ejecución de la
la Corporación Municipal



nadas al efecto lo que se en el Ayuntamiento Cons. que al margen se expresan tratarm y confirieron lo siguiente.

Fruos Civiles &

Se dio cuenta en este Cabildo de el oficio del Sr. Teniente Jefe 2.º del Corriente acompañando la liquidacion de fruos Civiles de esta Villa y Corriente año, y en un mismo acuerdo la Corporacion que otra liquidacion se pade a la Comision de Cobranza para que la haga efectiva, dando aviso a su efecto a Dho. Sr. Teniente segun se previene por el mismo.

Del propio modo se vio en este Cabildo el Poderin oficial de esta Provincia num.º 85 del sabado 16 del Corriente y leidas las ordenes y anuncios que comprende a uno la publicacion de lo que lo estan para conocimiento de este vecindario; y respecto de la Circular n.º 810. del Gobierno Politico sobre lo demuestran por el Puro & escogeros, delivero' el Ayuntamiento que se transcriba a los Concejales de los años de 1840 y 1841 a lo que se previene.

Asimismo se vieron en este Cabildo varias solicitudes deducidas ante este Ayuntamiento por diferentes vecinos de esta villa reclamando terrenos de Propios, sobre las cuales acuerdo el Ayuntamiento a continuacion de cada una lo que ha' exido lo conveniente.

Finalmente delivero' el Ayuntamiento que siendo varias y repetidas las ordenes recibidas de la Comision Provincial para la practica el expediente de Corte y Cuentas de Propios, se encargue la Comision de Cobranza de los fondos Provinciales Compuerta de los Registros D. Forie de Torres Alvarado y D. Nexo el Gobierno en reunir los antecedentes que se han de tener presentes al efecto, procediendo en seguida a la formacion de otro Expediente pidiendo quanto Conocimiento y Crean oportuno, para la mejora y mas pronta ejecucion de su Comision, a cuyo fin le da y confiere la Corporacion Municipal las facultades que para ello se

Corte de cuentas de Propios

En 28 de Mayo de Julio libro cast. p. de corte particular p. mala Comision se imprimio a la formacion del Expediente.



requieren. Con lo que se Concluyó en el Cavildo
 que firmaron los tres Concurrerentes a el por ante mi el
 Secretario de que Certifico =

J. Caramuel G. Calabres *Mañón*
Núñez Torres *Soto*
Jaen *Serrano* *Morales*

Mariano Salvo
 Sio.

Tres concurrerentes

En la Villa de Priego a nueva
 de setecientos de mil ochocientos cuarenta y dos, Reunidos en esta
 Casas Capitulares y Salas destinadas al efecto los tres
 de su D. H. Ayuntamiento Const. que aparecieron p. sus firmas
 y al margen se expresan transaron y confirmaron lo siguiente
 Se vieron en el Cavildo los Decretos
 oficiales de esta Provincia n.º 92, 93, y 94, y leidas las ordenes y
 Circulares que comprehenden, acordó el Ayuntamiento el observarse
 y cumplimiento de todas ellas, y que se publicasen las que lo
 fueran para conocimiento de sus Vecindario.

Finalmente se vio en el Cavildo un oficio del
 Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia p. lo que se comunicó
 p. que se le manifestase si se había tirado en esta villa los boletos para
 la quinta del corriente año; y en virtud de lo acordado el Ayuntamiento
 se convocó a D. H. que tres boletos se celebraron en el Pueblo
 el día diez y siete y olier y ocho de Julio próximo pasado.
 Asimismo se dio cuenta en este Cavildo
 de un oficio de la Excm. Diputación Provincial p. lo que se
 comunicó y pliego de papeles que le acompañaba para



las cuentas del Pósito de San Pedro Villa respectivas al año de mil ochocientos treinta y siete, y en consecuencia acuerdo el Ayuntamiento se pague todo a él de aquella época para que satisfaga cumplidamente a dichos reparos.

A.s.mismo acuerdo el Ayuntamiento se eleva a la Direccion y Junta de enagenacion de bienes Nacionales la Exposicion del tenor siguiente.

En M. de Agosto
se exacto cumplido
de papel correspondiente
firmada por el ayun-
tamiento, se le dio la
direccion debida por el
correo ordinario.

Salvo

11 Pres Direccion y Junta de enagenacion de bienes Nacionales = El Ayuntamiento Constitucional de la Noble Villa de Priego Provincia de Cordova a V. S. S. haue presente: Que por Exposicion dirigida al Sr. Jefe Superior Politico de esta Provin- cia en primero de Marzo de mil ochocientos treinta y nueva se le manifestó que en el año de mil ochocientos cuatro fue erigida en esta villa una Casa de Misericordia para recoger los niños expósitos y aprobada la fundacion por S. M. se encargó a la Corporacion exponente de proporcionar un edificio conveniente para el piadoso establecimiento lo que no ha podido facilitar y los expósitos han tenido que ocupar interinamente una Casa particular pagando el alquiler de ella. Tal mismo tiempo las escuelas sostenidas por los fondos comunes, no tenían tampoco una localidad oportuna para la enseñanza de la educacion pri- maria por lo que a virtud de las ordenes de S. M. se le dio a S. M. el Convento de S. Fran. de la Observancia el cual en mucha parte se habia arruinado y lo demás benedia a convertirse en un monton de escombros sino se obraba pues que las aguas se filtran de los tejados y van destruyendo cada dia las maderas y el yeso = La Junta Comunal conoció de este negocio en la Capital aproró la solicitud y la consultó a S. M. comunicandole a este Ayuntamiento el Sr. Jefe Politico lo que S. M. reconoció por el asunto Certificado Comprehensivo de dicha Resolucion = En este estado y continuando el edificio de dicho Convento en destruirse cada vez mas sin utilidad de nadie y que se veian varios con cuyas tinieblas se correó es muy aconveniente a apro- vecharlo con tan laudable objeto como el de proporcionar

local de los Expositos ya la enseñanza pública, esta Junta de Beneficencia en vista de la orden de S. E. de 7 de Julio último y a su nombre el Serenísimo Sr. Regente del Reino de veinte y seis de Julio último renueva sus clamores a este Ayuntamiento para que reclame la favorable decisión de V. S. con la prontitud posible a fin de que el edificio no acabe de ser arruinado y saqueado como lo está por cuanto sucesivamente se introducen por los pozillos a llevarse cuanto puede obtener la codicia de los extractores. - Así lo ruega a V. S. esta Corporación Municipal y espera le comunique las ordenes que sean de su mayor agrado Dios E. A.?"

Y finalmente acordó el Ayuntamiento, se lleve

Exposición a S. E. el Regente del Reino, la exposición del tenor siguiente sobre la responsabilidad de concurridores. - Serenísimo Sr. Regente del Reino = El Ayuntamiento Constitucional de la N. Villa de Priego en la Provincia de Córdoba sin esperar a la comunicación de oficio del Sr. decreto de veinte y seis de Julio último dirigido por V. S. al Secretario de Hacienda Nueva a su Suprema Autoridad y con la

En 11 de Agosto se exacto en el papel correspondiente, me remitió firmada por el Ayuntamiento al Sr. Jefe Político y que le diere el curso correspondiente. Sumisión y respeto que debe de hacerse presente. Que dicho decreto es imponible para una villa y para cualquiera otra Población q. se en cuense en un caso y lo imposible no puede verificarse aunque se empleen todos los medios de Ración sirviendo estos solo de afligir y angustiar a los municipales llegando a hacer más odiosos los cargos publicos de Ayuntamiento que ya sin este nuevo motivo huyen todos los que pueden eludir la ley o marchándose a tomar vivienda en otro punto o haciéndose aunque sea en apariencia

Salvo el #11 Arrendadores de Rentas, y hasta en alguna parte ha habido quien quiera aparecer Criminal antes que tener a cargo la cobranza de contribuciones y verse responsable por no poder la acreditar en tiempo conveniente y ni aun con atrasos por la exorbitancia de ellas y por otras circunstancias hechas que impiden al hombre más activo y eficaz llegando a ser víctima infortunadamente, sin quedarle azebrado alguno para relevarse de tan funesto resultado = Esta villa Serenísimo Sr. tiene nueve leguas cuadradas de superficie en su término de terreno muy áspero y tierras inaccesibles y entre ellas dispersa una Poblacion de unos veinte y cinco labradores o pegueros que al mismo tiempo son jornaleros y reciprocamente se auxilian con los trabajos. Tambien dentro



del Casco al Pueblo hay sobre ochocientos jornaleros de la misma
Clase. El Marques de Priego Duque de Etedinaceli posee en la
mejores tierras, porificables sobre once mil fanegas, y el resto
del termino se compone de tierras sumamente inferiores, por
que donde quiera que entre las piedras, puede emplearse la arada
y el arado, está reducido a labor, por haber muchos brazos, que
tuvieron que dedicarse a la industria agrícola con la extincion
de la fabrica de Pañeros, que formaba en otro tiempo la riqueza
de este Viscondado. De aqui procede que las tierras, que en su
tenencia al Marques están divididas en una multitud de
pequeños propietarios y arrendadores, y cada cual recoge un pequeño
no fruto de sus sudores. Pero como se desea conocer produce un
trabajo inmenso en los Repartimientos y Cobranzas de las Contribu-
ciones: y hasta en los propietarios mismos p.^a Conseguir la
Cuotas de sus pequeños arriendos, que pierden muy frecuentemente.
Hay tambien más de dos mil jornaleros dentro y fuera de la villa
que poseen sus Casas, y como se ven pagar su parte de contribu-
cion acumula las dificultades para la cobranza. Dirase que
a los dueños de estas Casas se les puede embargar muebles, o arren-
dar la Casa a otro pero esta teoria no se puede aplicar a la prac-
tica, por que ni tienen muebles, lo que las habrían de se pueden
arrendar a otro de su clase, por que no paga el arrendamiento,
ni venden, por que ni hay quien ofrezca un real por las tales
Casas. ¿Podrá el Ayuntamiento cobrar a todos estos convec-
tados? Como a la multitud de labradores o pequeseros
que continuamente dejan sus arriendos, y están en un movi-
miento incapaz de seguirlo la Corporacion más activa para
evitar la insolencia de los que salen? ¿Como Conseguir
la cobranza con un gran numero de pequeños hacendados de
900 u 1000 reales que viven en las Cortadas, y cuando salen q. don
deudores a contribuciones se marchan con sus bestias y andan
errantes por muchos meses y años, sin entrar en su Casa

sinó fuirivamente alguna noche muy de tarde en tarde o
trahadan su dominio y familia a otro Pueblo distante Ueban
do Cui una vida nomada? = Si a todas estas dificultades
añadimos la de que esta villa por haber sido más ~~Caxaca~~
en manifestar su riqueza que otras de la Provincia es sobre
cargada en Cupos excesivos cuando su riqueza ha ido en Diminución
si los tres años de treinta y cinco, treinta y seis, y treinta y siete
con la seca que se experimentó redujeron a la miseria a un
sin número de personas: si aquella Calamidad hizo parecer a
muchas por falta de alimentos: si la consecuencia de aquellos tien
po y de la Guerra han reducido extraordinariamente la riqueza
de estos Vecinos como se ve palpablemente en la misma materia
de mas de doscientas Casas que las han estado hundirse por que
los inquilinos no pagan los arrendamientos: Si en fin todo este
Conjunto de Circunstancias y el que no se digera que las Conside
raciones de los Capitulares con sus amigos y paniaguados tenían
obscurecida la Cobranza; lo Indivíduos de las Corporaciones se
por los primeros contribuyentes rogaron al Intendente de la Pro
vincia de imbiar un Comisionado para que sin respeto alguno
perseguiera con energía a todo deudor. El Intendente accedió a esta
demanda imbió el Comisionado pedido quien entro en esta villa
por espacio de cinco meses y constantemente con el Escribano de
Receitas se ocupó en embargar y hacer cuanto le fue dable para
la cobranza de los adeudos. Apesar del rigor que observó todavía
quedaron en deuda sobre doscientos mil r. de los años anteriores al
presente. ¿Es una persona extraña, eficaz y energética no puede
conseguir la Cobranza como la realizara el Ayuntamiento de cada
año por sus azaros? ¿Y como unas Corporaciones que han hecho
todo lo posible por efectuar los descubiertos de un año han de sacar
el dinero & donde no lo hay? Si los Ayuntamientos de los años sucesos
fueran culpables como segundos contribuyentes, justo sería compe
terlos a pagar sin misericordia por haber abusado de sus encar
gos; pero hauclos responsables de lo que no pudieron cobrar
multarlos y abrumarlos con Comisiones, es hacer recaer pen
sobre la inocencia y pagar estas deudas agenas. A los Ayun
tamientos de los años deudores podrán obligarlos con toda
leyenaa que se les quieran imponer, más ella no conse
guirá otro efecto que aumentar el número de deudores



453

y hace cada dia mas pavoroso el nombre de Conajal, que ya por desventura de la creacion de esta y huye todo hombre honrado. No hay Diputado que no llame a los Ministros, p.º exonerar a los Ayuntamientos de la cobranza de contribuciones por que teniendo este encargo, la policia urbana de los Pueblos esta abandonada con toda la administracion local, los Cuerpos Municipales no se componen de las personas que tienen el prestigio y confianza de sus administrados, y en una palabra de como si no existieran los Ayuntamientos y un motivo de discursos que los enemigos de las Instituciones exploran p.º fomentar las inquietudes. No se diga pues que esta villa es la unica que estara en descubierta por Circunstancias particulares: otras muchas se hallaran en un caso y por lo tanto = Pregunta a V. A. q. habia Consideracion a cuanto ha expuesto se digno enmendarse la citada orden de veinte y seis de Julio, mandando que los Intendentes embien sus Comisiones a los Pueblos a cobrar de los verdaderos deudores, y ellos paguen la pena de su morosidad, sean los primeros o los segundos Contribuyentes, y exonerar a los Municipales de la responsabilidad que se les impone. Asi lo espera una Corporacion de la bondad y justicia de V. A. cuya vida vive Dios m. d. a. D.º =

Con lo que se concluyo este Cavildo q. firmaran los Pres concurrentes a del por averni el Secer.º de que Certifico =

[Handwritten signatures and names]
Caramel G. Calabres
Nunes Torres
Sotelo
Moncunil
Serna
Serrano

[Handwritten signature]
Mano Salvo
F.º

Tres concurren
tes

En la Villa de Trigo a diez y siete

Caravial
Calabries
Ezcanon
Nunez
Vasco-Itorero
Serrano
Torres
Soto
Aguilar
Sauer

de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos
en unas Casas Capitulares y salas destinadas al intento lo han
rem. Dto. Ayuntamiento Constitucional que al margen se
explican trasaron y confirmaron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cavildo de una orden
de el Sr. Comandante de esta Provincia D. de los Corrientes
tes en que se transcribe un oficio del Sr. Comisionado de
Atarzon del Culto y Clero de Alcalá la D. de tres del mismo

En 13 de Agosto relativo a que este Ayuntamiento pida el auxilio y protección
se publico y fijo devida al Comisionado de Atarzon cuenta villa para
electrico acordado su pronta recaudacion como se previene por el Gobierno

Y en un virtuio acordó el Ayuntamiento que dho oficio
se inserte en dicho que se fige en la plaza publica para
conocimiento de este vecindario: quedando los Sr. Alcaldes
en piecota a dho Comisionado los auxilios que necesite
para hacer efectiva la cobranza.

Asimismo se vio en este Cavildo

Se hizo el pedido un oficio del Sr. Comandante de la Esplencia Nacional
al Sr. Subins de esta villa D. de los Corrientes acompañando un
pedido en 16 de febrero con la de 16 del mismo, de la fuerza armada y de

Atarzon. mada que existe, para que esta Corporacion haga con
arreglo a la orden de doce de marzo ultimo el pedido
de municiones correspondiente para los servicios
que ocurran y ejercicio doctrinal; y en virtuio
acordó el Ayuntamiento se dirija oficio al Sr. Subins
pedidos de esta Provincia en reclamacion de dho mun
municiones manifestandole la necesidad de ellas para
que este Batallon se haya provisto cual corresponde
de en cualquier evento que pueda originarse.

Y finalmente se vieron en
este Cavildo los Boleines oficiales de esta Provincia
nos 95, 96, y 97, y se dio las ordenes y Circulares que



Comprenden u acuerdo el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo edifyan para conocimiento de este Vecindario. Con lo que se concluyo este Cavildo que firmaron los tres Concurrentes y del porante mi el Secretario de que Certifico =

[Handwritten signatures]
 Caramuel G. Calabres
 Nuñez Torres
 Soto
 Serrano

Mariano Salas
 Sec.

Tres Concurrentes.

En la Villa de Priego a Veinte

Caramuel }
 Calabres }
 Nuñez }
 Torres }
 Soto }
 Serrano }

y dos de Agosto de mil Ochocientos cuarenta y dos
 reunidos en estas Casas Capitulares y salas de Cabildo al
 efecto los tres de un Vto. Ayuntamiento Const. que apa
 recieron por sus firmas, trataron y confirieron lo siguiente

Sedio uenta en un Cavildo de una orden de la
 Exma Diputacion Provincial fecha diez y ocho de los Corrientes
 en que se transcribe la que en el mismo dia se dirigió a los
 Jueces Pedreros de las Poblaciones de Almedinilla, Camil e Lamoza
 y Puente de San y Lamoza para que la Corporacion manifieste
 si en estas Aldeas hay edificio proporcionados y que puedan servir
 para Cancel, Casas de Ayuntamiento y Bivro: que si no los hubiere
 se mande que se edifique cada uno en favor de los fondos de Propios
 y Bivro y las ventajitas que reporto el Vecindario de estas Poblaciones



en el tiempo que siendo emancipado en la anterior Epoca Constitu-
 tucional o perjuicio que sufriera por la separacion de su
 matriz; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que para
 satisfacer a dichos efectos con la debida exactitud, las Comu-
 nidades de Pósito y Caudal Procomunal que se hallan puestas
 saquen noticia de los devitos que poseen y como concepto
 tambien contra los moradores de otras Poblaciones, obren
 de lo cual el Ayuntamiento deliverrá sobre los demas
 particulares lo que crea conveniente: quedando esta
 orden unida a este libro Capitulár a los efectos conducentes

Nombram^{to} de
 los 2. alumnos
 p.^a la escuela nor-
 mal de la Prov.

Y finalmente deliverró el Ayuntamiento
 que en consideracion a lo prevenido por S. E. la Diputa-
 cion Provincial en un orden de siete de Julio proximo que se dio
 en Cavilos de once del mismo donde se halla unida, y teniendo pre-
 sente las ventajas que ha de producir a la ensenanza publica la

En 23 de Agosto se
 dirigió of.^a ala Exma
 Diput.^{cion} Prov. dándole
 Conocim^{to} de este
 nombramiento.

Escuela normal seminario de Maestros de instruccion primaria
 que ha de instalarse en la Capital de Cordoba, como que los individuos
 que han de concurrir a ella deben transmitir a los Pueblos la educacion
 que tanto ha menester la juventud p.^a llegar al fin que exige
 la Epoca que por ventura hemos alcanzado, se nombrasen dos
 alumnos que por una villa asistieren a dicho Establecimiento en
 virtud a su Crecido Vecindario; y en consecuencia nombra-
 la Corporacion Municipal con otro objeto a D. Fran.^{co} de
 Abones y D. Fran.^{co} Caravel y Camara juvenes apreciables
 por otros conceptos el 1.^o de edad de 24 años y el 2.^o de 18., y sin ef-
 fector fisico algunos que desfiguren en lo mas minimo sus per-
 sonas, los cuales no duda el Ayuntamiento Conseyenderán a la
 confianza que a mi hecho de ellos p.^a las buenas Cualidades
 con que se hallan adornados y por las honrradas impresiones
 que de sus Padres reciben: dandole aviso de este nombramiento
 a la Exma Diputacion Prov. a los efectos conducentes.

Con lo cual se Concluyó este Caviloo que firmaran los
 conuenientes a el por ante mi el Secretario de q.^e Certifico

J. Caravel *G. Calabres*
Mañon *Munoz*



49.)



47.)

Seasons

Con esta flta se dice a los
Alcaldes Pedanos de
medinilla, Castil de Cam
pos, Puente Soper, y Pano
races lo que sigue.

Para que esta Diputa
cion Provincial pueda dar
toda la instruccion debida
al expediente mandado for
mar por el Gobierno sobre
la emancipacion de esa
Blacion de su matriz, so
licitada por D. Juan
Dian de Morales, es indis
pensable que manifieste
si inmediatamente si en
ella hay edificios propo
sicionados y que puedan

Veinte y
esta y dos
al efecto
apareceran por
ante.
delo Bole
y lesida
el obedecimto
de la Cirdular
de 100 tobre que
los remanso y ba
Circular, acorda
manos en que re
no presente
nora en la
Camino, ser
con para el

vidas de
servicio publico y para
se adbiessen en los alrededores de curavilla sino es que se han
escudido y hecho generales en todo en termino; y en un vicio
acordo el Ayuntamiento que para poder diera medidas
rigorosas que impidan semejantes Casos y al propio tien

el tiempo que embo emancipado en la anterior Epoca Constitucional o perjuicio que sufrieren por la separacion de su matriz; y en su virtud acordo el Ayuntamiento que para satisfacer a otros efectos con la debida execucion, las Comisiones de Pósito y Caudal Procomunal que se hallan presentes, ^{que se hallan presentes}

servir para Cereal, Casas de Ayuntamiento, y Pósito: que propiedades disfrutaban en el termino de la Poblacion; y que debitas tiene cada uno a favor de los fondos de Pósito y Caudal Procomunal manifestaron. Mas ventajal que reporto en su tiempo que disfrutaba en el tiempo que disfrutaba en la anterior epoca Constitucional, haciendo especificacion de ellas, o de los perjuicios que podrian sufrir por la separacion de su matriz?

No trasladado a S. S.

La Real Diputacion prov. a los efectos concurridos en el qual se Concluyo este Cavildo que firmaron los señores

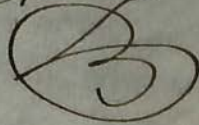
J. Caramel G. Calabres

Arañon

Chen

para su inteligencia y
 a fin de que por su parte
 se remitan sin la me-
 nor detencion iguales
 noticias que las que se
 piden en el oficio in-
 to.

Dios que a P. M. D. S.
 foronda el objeto del P. M. D. S.
 P. M. D. S. P. M. D. S.
 El Vice Presidente de la
 Jose Maria
 de Soto

R. Sevenfeld
 Sec. P.


to para el Sr. de Soto



Foxes *Soto* *Saenz* *Serrano*
Morero

Mariano Salvo
Pro.

Pres concurretes

En la villa de Priego a veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos años doscientas Casas Capitulares y Salas señaladas al efecto los Pres de su M. Ayuntamiento Const. que abarcarán por sus firmas, trataron y confirmaron lo siguiente.

d. Juan Alonzo
d. Neco Moreno
Serrano
Foxes
Aguilar
Saenz
Si se cuenta en este Cavildo delos Boletines oficiales de esta Provincia n.º 100. to h. y to r. y leida las ordenes y Circulares que comprenden de acuerdo el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este Vicindario; y respecto de la Circular el Sr. Mendocense n.º 126 con que da principio el deber de 100 tobe que se hagan efectivos los aranzos de contribuciones en los terminos y bajo las penas que indica el D.º decreto que incluye esta Circular, de acuerdo el Ayuntamiento se haga saber a los Concejales delos ayuntamientos en que resulten devitos para su conocimiento.

En este Cavildo se hizo presente por algunos de los Pres Capitulares el abuso que se nota en la roturacion y reduccion a cultivo de las heredades, Caminos, Serwidumbres y navesias, que son indispensables para el servicio publico y para de los Ganaderos, cuyos desordenes no solo se advierten en los alrededores de curavilla sino que se han extendido y hecho generales en todo su termino; y en su virtud de acuerdo el Ayuntamiento que para poder tomar medidas rigorosas que impidan semejantes exesos y al propio tiempo

no sufran los agravios que se hallan hechos a cre-
 dencia, nombra como nombro una Comision compuesta de uno
 de los Sres. Alcaldes, de los Regidores, D. Fran^{co} Soto, D. Antonio Llanos,
 D. Juan Nuñez, D. Jose Torres Murado y uno de los Caballeros sin
 voto para que conserovia de lo antecedente, que sobre beceros
 existan en la Sinerania Capitulár, y con la asistencia de los
 Peritos y personas de Conocimiento que esta Comision verine
 oportuno elegir, practique los debidos reconocimientos
 en este termino y demas diligencias que sobre el parti-
 cular crean convenientes dando cuenta del resultado
 circunstanciadamente para que en su vista pueda
 extirminar la Corporacion Municipal lo mas confor-
 me a Justicia y al bien de este Comin. Con lo que
 se Conduyo este Cavildo que firmaran los Sres. Con-
 currentes del por ante mi el Seces. de q.

Caramel G. Calabres & Manon
 Nuñez Torres Soto
 Saenz Serrano Moreno

Mariano Salvo
 Tio.

En la villa de Priego a ocho de Setiembre
 de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos en
 estas Casas Capitulares y salas destinadas al
 efecto los Sres. de m. Ayuntamiento Cons.



que aparezcan por sus firmas, trataron y confirmaron lo siguiente.
Se dio cuenta en este Cavildo de un oficio de la
Diputacion Provincial fecha veinte y uno de agosto proximo
para que los oncen mil maravedis de sacos del fondo de labal
y el Ayuntamiento de esta villa de la cantidad de ochocientos y
veinte y siete eimberridos en la sacrania de vino. Expositos,
se abonon al sobrante del Cauzal de Propio o en su defecto por
medio de un repartimiento Vecinal en el año proximo de mil
ochocientos Cuarenta y tres; y en su virtud acordó la Corpora-
cion Municipal que enmendó esta orden a este libro Capitulár
se tenga presente para la distribucion de esta suma en el inmediato
año sino resultaren sobrantes en el fondo Municipal.

Asimismo se vio en este Cavildo un oficio
del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia fecha tres de los
corrientes prohibiendo que si a buelta de Correo no se le remiten
los Preceptos de garcos e ingresos de Manuficencia, mandará una
persona que a costa de la municipalidad vea la noticia que
fueren necesarias al efecto y lleve los modelos que para el efecto se le
tienen dirigidos; y en consecuencia acordó el Ayuntamiento
que mediante a no haber recibido los exemplares de las relacio-
nes o preceptos que se indican en la circular de veinte de agosto
del año proximo pasado inserta en el boletín n.º 404, se diga
al Sr. S. S. por medio del Sr. Presidente, para que se si se
mandar los mencionados exemplares y la Corporacion
los lleve en los terminos que previene esta circular.

Y finalmente se dieron
en este Cavildo los Boletines oficiales n.º 103, 104,
105, y 106, y leidas las ordenes y circulares
que comprehenden se acordó el obediencia y cum-
plimiento de todas ellas y que se publiquen las que
lo exijan para conocimiento de este vecind. Con lo

que se concluyó en el Cavildo que firmaron los señores
Comuneros del presente mi el Secrer. de que Certifico

~~Caracuel G. Calabres~~ ~~Arañón~~
~~Núñez Torres~~
~~Saenz Serrano~~ ~~Morero~~

Mariano Salvo
Pio.

En la villa de Priego a

diez de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos
en estas Casas Capitulares y salas destinadas al efecto los señores
de su Y. M. Ayuntamiento Constitucional que al margen se
expresan y aparecerán por sus firmas, trataron y con-
vinieron lo siguiente

Pres Concurr.^{tes}
Caracuel
Calabres
Arañón
Núñez
Soto.
Serrano
D. Fern. de Joreno
D. N. Vexo Joreno
Aguilar
Saenz

Se vieron en este Cavildo los Boletines
oficiales de esta Provincia n.º 107. y 108. y leídas las ordenes
y Circulares que comprenden, se acordó el obediencia y cumpli-
miento de todas ellas y que se publiquen las que lo con-
viene para conocimiento de este vecindario.

Del propio modo reliveró el Ayuntamiento que
la Circular n.º 990 de la Real Diputación Provincial
para el P. de los Conseres Boletín 107. se haga saber a d.ª. J.ª. de
Alonsoy Adm.ª. que fue en esta villa se observan y se confiere
p.ª. que rinda la cuenta que en la misma Circular se prescribe.
Y finalmente acordó el Ayuntamiento



que la Circular de la Mues... de esta Provincia... de la...
Presidencia se ha de saber al Presidente de los...
cuarenta y cinco...
anillo los diez...
que Certifico...



(81)

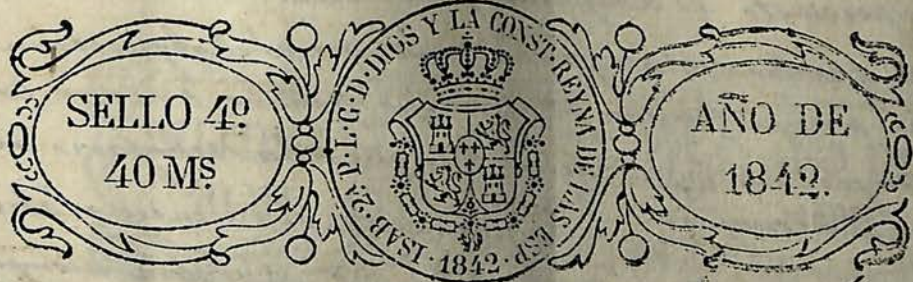
Don Rodrigo Calvo...
para por su y a nombre...
de los demás individuos...
que compusieron el...
tañientos de la Villa del...
año de 1827, rindieron...
a esta Diputación Provin...
cial solicitando el abono...
por el capital de Propios...
de los R. S. D. S. que en vir...
tud de ordenes superiores...
invertieron en la compra...
cia de los terrenos...
sitos, cuya cantidad...
tomaron de los fondos...

Mano...
[Signature]

Priego a...
cuarenta y dos...
las decimas y al...
que apara...
en los siervos...
una orden al tri...

Aguilares...
de esta Provincia...
que no se moleste...
que le ha asignado en el...
de este año...
mediante a que...
que debe hacerse al...
de Argote...
de esta Provincia...
de la...
de la...
de la...
de la...

[Small decorative mark]



que la Circular de la M. de esta Provincia fha V. de la
Primerita. se haga saber a los Presidentes de los ayuntamientos

82. Se abonará dicha cantidad
a los fondos de la sal, y
caso de no haberlos, por
medio de un repartim.
suviendos en el año pro-
ximo de 1843; disponiéndose
de al mismo tiempo se
de cuenta al Sr. Mutanda
de esta resolución
para que se sirva
no apremiar a los
representantes por
dicha cantidad.

cuarenta y cinco
indumentes de
anillo los diez
que certifico
Mano
17

D. N. S.

Priego a
cuarenta y dos
de la de unada y al
que apara
on los siouicuse
una orden al tri

Aguilan
de esta
M. de esta
que no se moleste a
que le ha asignado en el repartim.
de la comiente año p. el día p. en venta de Genero, extranjero y
mediante a que veniendo reclamada de la superioridad la
que debe hacerse al duaberramto de una villa p. el linada ramo de

8

que se concluyó en Cavildos que firmaron lo sig.
Comunente del porante mi el Secer. de que Certifico.

~~H. Caramez G. Calabres & Azañón~~
~~Núñez Torres Soto~~

que a V. M. n. d. e. Cordoba
el de agosto de 1812
R. P. D. S. G. H.
El Vice Presidente Juan
Torres Magia &
Soto

M. Lorenfeld
R. P. D. S. G. H.

- Pres Concurr.
Caracuel
Calabres
Azañón
Núñez
Soto.
Senano
D. Fern. de Joreno
D. c. Vexo Joreno
Aguilar
Saenz

Pres del obj. fomb. de Priego

La Circular n.º 190 de la última Diputación Provincial
para V. de los Curientes Dolerin to 7, se haga saber a J. de Pinón de
Estos y Adm. que fue en esta villa de Herrermandaz y confudial
p.º que anda la cuenta que en la misma Circular se publica
y finalmente acordó el Ayuntamiento



que la Circular de la Marea de esta Provincia fha. P. de los
 Corrientes, se haga saber a los Presidentes de los Ayuntamiento
 de esta villa de los años del treinta y cuatro al cuarenta y cinco
 inclusivos, para su conocimiento y efectos conducentes.
 Con lo cual se concluyeron los Cavidos que firmaron los tres
 Concurrerentes del por ante mi el Seces. de que Certifico

[Handwritten signatures: Corrales G. Calabres, Manon, Venero, Soto, Serrano, Juan, Moron]

[Handwritten signature: Mariano Salvo]

- Tres Concurrerentes:
- Corrales
 - Calabres
 - Manon
 - Musero
 - Soto
 - Serrano
 - Aguilar
 - Saenz

En la Villa de Priego a

veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos,
 reunidos en esta Casa Capitular y sala destinada al
 efecto los Sres. del M. Ayuntamiento Cons. que aparcen
 ran por sus firmas, trataron y confirmaron lo siguiente

Se vio en este Cavildo una orden del Sr.
 Intendente de esta Provincia fha. el 27 de Agosto proximo
 p. que no se moleste a don Juan de Sotomayor y Sotomayor por la cuota
 que le ha asignado en el repartimiento de rentas Provinciales
 de el corriente año p. el dia 1º de Enero, en un genero q.
 mediante a que se hizo reclamada de la Superintendencia de la renta
 que debe hacerse al duquesado de esta villa p. el citado ramo del

dier por ciento es de esperar que en breve sea comunicada y cirun-
lada á la Provincia; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que ttra
orden se tenga presente p.º m tiempo oportuno en cuyo caso se hará
la competente liquidacion de lo que se ha rebasado al interesado
por tto concepto. Y finalmente se vio en este Cabildo un me-

Presentacion al J.º J.º de D.º Antonio Jose Caracuel y Camara acompañando el
Titulo de Abogado Titulo que ha obtenido de Licenciado en la facultad de LL.º y en su
virtud acordó el Ayuntamiento que se hulla y tenga por tal
á D.º Antonio Jose Abogado a tto interesado y que se le guarden las prerrogativas
Caracuel y Camara. y exenciones que por ello le correspondan debiendole tto
Titulo de que se que se certifique de él para su firme a esta
Confirmacion. Con lo que se concluyó este Cavildo que
firmaron los tto concurrentes á él por anse en el secreta-
rio de que Certifico =

Caracuel G. Calabres Añon
Núñez Forres Soto
Serrano Mounst
Laine

Mariano Salvo
Fio.

Pres concurren

Caracuel
Calabre
Añon
Núñez
Serrano
Forres
Soto
D.º Fern.º Moxens
D.º Marcos Moxens
Aguilar
Jaena

En la Villa de Priego a diez
nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos
En estas Casas Capitulares y salas señaladas al efecto los tto
de su Ayuntamiento confirmacion al que aparecieron por
sus firmas, trasaron y confirmaron lo siguiente
Se dio cuenta en este Cavildo de una
orden de la Intendencia de esta Provincia que quise de la
pidiendo una noticia expresa al m.º de Capellanes



Presidente y Vocales del Ilustre Ayuntamiento
de esta villa.

Don Antonio José Caracuel y Cámara, na-
tural y vecino de la misma á b. espone=
que como acredita por los documentos q. acompa-
nan esta solicitud, se halla condecorado con el
Titulo de Licdo. en la facultad de LL.^{as}, y
así mismo, tiene la habilitacion competente p.
actuar como tal Licdo. en cualquier parte
de la Península, por el Sr. Regente y Minis-
tro de la Audiencia Territorial de la Ciudad
de Granada donde ha prestado su juramento.
Y habiendo determinado egresista por ahora en
esta Poblacion, á b. Suplica se sirvan acordar
lo oportuno para su reconocimiento como tal
Abogado, y mandar le sean devueltos sus titu-
los, tan luego como en la Secretaria Capitu-
lar quede testimonio de su presentacion.

Dios guarde á b. muchos años. Piego y Sep-
tiembre doce de mil ochocientos cuarenta y dos.

Licdo. Antonio José Caracuel y Cámara



D. Damian Laxiano y Diaz, Veedor de Camara de S. M.
la Reina y Secretario Archivero de la Audiencia Territorial q
reside en la Ciudad de Granada Certifico: Que a dho Superior Tribunal
se ocuerrio por D. Antonio Caracuel Camara natural de la Villa
de Pílogo, y con presentacion del Titulo de Licenciado en Leyes, que
obtuvo en la Universidad Literaria de esta Capital en tres del corrien
te solicito se le espidiese la correspondiente Certificacion, para
ejercer la profesion de Abogado. En su vista y con audiencia del
Por Fiscal se acordo en auto de este dia de la fha que el D. Anto
nio Caracuel Camara entrase a jurar; y que consionando en el
Banco Espanol de S. Fernando los doscientos r. que se exigen
por Real orden de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos
treinta y seis, hasta que las Cortes resuelban lo que tengan
por conveniente: Y satisfaciendo sesenta y seis r. de media
annata destinados a Penas de Camara se le diese la oportuna
Certificacion. A su virtud y en el mismo dia juro ante el
Tribunal pleno el D. Antonio Caracuel Camara, guardar
la Constitucion de la Monarquia Espanola decretada
y sancionada por las Cortes generales en mil ochocien
tos treinta y siete, ser fiel a la Reina D. Isabel segunda
y en su real nombre y durante su mejor edad a S. M.
el Reyente de Reyno; observar las leyes y cumplir
con las obligaciones de su cargo. Y para que conste re
pecto a haber hecho constar el interesado los pagos
previos, libro la presente con la evita Referencia
en Granada a seis de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y dos = Hay una Rubrica = D. Damian



Muñadas & bueltas que existan en esta villa clasificando las que se hallan provistas y en que personas asi como las que estén vacantes; en cuya vista acordó el Ayuntamiento que para poder dar esta noticia con la exactitud que se reclama, se pase el competente oficio al Coleccionador de Capellanias en esta villa D.º Felipe de Corder con objeto a que facilite por su parte cuantos conocimientos tenga sobre la materia con la brevedad y brevedad posible.

Asimismo se vieron en este Cabildo los boletines oficiales de esta Provincia n.ºs. 110. y 111, y leidas las ordenes y Circulares que comprenden acordó el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publicasen las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario; y respecto de la circular n.º 834 boletín 111 del Ministerio de Hacienda militar de la Provincia sobre suministros, entregó el Ayuntamiento que se haga saber al proveedor en esta villa D.º Mariano Aragon para su cumplimiento y efecto condecoraciones.

Y finalmente entregó el Ayuntamiento que siendo muchas sus obligaciones y gastos municipales, y muy menudada la cobranza que se hace de los fondos comunes destinados para cubrir aquellas, el Sr. Alcalde D.º Presi de este a quien para el efecto le confiere la Corporacion Municipal las más amplias facultades, proceda a firmar expedientes de ejecucion contra los deudores morosos al Caudal de propios concediendoles previamente un termino prudente para que verifiquen sus pagos, prosiguiendo esta actuacion, ause un libro del numero por las ocupaciones precisas que se ven sobre el presente Secretario Capitulár, que se danore en las diligencias que se practiquen las

reclas que van prebendadas en las instrucciones que
 rigen sobre la materia. Con lo que se concluyó este
 Cavildo que firmarán los tres concurrentes a él por
 ante el Secretario de que Certifico =



Caracuel 5^a Calabres
 Verne
 Torres
 Mañon
 Saenz
 Saenz
 Soto
 Mañon

Mariano Salvo
 Seco.

Tres concurrentes
 Caracuel
 Mañon
 D. Fern. J. Moreno
 J. Neco. el Moreno
 Soto
 Criner
 Torres
 Saenz

En la villa de Priego a
 treinta de setiembre de mil ochocientos cuarenta
 y dos, reunidos en estas Casas Capitulares y sala
 destinadas al efecto los tres de su M^{te} Ayuntamiento
 Constitucional que aparecieron por sus firmas y
 al margen se expresan, trataron y confirmaron lo sig^{te}

Se vio en este Cavildo un oficio de la
 Cañia Diputación Provincial de veinte y seis del que acaba
 reclamando el repartimiento de Paja y utensilios de
 del corriente año, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento
 que mediando a haber manifestado el presente Secretario
 haber concluido sus repartimientos, se remitiran a S. E. con el
 testimonio que profija. Se vieron en este Cavildo los Polvos
 oficiales de esta Proo.^a núm.^{os} 112 al 116 inclusive, y leída



87

ordenes y circulares que comprenden sea en el obsequio y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que correspondan p.^a cumplimiento de este secundario.

Se vio en este Cabildo la Circular de la Exma Diputación Provincial de esta veintiseis del actual n.º 920. inserta en el tolemin n.º 116, sobre la formación del Padrón de almas que se manda por el Real Decreto de 11 de este propio mes; y en su consecuencia y queriendo el Ayuntamiento hacer cumplimiento de este de suparte para cumplir exactamente con cuanto se le encarga, acordó dividir el caso de esta villa en seis trozos o cuarteles nombrando p.^a la formación del Padrón a los Regidores D. Maximiano Estrada, D. José Nuñez, D. Fran.º Soto y D. Antonio Serrano, D. Néstor Moreno y D. Pascual Aguilar Sindico, quienes enseñaron el Padrón respectivamente y cada uno en su distrito con la mayor premura, cuya operación la practicarán igualmente los Alcaldes de las Poblaciones y Caseríos de esta jurisdicción cada cual en su demarcación asociado de los Fermientes de Cura o Capellanes rurales todo ello en terminos que puedan guardarse en la verificación y demás operaciones, lo mismo que en el Real Decreto y Circular que lo incluye previenen, para que despues pueda la Corporación Municipal hacer el extracto o Resumen que está mandado y permitirlo con el Padrón original a la Exma Dip.^{ta} Prov. oportunamente.

Y finalmente delivere el Ayuntamiento, que la Circular del Sr. Presidente de esta Provincia n.º 918 Tolemin 116 que incluye el Real Decreto sobre que se hagan efectivos los descubiertos de contribuciones atrasadas bien por medio de cobranza o por la negociación de villeres en el termino de dos meses, se cumpla en efecto que se publicara en los sitios de Corrambe de esta villa y despues quedo fijado en la Plaza publica p.^a que nadie pueda alegar ignorancia bajo cuyo modo podran enmendarse

En 6 de octubre de 1842. se inserta en el tolemin n.º 116 que incluye el Real Decreto sobre que se hagan efectivos los descubiertos de contribuciones atrasadas bien por medio de cobranza o por la negociación de villeres en el termino de dos meses, se cumpla en efecto que se publicara en los sitios de Corrambe de esta villa y despues quedo fijado en la Plaza publica p.^a que nadie pueda alegar ignorancia bajo cuyo modo podran enmendarse

se todo lo que se crean interesado, a lo que se le incluí
 casa al tiempo de esta publicación las ventajas que le
 reporta la adquisición de otros villeros para con ellos
 cubrir sus descubiertos con el abono que ofrecen. Con
 lo que se Concluyó en el Cavildo que firmarán los tres
 Concurrerentes a él por ante mí el Secretario de que
 Certifico =

Caracuel
 Azanon
 Saenz
 Torres
 Mounet
 Soto

Mariano Salas
 Sec. 1.º

Tres concurr.
 tes

En la Villa de Priego a diez

Caracuel
 Calabres
 Azanon
 Saenz
 Ferrero
 Moreno
 Moreno
 Torres
 Soto
 Aguilar
 Saenz

y nueve de Octubre de mil ochocientos Quarenta y dos,
 reunidos en estas Casas Capitulares y salas destinadas al
 efecto los Sres de su Ill. Ayuntamiento Const. q. aparecieron
 por sus firmas y al margen se expresan, trataron y confirieron
 con lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de una orden del
 Excmo. Sr. Intendente de esta Provincia fecha de trece de Septiembre proximo
 recibida con el arazo que se adviene, reclamando las mancomunadas
 del subsidio industrial y de Comercio del Corriente año, y en tal
 virtud acordó el Ayuntamiento que la Comision nombrada al
 efecto compuesta de los Sres. D. Nuevo Moreno, D. Juan Soto y D. Juan
 de Moreno accionen los trabajos que han de hacerse a la forma



88

cion de dhas matriculas a fin de que puedan estar darreprimidas con toda brevedad y remitirse a la aprobacion superior.

Del propio modo se dio cuenta en este Cavildo de una orden de la Exma Diputacion Prov. fha 18 de los Corrientes reclamando los Recopiamientos para el sosten del culto Parroquial y manutencion de los Expositos de este Partido, en el termino de ocho dias pues que transcurrido sin verificarlo pasara a esta villa a formarlos un Comisionado cuyas dictas deberan ser sobre el Ayuntamiento, y en consecuencia acordó: Que la Comision nombrada para dho trabajo, Compuesta de los Regidores D. Fernando Moreno y D. José María que se hallan presentes, lo acivren en lo posible haciendo que dho Recopiamientos se finalicen con toda premura para su remision a la aprobacion superior en el term. q. se presija.

Asimismo se vio en este Cavildo un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia fha ocho de octubre proximo en el que se manifiesta que debiendo haber procedido este Ayuntamiento a practicar las obras necesarias en el Convento de Padres Mancebanos de esta villa, concedido por el Gobierno p.ª laul y Casas Capitulares, es consiguiente que la Corporacion Municipal halla hecho colocar los Cuadros y el reloj que quedaron en la Iglesia de dho edificio al tiempo del Inbentario, en otro lugar seguro y conveniente p.ª su conservacion sin deterioro interior se dispone de ellos, y que asimismo debe manifestar el Ayuntamiento a dho Sr. Intendente si alguna de las pinturas esta marcada por sugeros conocidos de la clase como una belleza de las obras de celebres maestros, que deba ocupar un lugar en el museo de la Provincia o de la Nacion; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento nombrar como nombre una Comision de su seno Compuesta de los Regidores D. Juan Antonio y D. Juan de Dios, para que con



asistencia del representante en esta villa el Comisionado de Amortizacion hagan trasladar los dchos Cuadros y Papeles a la Casa Capitulada Colocandolo todo en el local que creamos mas conveniente a efecto p.^o en seguridad y buena conservacion quedando la misma Comision entomada los conocimientos necesarios para saber si alguna de las pinturas se ocupan en el Museo de la Prov.^o de la Nacion, dando cuenta de lo que resulte a la Corporacion Municipal p.^o que pueda satisfacer el ultimo cuerpo que comprende el oficio que da motivo a este acuerdo.

Del propio modo se dio cuenta en este Cabildo

En 31 de octubre de un oficio del Sr. Presidente febrado en esta villa a' dcer y leis de los Corrientes, para que se nombre un Comisionado de un Pueblo, de los Ayuntamientos de los años anteriores, que con los conocimientos y antecedentes necesarios pasen a la Capital a liquidar otros devios a fin de que aparezca el credito verdadero, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que esta orden se transcriba a los Presidentes de los Ayuntamientos de otros años en que resulten devios a los efectos prevenidos por referido Sr. Presidente.

Tambien se dio cuenta en este Cabildo

de una orden de la Santa Diputacion Prov. Cta. de los Corrientes, para que un Ayuntamiento manifieste la persona a quien se cargo la cobranza del cuano p.^o decimal el año que concluyó en fin de Febrero de 1845, o si aaxendo, en que cursada a que personas y si en una subasta todo el decimal o en varias y en su virtud acordó el Ayuntamiento que el Sr. Presidente que se en convenir lo que resulta de los antecedentes que obran en la Acusania Capitulada de que tiene suficientes conocimientos.

Finalmente se dio en este Cabildo

un oficio del Ayuntamiento Cant. de Casabuenay conseruando a las reclamaciones que se le han hecho de los Cinco mil r.^o que correspondieron para atender a los gastos de la Casa de Residencia de este Partido y exponiendo las Causas por que no han hecho efectiva esta cantidad, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que el Sr. Presidente se comisionara



De Vta Comunicacion a la Junta de Benef. y con lo que se
sucedo queda en oficiar al Ayuntamiento de Carcabuey
en los terminos que viene Conducenty. Con lo cual se con-
cluyo este Cavildo que firmarian los tres Conducenty del por
ante mi el Secretario de que Certifico =

Caracuel G. Calabres
Nunes
Suenz
Taxes
Serrano
Mazon
Mazon

Mariano Salvo B

En la villa de Priego

- Los Conducentes.
- Caracuel
 - Calabres
 - Soto
 - Aranon
 - Altoeno
 - Altoeno
 - Torres
 - Aguilar
 - Gaerros

a Diez y uno de octubre de mil ochocientos Cuarenta y dos
numeros en las Casas Capitulares y Salas de las dhas al efecto
los tres de su Vta. Ayuntamiento Const. que al margen se expresan
y aparecieron por sus firmas, rataron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de un
oficio del Sr. Comandante del Batallon 2º de Navarra
del 14 de Agosto proximo acompañando una Exposicion que
hacen diferentes Naciones en solicitud de que se basien los nom-
bres que lleban hoy algunas Calles y pasajes publicos, Remplazan-
dolos con otros que significaren la vida social de nuestros dias,
o recuerdos que les suministrasen y daban la importancia digna
de buenos Ciudadanos, y en su virtud habiendo formado en

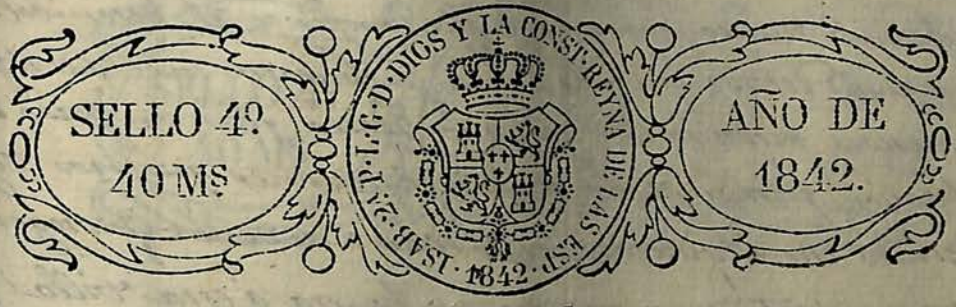
26 de Oct. se paso en
Presencia del Sr. Presidente
y de los señores de Vta.
y Camarero de las armas
calle cuyo nombre
se basien.

consideracion de la Exposicion el Ayuntamiento, y oida la manifestacion que hicieron los Caballeros Sindicos en ayuntamiento de la misma, despues de haber conferenciado suficientemente sobre el particular, se acordó la variacion o cambio de las calles y sitios publicos que se expresaran, con los que se designan respectivamente a saber =

Nombres con que hoy se conocen, las calles y sitios publicos, que ban a variarse para lo subcesibo.

Nombres con que en lo subcesibo han de titularse.

Palenque	Plaza del Teatro.
Calle Fuente del Rey	Calle del Triunfo.
Calle S. Marcos	Calle de la Feria.
Carrera de las Estampas	C. de la Libertad.
Calle acequia	C. de Granada.
C. de Abesones.	C. del Comercio.
C. de Zapateros	C. del Gral Laci.
C. de Alta	C. de la Mariana.
C. del Rio	C. del Gral Ponce.
C. de Canamero	C. de la Victoria.
C. de Solana	C. de la Constitucion
C. de S. Pedro	Plaza del Ayuntamiento
C. de Ancha	C. de Torrijos.
C. de Fuentes	C. del Progreso.
Carrera del Aguila	C. del Impecinado.
Puente de Abblas	C. de la Independencia
Llanos de la Iglesia	Plaza de la Utilidad Nacional
C. Inm. del Palenque	C. del Palenque.
C. Inm. Nueva Palacio	C. de la Guerra.
Parte de la Calle W. de la esquina de la Casa de D. Toré	
Utolina hasta la Puerta del Sol	C. del Llano.
Fuente del Rey	Fuente de la Fama



La parte del Barrio de San Pedro desde la esquina de la casa de Tiboro Rodriguez, hasta el horno de D. José Moberino

Calle del Cuarsel

C.º del Barranco

Calle del Postigo

De todo lo que se dara conocimiento al Jefe de la Municipalidad, al Sr Comandante de las Armas y Sr Vicario de esta Iglesia para que los Conste y lo tengan presente en cualquier acto publico que pueda ocurrir.

Del propio modo accedió el Ayuntamiento a referir a la Coma Diputacion Provincial la Exposicion del tenor sig.

Con fecha 22 de octubre se emitió un pliego de papel con el presente, y firmada por el Ayuntamiento dirigio a S. E. la Diputacion Prov. por el Sr. D. Juan Ordinario

Como Sr. El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Priego a V. C. con el respeto debido expone: Que en el año proximo pasado una asociacion de treinta y cinco Ciudadanos propietarios y del Comercio de la misma solicitaron el permiso de esta Corporacion para construir a sus expensas un teatro en la parte occidental de la Plaza llamada del Calenque, vista esta solicitud y considerando la utilidad que resultaba de tener un local que proporcionase a este vecindario temporadas de diversion la más propia de un Pueblo ilustrado y atendiendo tambien a que ocupando la parte

de la Plaza quedaba en bastante Capaz de una figura regular y cubiertos los frentes que más la afian, pues eran ocupados por un horno y ocho o diez Casillas casi arruinadas, con un edificio aislado, nuevo y de mejor planta el Consejo municipal no dudó un momento en acceder y al efecto se desionó el terreno en un paralelo grammo de Ciento once pies de anchura y cincuenta y seis de latitud y se dio principio a la fabrica de mencionado edificio en once de octubre ultimo: no se ha omitido gusto alguno por parte del Sr. D. Juan y con admiracion ve este vecindario levantado un edificio solido, comodo y espacioso y de el que de el aspecto publico ha recibido una notable mejora: lo mas esencial de la fabrica quedara pronto concluido, pero resta su ornato interior y exterior y es ya inminente el sacrificio de

de la Plaza quedaba en bastante Capaz de una figura regular y cubiertos los frentes que más la afian, pues eran ocupados por un horno y ocho o diez Casillas casi arruinadas, con un edificio aislado, nuevo y de mejor planta el Consejo municipal no dudó un momento en acceder y al efecto se desionó el terreno en un paralelo grammo de Ciento once pies de anchura y cincuenta y seis de latitud y se dio principio a la fabrica de mencionado edificio en once de octubre ultimo: no se ha omitido gusto alguno por parte del Sr. D. Juan y con admiracion ve este vecindario levantado un edificio solido, comodo y espacioso y de el que de el aspecto publico ha recibido una notable mejora: lo mas esencial de la fabrica quedara pronto concluido, pero resta su ornato interior y exterior y es ya inminente el sacrificio de

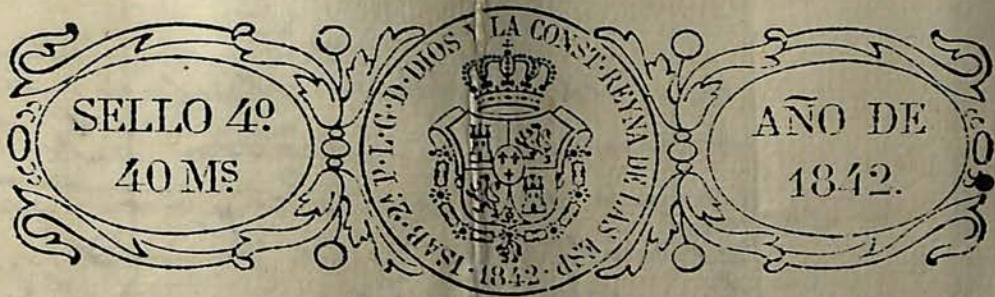
uno Ciudadanos que aunque reporten alguna utilidad en lo
 sucesivo nunca puede ser tal que compense el desembolso hecho y
 que puede decirse que solo se han propuesto en el sacrificio de sus
 intereses proporcionar un licito recurso y dar un paso hacia la li-
 bertacion primer objeto de las instituciones que nos rigen: en tal
 estado este Ayuntamiento cree & su deber proteger en cuanto
 en su parte una empresa que honra a esta villa que probara
 estimular para otras y tanto se considera más obligado cuanto que
 le dedica el palco principal para que desde él pueda elacto como
 es regular, llegado el caso de darse las funciones & declaracion a
 esta desistido; y en este caso permanecerá esta Corporacion cuyo
 principal deber es de proteger las empresas utiles fin espectador
 de innumerables sacrificios pecuniarios; ¿pretenderá adquirir cierta
 propiedad en el local que se le dedica sin otra manifestacion de gra-
 titud que la de aceptar el distinguido lugar que debe ocupar.
 Los Concejales juzgan que esta conducta ni llena los deberes que
 tienen que cumplir ni los defaria en la posicion que les corresponde.
 Por tanto ruega a V. E. les autorice para invertir del Caudal
 procomunal al menos una suma moderada de tresmil r. en
 que ya que por el estado de otras Rentas no puedan alibiar
 a la sociedad en los gastos de la obra al menos les indemnice el
 que por decoro y en obsequio del Ayuntamiento se les obliga
 a hacer cuya gracia no dudan merecer del Celo de V. E. por la
 mejora de los Pueblos de esta Provincia y que le dará un título
 más del reconocimiento del Cuerpo Municipal que consi-
 dera en un paso irreparable & su buena reputacion. Dios etc.

Y finalmente por el Cab. Regi don

D. José de Torres Hurtado Perito en el arte de arquitecto
 para, se hizo presente al Noble Ayuntamiento que como
 publico cargo en la Parva de la Comunion un Obsequio
 para conducir las aguas lobedinas de la parte Superior
 del Pueblo el cual como a distancia de treinta varas
 de desembocadura se une con el Cause por donde ban
 las aguas del nacimiento de la Fuente del Rey para
 su direccion a los molinos y riego bajo por toda la
 calle de la Pólvora y de los Hinos; que ambos Conduitos
 se encuentran con varios agujeros y roturas y toda
 la Simbra que los Cubre enlongirid & más de

En 24 de Oct. de
 la que Certifico
 en particular a los
 efectos que en el mis-
 mo se inscriben
 De unoto =





Ins. del N. Ayuntamiento.º Const.º de esta Villa.

Ins que subscriben Militarios Nacionales de
 ambas armas á V.º y P.º con la debida consideracion
 exponen = Que desear de que todo marcha en perfec-
 ta relacion con los adelantos sociales y exigencias de la
 por no han podido por menos de fijar su atencion
 en lo conveniente y oportuno que seria el cambiar los
 nombres que hasta hoy algunas calles y parages pu-
 blicos, que á vista tienen, ó pertenecen á tiempos que son
 ya de la historia, por otros que signifiquen la uni-
 da social de nuestros dias, ó recuerdos que los recuerden
 y exciten sentimientos dignos de buenos Ciudadanos,
 y en este concepto

Suplican á V.º y P.º se sirvan mandar que los títulos que tie-
 nen los nombres de las Calles, Carrera de las Monjas, del Rio
 y Puente del Rey sean reemplazados el de la primera con el
 de la Libertad, porque en ella la casualidad, ó quina un espíritu
 simpatico ha llevado siempre á morar á el mayor número de
 los que en este Pueblo han amarrado en todo tiempo por aque-
 lla cualquiera con promision: el de la segunda con el de la
 Union, por que hecha de algunos meses á esta parte pasado
 publico el contacto inmediato de las personas, sus reuniones
 y trato frecuente han disminuido, ó abismaron los resenti-
 mientos antiguos, y de duraros que por los mismos medios se
 continuen amortiguando, y se obtenga á el fin la concordia man-
 tua, y el de la tercera con el del Triunfo, por que esta recuer-
 da el que allí obtuvieron los Patriotas en el año 56 de los fo-
 rragiles y rebeldes que los acometieron proclamando á Car-
 los 5.º. Desiendose tambien cambiar el nombre de la Puente
 del Rey por el de la Puente de Priego para que lleve el



del Pueblo, haciendo extensivos, por ultimo,
 determinacion á quanto la D. Corporacion
 juzga oportuno. Y es fueso que lo que se
 esperan daran á la Verdad y rectitud de
 á quienes que. Dios m.º a.º. Píego 13 de
 Agosto de 1842.

José M.º Montoro

José Luceambasagua

Rafael Garcia

José Lucellano

António José Caracumbé

Manuel Cherré

Rogelio Ferrero

José María Ferrero

BCA

los gastos que podrian de
mencionada obra, con
economía y prontitud por
dosmil y quinientos r.
y media maravedíes que
valdria de este modo
rian si fuese de ladrillo
rial tierra en una villa
que el Domingo t.
oportuno Anuncio
Continuara en su f.



noventa varas en un estado bastante ruinoso produci-
 do de la antigüedad de su Construcción y malos materiales
 que en ella se imbuieron así como el mucho peso de
 Caballerías y Carros por ser el sitio más concurrido y
 Centro de esta villa, habiendo ocurrido varios perjui-
 cios a este Vecindario con desgracias en las personas
 que al transitar por otro pasaje sufríanse y parece que
 se han maltratado lastimándose en las Caídas, y que si
 con prontitud no se pone remedio a ello máxime cuando
 se aproxima la temporada de invierno, podrán acrecentarse
 los males que se experimentan en perjuicio público, sobre
 lo que pedía pedía a la Corporación Municipal, tomase
 en Consideración esta manifestación. Deterninando
 en su Razón lo que estimare conveniente. En esta vir-
 tud y considerando el Ayuntamiento jurar y razonable
 la disposición que acaba de hacer D. José Torres Hurtado
 en un rogado que por sus conocimientos en la materia, sobre
 los gastos que podrían ocasionarse en la reparación de la
 mencionada obra, creyendo que para la obra con la mayor
 economía y prontitud posible se imbuerian a los menos
 dosmil y quinientos r. practicándose con piedra Fosca
 y mezcla material que dan la solidez necesaria abor-
 rándose de este modo los excesos costos que se origina-
 rían si fuese de ladrillos por el valor que en mate-
 rial tiene en esta villa, acordó el Ayuntamiento
 que el Domingo treinta de los Corrientes y publia los
 oportunos anuncios p.^a conocimiento del público, se
 construirá en un Sala Consistorial y con muchos



dato que adquiriera a demás de lo que ya tiene resuelto
 en el asunto a presentada abierta según se prebiente en
 el art. 33 de la ley de tres de febrero de 1823, lo que estimó
 más útil y ventajoso a el comun que representa, y que
 suando el Certificado literal de ese particular en el
 principio del expediente que al efecto ha de formarse.
 Con lo cual se concluyó ese Cavildo que firmaron
 los tres Concurrentes a el de que Certificado =

Tres concurr^{tes}.

- Casual
- Galabres
- foto.
- Arañon
- J. de Neco Moreno
- J. Juan de Moreno
- Foxes
- elguilar
- Serrano
- Sturte
- Laerte

En la Villa de Trigo a

cinco de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y
 dos, reunidos en esta Casa Capitular y sala de sesiones
 al efecto los señores de su M^{ta} Ayuntamiento Constitucional
 que aparecen por sus firmas y al margen se expresan
 trataron y confirieron lo siguiente:

Levieron en este Cavildo
 los Decretos oficiales de esta Provincia de 1830
 131. y 132. y todas las ordenes y circulares que



Comprenden se acordó el obedecimiento y Cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo están para conocimiento de este Vicindario

Tanque se vieron en este Cavildo varios memoriales sobre diferentes objetos, se acordó asequida de cada uno lo conveniente, por cuya razon no se hace merito de ello en este lugar. Con lo que se concluyó este Cavildo que se marcan los Hrs. Concurrerentes a él por parte mi el Secretario de que Certifico =

Hrs Concurrerentes

Manuel
 Calabres
 Mariano
 Juan Moreno
 Juan
 Gomez
 Martin
 Joto
 Ferrero
 Juan
 Juan

En la Villa de Puzos a diez

y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta
 y dos, reunidos en su Sala Consistorial los Hrs. de
 Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan
 y apearacion por sus firmas trataron y confirieron

lo siguiente)

Se dieron en este Cavildo los Decretos oficiales de esta Provincia n. 133 al 136 inclusive, y se dio a los ordenes y Circulares que comprehenden el acuerdo el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen en publico y se exhiban para conocimiento de este Ayuntamiento.

Y finalmente se dio en este Cavildo una Exposicion dirigida a este Ayuntamiento. por varios señores de esta villa denunciando el mal Gobierno de D. Fr. Guaguin Puer en el desempeño del Magisterio de primeras letras que ejerce y en su virtud acuerdo el Ayuntamiento a seguir de ella lo conveniente, y que se una a este libro Capitulado a los efectos correspondientes. Con lo que se concluyo en este Cavildo que firmaron por sus Concejales a el por ante mi el Secretario de que Certifico =

Nota y prologo a esta Consueta: la Exposicion y acuerdo dictado en su favor por el Ayuntamiento se que se hace meyo anteriormente de. No ano to =



Mr. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Los abajo firmados vecinos de ella e interesados inmediatamente en el asunto de que van a hablar, con el respeto y veneración debida opinan: Que desempeñada una de las escuelas de primera enseñanza de este pueblo por D. Jose Joaquín Ruiz y viendo el mal comportamiento de este en el cumplimiento de su encargo, no han podido disimular mucho tiempo sus faltas y romper el silencio tanto años guardado para que la noble corporación bien penetrada de todo adopte aquellas medidas que basten a obligar a el Sr. Joaquín a llenar su deber o en otro caso lo remueva y ponga en su lugar sujeto mas digno y que merezca la confianza de los padres de familia que han de confiarle la educación de sus hijos en el ramo mas importante de ellas.

Sensible es Señor que hallan llegado las cosas hasta el extremo de obligar a los firmantes a denunciar por escrito el modo duro y brutal con que el dicho maestro trata a los niños que tienen a su cargo, la manera de castigarlos es con golpes y porrazos tremendos que cuando mejor librados escapan salen molidos y llenos de heridas que atestiguan la ferocidad del Sr. Joaquín y publican por varios ejemplares de haber hecho traer a los niños con la violencia de sus golpes, entre ellos a uno de D. Gregorio Alcalá Zamora que se le saltó de una fuerte paliza de tintero en cama gravemente enfermo y a punto de morir: otros pudieran citarse en el mismo caso y que se omiten por hablar a una corporación ilustrada sobre hechos de manifiesto publicos. D. Jose Joaquín Ruiz a el tiempo de

Se admitió al desempeño de la Clase que hoy
quita se obligó a tener y costear su sueldo
le hallase en la enseñanza de los Niños con
atención y esmero para la mejor educación de ellos como para
verse en el acta Capitular de su Recepción: También está obli-
gado a admitir y enseñar sin emolumentos a los hijos de pa-
dres pobres, compensándosele este trabajo con una asignación que
se hará del Caudal procomunal de docientos y cincuenta ducados fan-
ales: La manera que el Obispo ha tenido de cumplir sus ofertas
y obligaciones bien lo sabe el Ayuntamiento como todo el pueblo
pues ha usado para este punto en practica lo mismo que
ofrecio en un principio; y en cuanto a los Niños pobres observo
constantemente los pocos que hay en su Clase pues con ellos se ocu-
pamos en tratarlos mal, y mas bien que alumnos los reputa Cris-
tos suyos ocupandolos en faenas de la casa, y asi es que al corto
tiempo deserta y se van a la otra escuela donde hay
un gran número de ellos.

El D. Spaquin sabe haver ofertas muy pompi-
sas para luego no cumplirlas; digalo si no el anuncio impri-
so que circulo a los pueblos de la Comarca sobre el establecimiento
en esta Villa y bajo su direccion de un Colegio de Humanidades
prometiendole en las cosas que aturdiran y admiraban a los que
de cerca conocian su posicion y la fatiudad absoluta del citado
anuncio, y asi es que de sus reuniones se presento la Señora Du-
da Condesa de Huesca con sus equipages para dejar dos Niños
y luego que se informó que hera una faramalla lo de el
dicho establecimiento pues solo existia en la imaginacion por
fama de el D. Spaquin, se volvió Chaquero a su casa
Este solo hecho hera bastante para haber perdido al
autor del puesto que hoy tiene, reputandolo por so-
bre, a lo menos, se labera muerto; y en su lugar



De otros defectos tan garrafales y otros que se omiten en este
Informe de la verdad el Sr. D. D. Joaquín tubiere aquello que
se llama Don de enseñar y notaria el publico que salaba dis-
cipulos muchos y buena fama con Dios vivian los padres, Cual
quiera cosa se le puede simular por que vemos a prender
rapidamente a nuestros hijos; mas por desgracia no se
cede asi, y hijos de ello los Chinos se enseñan en su escuela
y salen al fin de años y años con muy poco adelantado,
al pueblo entero apelan los esponentes sobre la verdad de
este acerto: mucho sabra Dios en su facultad segun el
mismo preconiza, pero la experiencia de Don Anon ha
descubierto que le falta la mejor y mas precisa circunstancia
cual es, saber enseñar a los niños.

Los firmantes en vista pues de todo el re-
lato que dejan hecho cuya exactitud es tan publica,
y condolidos de que la asignacion que disfruta este Ma-
estro este tan mal invertida en prorecho alguno del Re-
sario, acuden a la noble Corporacion Municipal encargada
inmediatamente en el arreglo del ramo de escuelas de
primera enseñanza y

El Suplican se sirva tomar en consideracion quan-
to se fan espues, haciendo y ejecutando con ma-
no firme lo que al principio de este escrito
suntan los esponentes que conociendo la justia

ficacion de V. S. Uperan obtener por ello Vengan
a Dios Nro Sr. te qua la Nro dilatado
año de Triego M. de Octubre de 1744

Jose Maria
de Prias
Simon DuMonte
Antonio Gallardo

Fran. X. Paula Salgado
Luis Casacuel
Jose Soti Serrano
Jose Torro
y Muxillo

Antonio Jimenez
Proyo

Jose Alcalá
Pruyo

Ant. Merino y Larra
Juan Bautista
Cacillo

Manuel Hojo
y Serrano
Jose Gomez

Rafael de Navarrete
y Jacin
Luis de Vaca

Salvador de Bloncaste
Pruyo de Carrion
Rafael Garcia

Sebastian
Aranda
Ant. Jose de las
Pruyo

Jose Lopez
Vista



por este Ayuntamiento Constitucional la prece-
dente Exposicion de varios Juicios de esta Villa
denunciando el mal Comportamiento de Don
Juakin Jose Ruiz en el desempeño del eltagis-
terio de primeras letras que ejerce, y constan-
do a la Corporacion de una manera positiva
la exactitud del contenido de aquella por
ser demasiado publicas y antiguas las faltas
del tal Profesor como asi lo poco afortu-
nado que ha sido en el dilatado tiempo
que permanece en este punto para saciar
y poner al corriente sus discipulos, y con-
venido el Ayuntamiento por una larga
experiencia de que cualquiera amonestacion
u otro medio que adoptase para corregir
al D. Juakin y hacerle cumplir con el
lleno de su deber seria del todo inutil, por
unanimitad acordó: Cese el D. Juakin
Jose Ruiz en el goce y percibo de la Renta
que disfruta el Caudal Procomunal
de esta Villa como Maestro de 1.ª letra
de una de las Clases dotadas que hay en
ella, asumiéndose la D'cante por su

dio el boletín oficial de la Provincia Comba
cando nuevos Profesores a solicitarla con ins-
trucción de la Renta que goza y dando cuen-
ta de esta determinación para que le conste
al Sr. Jefe Superior Político de la Prov.
con Certificado de otra Exposición y de este
acuerdo que se le hará saber al d.ª Sr.
quien José Ruiz. Salas Capitulares
de la Villa de Píezgo 16 de Noviembre
de 1842 =

Antonio Saramel

Manuel Ojeda

Juan de Dios
Sarrin Calabres

Narciso Manón

Weno Moreno

José de Torres
Hurtado

Juan. lo Sotillo

José Ruiz

Fernando Moreno

Antonio Serrano

y Serrano

Patricio Aguilar

Maniano Salvo
Sico

En diez y siete de Noviembre de 1842

yo el Secretario Capitulax hice saber y
notifique el acuerdo anterior leyendo los
integramente y darosle en el acto copia
simple del mismo a D. Jose Juaguin Ruiz
de una vecindad estando en su Casa mon
da de que manifesto quedar entendido y no
firma por que oyo que aun cuando no allega
ba a ello queria antes entrarse de personas
de mas ilustracion en el asunto; en cuyo
acto yo el Secretario por medio de mi ofi
cial anuence Jose Ma. Moreno hice llamar
a tres testigos que lo fueron Ramon de
Montes, Jose Maria Garcia Paer y Pablo
Cano de una vecindad y a presencia de ellos
repeti la notificacion al D. Jose Ju
aguin Ruiz y me repitio los motivos que
ya habia manifestado p. no presen
ta firma, haciendole los que saben de
los testigos, segun Certifico =

Ramon de Montes

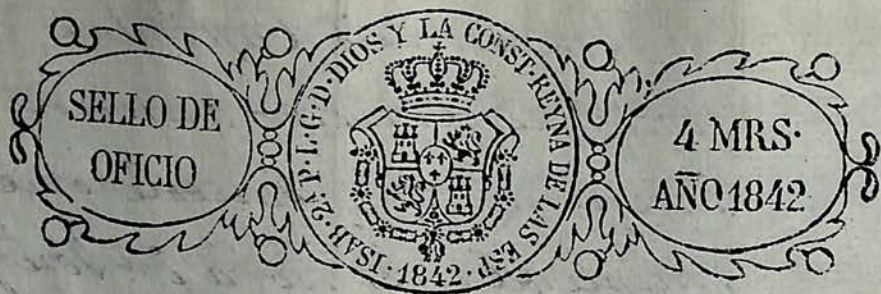
Jose M. Garcia



Nota

En diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos saqui Certificado de la Exposicion y acuerdo que anteceden, y con oficio del





mismo día firmado por el Sr. Alcalde Sr. Presidente
del Ayuntamiento, se remitió al Gobierno Superior
Político de la Provincia, exigiéndole también se sir-
viera mandar se anuncie en el Boletín oficial la
base de otra Clase con prerrogativa de que la renta
anual que goza es de doscientos y cincuenta ducados,
pagados de los fondos Procomunales, y a demás
las mensualidades de los niños cuyos Padres
no sean pobres; y que el desempeño de dicho en-
cargo había de ser con las obligaciones y condi-
ciones de que se instruirá a los pretendientes y
luego que se lepa el número de ellos por la publi-
cidad que presenten. Y para que conste
lo anoto =

Salvo

En

Cavildo y En la Villa de Píego a veinte



Tres Comisarios. y Cuatro de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta
 Caracuel y de, unidos en un Salvo Capitulares los Dtos del Lto
 Calabrey Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan
 Azanon } por sus firmas, trataron y confirmaron los siguientes
 Soto }
 Torres } se dio cuenta en este Cavildo de un oficio
 Serrano } de la Exma Diputacion Provincial ^{de} ^{esta} ^{parte} ^{de} ^{delo} ^{de} ^{los} ^{Corr.}
 Torres } aprobando la declaracion de Profugo de Lazaro Prieto
 D. Fern. de Abreu } sobre lo que avisa el Ayuntamiento que dho oficio se lleve
 Aguilera } a efecto de repudio de dho oficio p. que en el obre un efecto.

Del propio modo se vio en este Cavildo
 un oficio de la Exma Diputacion Provincial, traído
 y delo Corrientes reclamando el num. 2 siete quin
 tos que faltan p. completar el cupo de carabilla en la cele
 brada ultimamente, y en consecuencia acordó el Ayuntamiento
 se manifiere a S. E. las disposiciones tomadas por el
 mismo para reunir dho faltante con los sucesos
 que verdaderamente son responsables sin causar el menor
 perjuicio a los que no les corresponde.

Igualmente se dio cuenta en este Cavildo
 de un oficio de el Sr. D. Antonio Villalba Diputado
 Provincial por este Partido su fca viene del Corriente
 acompañando el que le ha dirigido la Exma Diputacion
 Provincial en veinte y uno de octubre proximo para que
 promueva la enagenacion de las fincas del caudal provin
 cial salvando los obstáculos que para ello puedan presen
 tarse con lo demás que en dho oficio se expresa, y en su
 consecuencia acordó el Ayuntamiento que el día veinte y ocho
 delo Corrientes se conboque por medio de oficio a dho
 Sr. Diputado D. Antonio Villalba para en el Casa
 Capitular, donde se hallara reunido el Cuerpo Capitular
 con objeto de manifestar las causas que han motivado

el que no llebe a efecto enervalla el todo de la venta
sus terrenos procomunales y comberria de los medios
que aban ponerse en planta para que se veaifique.

Y finalmente, teniendo presente
el Ayuntamiento lo que se prebiere uloissamiento
a cerca de la formacion de Repartimientos por contribu-
ciones ordinarias, p. el año enriante, nombro una Comision
a su Seno Compuesta de los Regidores D. Jose Torres
Hurtado, D. Jose Estiver y D. Antonio Barxano para que
se dediquen unica y exclusivamente en dar los trabajos
que han de preceder a Citados Repartimientos, adoptando
por si a nombre de la Corporacion Municipal cuantas
disposiciones sean conducentes en el referido objeto,
pues para ello les da y confiere las facultades sucesivas.

Y finalmente delivero el Ayunta-
miento que se dirija a el Excmo. Excmo. de esta Provin-
cia la Exposicion del tenor siguiente.

11 1.^o Presidente de esta Provincia = Excmo. Excmo.

Contra 29 de No. Decreto de veinte y cuatro de octubre proximo pasado
viembre se remitió Circulado en el boletín oficial n.º 136 p. ha enervado en
cualquier onervacion Ayuntamiento el medio benefico adoptado por S. A. el
qual Consejo de Regente del Reino a fin de no molestar a las Corporaciones
Municipales con exigencias imposibles de satisfacer y que
abrumando continuamente a los que han tenido la des-
gracia de pertenecer a los Consejos Municipales, no ofrecen
ningun recurso y acrecientan los descubiertos, menos
realizables al paso que se hacen mas antiguos, tal es la
tendencia a otra superior disposicion i al sereno ante
Compendio por este Ayuntamiento, pues por el p.º de sus
articulos se manda no solo liquidar sino lo que es mas
clarificar el debito yerro en un termino designado, para
pudiente medida equivale a una suspension de repartie-
cimiento equitativo por descubiertos hasta el año enri
de los años Cuarenta como que de la clarificacion practi-
ca por la Junta que se manda crear por el art.º 2.^o



es precisamente de la que debe resultar el legitimo acobardo
a cuya cobranza se ha procedido ni en cualquiera tiempo
ni en la forma que hasta aqui sino es cuando conforme
a lo prevenido en el art. 2º la Comision, para el fin
determinado la correspondiente nota y por la persona
designada en el art. 9º y en el plazo que en este caso se fija.
Asi pues es evidente que los atestamientos de esta
expedicion de dho R. decreto han terminado toda
su responsabilidad por devotos en primeros Contribu-
yentes sin quedarles otras atribuciones que la de liquidar
pues en el caso de proceder a cobrar ni son estos a
quien esta Comision este encargo y por lo tanto se consi-
deran despojados de todas sus facultades para apremiar
por si o con el auxilio de la autoridad local a los
deudores = Por lo que se espera el Ayuntamiento
municipio que Considerando que la Justicia con que
las Corporaciones Cesantes piden se les @suma
toda responsabilidad hasta la liquidacion
indicada y que el Cuerpo Capitular no encuentra
expedito por las razones expuestas el modo de arreglar
sus procedimientos respecto a no Considerarse sufi-
cientemente autorizados para enuechar a lo que no
son legitimos deudores hasta declararse tales por
la autoridad competente = H. se sirba retirar
el apremio i Comision ejecutiva deparada
contra esta villa, como Contraria a lo dispuesto

(S)

y que inutiliza entrasecete las miras de S. A.
enfavor de los Pueblos tan explicitamente manifestadas
en el Cirado Decreto."

Cuya Exposicion entendida y firmada cual
Corresponde se remitira por el Correo Ord. al Sr. Presen
te de la Prov. a los efectos que en la misma se expresen.
Como que se Concluyo este Cavildo que firmaron los
Pres Conjurados a el por ante mi el Secer. de g. Cavifio

Pres Conjurados. En la villa de Piiego a veinte y nueve de Noviembre

Caramuel } de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos en sus Sala
Calabres } y Conjurados los Pres del 2to Ayuntamiento Constitucional
Soto } que al margen se expresan y aparecen por sus firmas, para
Quines } ron y confirieron lo siguiente

J. Mico Abreño }
J. Fern. Abreño }
Aguilar }
Jaure }
Arañon }
Ferrer }
Vizcaino. }
Y finalmente delivro el Copiam.
de unanime conformidad, que se dirija a S. A. el

oficiales de la Provincia n.º 137. al M.º inclusive
y leidas las Ordenes y Circulares que comprenden en el
el obedecimiento y cumplimiento de todas ellas y que se
publiquen las que lo exijan para cumplimiento de este
de unanime conformidad, que se dirija a S. A. el

de unanime conformidad, que se dirija a S. A. el



Oyeron del Reino la Exposicion del tenor siguiente.

Y Serenissimo Rey = El Ayuntamiento Const. de

la Noble villa de Priego en la Provincia de Cordoba, asiendo

profundamente con los doleros sucesos de Barcelona, por

que toda discordia que turbe la paz y union de los Espanoles,

se sella con sangre preciosa que debe guardarse para comba

liz a los enemigos exteriores de su independencia y de sus

colonias; no puede dejar de elevar su voz a V. A. y manifestarle

que fiel a los juramentos que hizo ante el Ser Supremo

de obediencia y sumision a la Constitucion q. la Nacion

se ha dado, a la Reina D^a Isabel 2^a que adamo y a la

Regencia de V. A. que ha elegido; correspondera a aquellos

con la lealtad mas acrisolada, pues el nombre de Dios

no lo imbuo jamas en vano. El Ayuntamiento como

toda Espana que ha visto a V. A. triunfar en cien

combates de los enemigos interiores de la libertad y de las

leyes, y habil politico da un abrazo en Vergara

a los que reconociendo su error abandonaron la

banderas del fiero despotismo; espera que consumada

prudencia sabra conciliar la Justicia con la

Politica y la Clemencia, y añadir esta gloria mas

esulta a la celebridad de sus triunfos = El todo

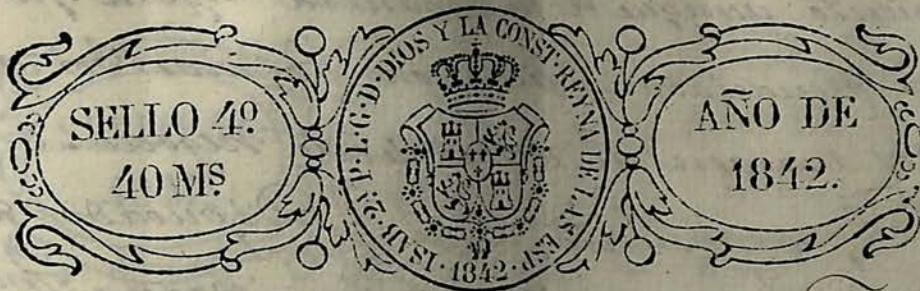
poteroso de a V. A. el timo y diestro en tan difi

cil y delicada empresa y el os acompaño en un divi

na guarda? Cuya manifestacion estacada

con la forma que corresponde se dirigira por el

conducto regular a V. A. el Regente del Reino



siendo presente la Corporacion Municipal los moti-
vos que han retardado otros trabajos, acorda que me-
diante a hallarse concluidos dichos repartimientos
se enroguen en esta misma noche al indicado
Venerable con la Exposicion el tenor siguiente

Como lo es = El Ayuntamiento Const.

que tengo el honor de poseer acaba de recibir
por medio de un Venerable el of.º de V.º B.º de fecha 30 de
enero en esta Exposicion, por el cual se reclama los repartimientos
originales para el fomento del Culto Parroquial
y con los reparos y manutencion de los Expositos de este Partido
que en la citada Real Cedula se imponiendo a el Ayuntamiento la multa de
100 rs. como procediente a demas de lo visto
que señala se dice a dicho Venerable para que se
enroguen los otros repartimientos y se haga
efectiva la dicha multa = La Corporacion Mun-
icipal que siempre se ha creido digna de la
Consideracion de V.º B.º y que ahora observa que por solo
la falta de haber remediado dichos repartimen-
tos en el corto termino que se le prescribia en la
orden de diez y seis de octubre ultimo, se le multa
de una manera esorbitante y se le mancha con
la fe nota de desobediencia que nunca puede
convenir, para imponer en su Superior Conoci-

miento aunque de una manera ligera por no molestar demasiado su atencion, los moribos que han dado margen al utraso de este negocio. Noticioso el Ayuntamiento de que el Diputado de este Partido D. Antonio Villalba iba a parir para esa Capital el veinte y cinco o el veinte y seis de pasado, dispuso que el Secretario Capitulax pasase a verlo con otro Sr. y le hiciera presente que el Repartimto del Culto Paroquial se hallaba concluido, y que el otro para la manutencion de Expositos no pudiendo pasar una equivocacion involuntaria que en él se habia cometido, se estaba formando de nuevo y que muy en breve quedaria al Corriente. En efecto, el Secretario Cumplió con lo Cometido y la Conservacion Satisfactoria que dio el Sr. Villalba de que se adelantare lo posible y se le remitiesen juntos otros Repartimientos para su presentacion a V. E. sirbio de estímulo al mismo Secretario, y en medio de los muchos trabajos que sobre su oficina pusan, ha dado terminado el otro Repartimiento de Expositos con su Copia Cobratoria en el poco tiempo que media desde la expedicion con el Sr. Villalba hasta en dia que se entregan a V. E. verdadero con esta Comunicacion. Por esta ligera manifestacion Conozca V. E. que el animo ni operaciones del Ayuntamiento nunca fueron ni han sido de obediencia ni Superioridad preceptos, y si solo una falta ni de la mayor magnitud prohibida



de los muchos trabajos y negocios que aglomeran a una vez en un Pueblo que hace difícil cualquier operacion por leve que sea, a Causa de la particular Circunstancia en que se encuentra & con todo lo demás de la Prov.^a por hallarse la mayor parte de su vecindario diseminado en Poblaciones, Cortijos y Cacerias a mucha distancia de su matriz y en terrenos sumamente asperos e impracticables; y por estas razones espera el Ayuntamiento que V. C. hecho cargo de ella se sirva bolverle su Consideracion, levantandole una nota de que no se Considera digno??

Como que se Concluyó este Cavildo que firmarian los Sres. Concurientes all de que yo el Secretario Certifico =

Cavildo y En la villa de Piego a día de

diecinueve de mil ochocientos Cuarenta y dos, reunidos
en las Casas Capitulares los dias del 11.º y 12.º de Agosto
del presente Constitucionel, que al margen se expresan
y aparecieron por sus firmas trasaron y confirmaron
lo siguiente

Unicamente se vio en este Cabildo
los Boleines oficiales de la Provincia nos 1143.
al 1147 inclusivos, y leidas las Ordenes y Circulares
que comprenden se acordó el obediencia y Cum
plimiento de todas ellas y que se publiquen las que
lo caigan para conocimiento de este vecindario;
transcribiendose la del n.º 1147. a la Comand.ª General
Bolein 1146. al Sr. Comandante de Armas de esta
villa p.º su conocimiento y efectos conducentes. Con
lo que se concluyó este Cabildo que firmaron
los Sr. Concurrentes a los de que certifica

Sr. Concurrentes

Caraquel
Calabria
Loro
Cristian
Forres
Cristiel
Serrano
D. Neco Moreno
D. Fern.º Moreno
Figueras
Caceres

En la Villa de Piego a quince de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en casa de la
Comisariales los Sr. del 11.º y 12.º de Agosto del presente Constitucionel

C. C.



que al margen se expresan y aparezcan por sus firmas
trataron y confirmaron lo siguiente.

Informe de Juegado de 1ª Instancia de esta villa **Comunales** pidiendo informe a la Corporacion Municipal sobre la
Hidalgo. Conducta del Alcalde Pedáneo de la Alameda. **Comunales**
Hidalgo; y en virtud de acuerdo el Ayuntamiento que dicho
informe se evale de el modo siguiente.

En 19 de Dic. se don **Almudinilla** **Hidalgo**, lo que equita con la
resuelto en ofo. que **Almudinilla** **Hidalgo**, lo que equita con la
mas p. el Sr. Pres. **Almudinilla** **Hidalgo**, lo que equita con la
ante, se remite al **Almudinilla** **Hidalgo**, lo que equita con la
Juny. de el Sr. **Almudinilla** **Hidalgo**, lo que equita con la
esta Corporacion Municipal De ha
inteligenciado definitivamente del oficio que Sr. le remite
sobre la conducta del Alcalde Pedáneo de la Poblacion de la
Almudinilla **Hidalgo**, lo que equita con la
imparcialidad que le es propia. La Aldea de la Almudini
lla sujeta a esta Jurisdiccion se hallaba tan falta de Comun
brus, y tan encenagada en todos los vicios, que puede afir
marse que la mayor parte de sus habitantes olvidando
sus deberes, y primitivas obligaciones, ni tenian infir
gir la Ley: se aqui las muertes, las infirmitas, rindas
y robos, pero el mayor de los delitos consistia en los
desertores y profugas. = En vano se deseaba encontrar
un hombre de probidad y merbio, para que combriese
a otros moradores, por que los Alcaldes, o por debilidad
o Comivencia, nada hacian y ocultaban los **Alcaldes**
de modo que estos ni eran conocidos hasta mucho despues
de cometidos; resultando que los Criminales garantidos,
con la impunidad cada vez mas aumentaban en li
biandades. = En tan punible situacion, se hizo forzoso
convenir a mano fuerte los males, consiguiendo

poner por Alcalde al Promuevaldo Hidalgo, a pesar de su repugnancia y resistencia los obreros, con que trataba eludirse; y efectivamente el Hidalgo ha correspondido muy a placer de este Ayuntamiento y de las Autoridades publicas de esta villa: a el Hidalgo se debe la calma y tranquilidad que ya se observa en otra Poblacion: Con su entusiasmo se ha fomentado en parte la Milicia Nacional; con su auxilio se ha hecho respectar de algunos forajidos rebeldes que llevaban la iniciativa; y en suma Hidalgo es la causa de que aquellos Divinos sean más sumisos y respetuosos a la Ley; por que Hidalgo denuncia con oportunidad los Crimenes, consigue a los malos, prende los desertores, aprisiona a los Profugos, y es el apoyo y la ayuda de los Caballeros Alcaldes Constitucionales; Conduyendo pues esta Corporacion manifestando que si el Hidalgo pudiera haberse excedido en alguna Cosa seria precisado y violentado para evitar un arroyo en su persona y jurisdiccion que desempeña, y que solo este hombre puede llenar devidamente la Alcaldia de la Amecimilla?

Cuyo informe se mandará en oficio que firmado por el Sr. D. E. J. Presidente se dirigirá al Juzgado de 1.ª Instancia en consecucion al Supo de 17 de los Corrientes que se unirá a esta Continuacion.

Del propio modo se enteró este Ayuntamiento de la Comunicacion que le hace la Comision Provincial en oficio de los Corrientes, transcribiendo la que en su fecha de 17 de Mayo próximo se dirige la Comision Provincial de Instruccion primaria para que D. José Joaquín Quir Preceptor de ella en esta villa sea reintegrado a su empleo y al grado de su emolumento por los motivos que en otra Comunicacion se expresan; y en consecuencia acordó la Corporacion Municipal que se dirija a la Comision Provincial de Instruccion la Exposicion del



tenor siguiente.

11 Exma Direccion gral & Estudios = El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Priego en la Provincia de Cordoba con la Consideracion de vida recurre a N. E. en quiza Contra la Comision Provincial de Instruccion primaria por un acuerdo de treinta de Noviembre ultimo comunicado a esta Corporacion Municipal en dor del actual, & cuya orden acompaña copia señalada con el n.º 1.º: los Concejales sienten diria la atencion a N. E. haia un acuerdo que ni vio tener consecuencias si la Comision Provincial hubiere oido si el Ayuntamiento y no hubiera procedido con ligereza Conde nando sus procedimientos sin conocimiento de Causa, pero en vista de la manera con que estos se califican que segun aparece de la orden citada se habria dado cuenta a N. E.; y en fin que la Comision Provincial no pudiendo disminuir su parcialidad se propone no solo dirigirla, aunque se p. a que N. E. juzgue por ellos, si no que intenta recomendar con eficacia el acuerdo en cuestion, para obtener por todos los medios posibles una resolucion Contraria a este Cuerpo Capitulat, lo indispensable haia una nueva breve pero exacta de los hechos para que N. E. en su determinacion proceda con la imparcialidad y justicia propia de una Corporacion tan ilustrada. = Casi desde el momento en que el Huerro se primeras levas D.º Joaquín José Ruiz, por falta de otros precedentes se encargó interinamente de la ensenanza como queda se por el Cescifo n.º 2.º dio a conocer su poca accion para el desempeño del cargo que se le habia confiado:

insolente con todos, poco respetuoso respecto de las
autoridades, ingreido de su saber hasta el punto de dirigir
anuncios a los Pueblos ofreciendo enseñar Ciencias que
ni conoce, y por ultimo dotado de un Carácter duro
que repetidas veces ha hecho sentir a los Padres
de sus alumnos las consecuencias de la atrocidad de
sus Castigos, ni podia Considerarse Como la persona
a quien la educacion de la Juventud se confiara, y jamas
sele dio la propiedad de su destino si bien no se le separo
anteriormente ni aun ahora, a excepcion de la privacion
de renta esperando la Epoca en que pudiera elegirse
entre los alumnos de las escuelas normales, maestros
conformes con los deseos del gobierno y cual Competen
a una poblacion que por su importancia se halla en prime
ra linea entre las de la Provincia y aun pudiera decirse
en la nacion, contando un excesivo numero de alumnas:
las repetidas quejas del D. Fuaguivir a la Comision Diputa
cion Provincial y la proteccion que esta Corporacion le dis
pensara aumentaron su natural insolencia, y hecho
cada dia más odioso, algunos honrados Vecinos pidieron
la separacion de expresado Maestro limitandose el Ayun
tamiento en su acuerdo a privarle unicamente de la
renta, sin impedirle el ejercicio de su magisterio, y solici
tando del Sr. Jefe Superior Político el anuncio de la
vacante en el Bolein of. para proveer la plaza
en persona instruida, y que mereciera más simpatias
a ese Municipio: en Cambio de ese legal procedimiento
no ha tenido efecto hasta ahora el anuncio solicitado
y la Comision Provincial de Instruccion primaria
no ha tenido reparo en dictar un acuerdo tan injurioso
para el Ayuntamiento por solo el Otro & el maestro
de primeras letras sin cuidarse de otro informe
cuando en caso de desconfianza del municipal

Q



les pudo muy bien y sin apariencia de injusticia
adquirir los conocimientos necesarios existiendo en
esta Villa como Caverna de Partido Judicial una Comi-
sion local de Instruccion primaria con quien
podria entenderse antes de Considerar despojado
a quien nunca tubo propiedad y de Calificai de ilegal,
atentatorio y deprivio de las atribuciones de la Comi-
sion, el acuerdo de este Ayuntamiento; esse Excmo Sr.
sabe muy bien que sus atribuciones en esta materia son
exclusivamente las de proveer las plazas vacantes
remitiendo los nombramientos al Sr. Jefe Político,
para su aprobacion, pero cuando una plaza no
esta provista, cuando solo se ha nombrado quien
la regente interinamente i era la Autoridad a
quien corresponde nombrar en el caso de renunciar
a esta prerrogativa, y observar lo dispuesto por la
Ley, para lo que se hallan en posesion legitima
de sus destinos? esto seria dar una interpretacion
violenta a la misma Ley en vez de estar al terror de
ella y abrogarle una facultad que solo corresponde
al legislador; a tanto no se ha atrevido el Ayunta-
miento si no es que conseruido dentro del Circulo
de sus facultades propias se ha negado a pagar un
sueldo que interinamente habia autorizado
para regerir la Clase de pueros e habien sido
paciente con él en desgracia = Por tanto siendo
suficiente para dar a conocer al Sr. Cir

jurisprudencia que la Comision Prov. de instruccion
primaria ha querido ignorar, los Concejales se abstenen
de llamar por mas tiempo su atencion en la
confianza de que con mayor copia de datos la resolucion
que en el asunto recaiga sera conforme a la justificacion
que en todos casos distingue las determinaciones de N. E.?"

Asimismo elivero el Ayuntamiento.

que se remita copia de dha Exposicion a el Sr. Jefe
Superior Político, con la comunicacion del tenor
siguiente. — Acompaño a S. S. copia
de la Exposicion dirigida por este Ayuntamiento
a la Exma Direccion gral de estudios para que
si viendose dar conocimiento de ella a los individuos
de la Exma Diputacion Provincial existente
en esta Capital, no se juzgue desobediencia en esta
Corporacion la suspension de cuarto a Cerca del
maestro de primeras letras D. Juquin Fox Puro
se previene por su orden de 2. del actual hasta la reso-
lucion de dha Exma Direccion gral; pues que
no infiriendose perjuicio alguno por este retraso
y persuadiendo los Concejales a que han obrado en
tuo del Cirulo de su facultades, si asi fuere, como es
de esperarse, su determinacion causaria estado
con arreglo a la Circular de 29 de Mayo de 1829,
y en la justificacion de la Exma Diputacion ni de
sus Individuos no es de presumir se insista en el
pronto cumplimiento de una orden que pudiera
desautorizar innecesariamente a una Corporacion
cuyo prerogio, perdido una vez, es inutil para
el Gobierno inmediato de los Pueblos." Finalmente



Cundo Ladronez, Decentores, y pro
 fijos; y au' mismo se le mande lo
 de ferante, en cargo q. Coleccion
 Nostro para que en gile y precato
 el oxigeno de tiro, municion, fies
 tas solas que se han subrog. ta
 Por unal. Supp. A. V. se le mande
 au' mandarlo, en justicia que
 pido V. L. y pro.

Y habiendo recibida a prue
 ba de la pua por unal. de
 en del fornicato con cualidad de
 todo cargo y termino de los dias
 comunes a la parte, he mandado
 de entre otras pua, librar a V. S.
 el presente a fin de que se le
 informase lo que se le ofresca y
 pua de lo que se le ofresca al
 Comandante Hidalgo en el mudo
 de los dias dentro del dho termino y
 cuando se le ofresca para que
 se le ofresca. fuesen lo efecto que
 halla lugar.

Dicho. a V. S. en d. d.
 Mayo. Dn. 12 de 1812.

Juan Pineda

May M. Ayuntamiento. 70. Com. de Santa Villa.



Con fta 30 de noviembre
proximo pasado dice a es. n.º 117 del
ta Diputación la Comisidense y Circula
sion Provincial de fta n.º y Cumpli
truccion primaria lo que las que lo Confian
sigue. dondo que se
en los btes

La Comision se ha en
terado de la comunicacion,
que D. B. se sirve dirigirla
con fta de 22 del actual,
acompanada del recurso de
queja de D.º paguin Jose
Vicio, profesor titular
de Instruccion primaria
en la Villa de S.º Miguel

tra aquel Ayuntamiento
to; por haberle despojado
del destino que servia.
Al mismo tiempo se le
ha dado cuenta de un
oficio del Presidente de
aquella Corporacion del
del mismo, remitiendo al
Sr. D. P. Polanco testimo-
nio de cierta exposicion
de varios vecinos de aquel
Pueblo contra el citado pro-
fesor, y del acuerdo dictado
a su virtud, privando al
dicho de su empleo; locu-
mante que pasa su de-
cretaria a esta Corpora-

P. D. Polanco
D. D. Polanco
D. D. Polanco

Juan Pineda

Muy M. Ayuntamiento. Cont. de cuenta D. D.

non para que con presen-
cia de ellos determinelo
conveniente. = Avista del
resultado de todos estos in-
tercedentes no ha podido
menos la Comision deca-
lificar el acuerdo deley que
terminado el riesgo de ille-
gal, estatario, y deprevio
de las atribuciones que la
ley ha depositado en la
Comision, ya en su conse-
cuencia ha dispuesto que
el Sr. Joaquin Jose Ruiz
sea restituido a su em-
pleo y al goce de sus
emolumentos. = Como
S. E. haya tomado por

Com. 143 del
orden y Circula
to y Cumpli
las que lo exijan
solo que se
en los actos
de que



te en este asunto, y
como la Comisión de
seé tengan puntualmen-
plimiento en acuerdo,
espera que S. E. habien-
do visto su Autoridad
se sirva mandar a los
Ayuntamientos cumplido
lo dispuesto por esta
Corporación. = También
ha acordado la Comisión
que los antecedentes de
este negocio, y de que de
ya hecha referencia se
pasen originales a la
Exma. Dirección genl.
de Estudios, para que

Madrid, 12 de Mayo de 1812.

Juan Puelles

Mayo 12 de 1812. Juan Puelles



con presencia de ellos
y de la recomendación,

que se hará en favor
de este profesor, bene-

merito, se sirva S. E. determinar y circular
número 1173 del
ministrar lo que estime oportuno y cumplido
y circular

to. De acuerdo de la Comisión de los señores

señores lo digo a V. E. para en los términos
de su conocimiento y efectos de que

se consiguieren.

Lo que traslado a V. E.
por acuerdo de los señores
individuos de la Dipu-
tación que existen en
Capital para su inte-
ligencia y más puntual



...cumplimiento, adon-
 ...trádoles que se les ha
 ...ran los mas estrechos
 ...cargos sus lo tubie
 ...de en todas sus partes.

Dios que a S. M. V. d.
 Cordoba 2 de Dic. de 1812.
 E. M. S. M.
 Presidente

Ag.º de Chinchilla

P. Savenfeld
 Sec.º

Pres del Ay.º cont. de P.º Diego

P.º Diego
 P.º de 12 de 1812.

Juan Pineda

Alay.º M.º de Guzman 2º cont.º de P.º de P.º

AÑO DE
1842.



Decreto de N.º 143 del
leídas las ordenes y circula
el obediencia y cumpli
e publicuenlas que lo conjan
indario. Con lo que se
firmacion los tres
mi el secret.º de que



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Meo y Dii. 6 de 1812.

Juan Pineda

May M. C. Juan P. Pineda Villa



se vio en este Cavildo el Acto de D. N.º 118 el
Sabado diez del corriente y leidas las ordenes y Circula
res que comprehende se acordó el obediencia y cumpli
miento de todas ellas y que se publicuen las que lo exijan
p.º conocimiento de este vecindario. Con lo que se
concluyó este Cavildo que firmaron los señores
Concurrentes. así por ante mi el secret.º de que
Certifico